

# BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE JUJUY

[www.boletinoficial.jujuy.gob.ar](http://www.boletinoficial.jujuy.gob.ar)



**B.O. N° 38**

## Autoridades

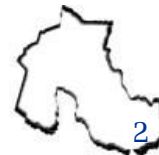
GOBERNADOR  
C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

Ministro Jefe de Gabinete  
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico  
Dr. Mariano Ramiro Zurueta

Directora Provincial  
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre  
de 1904.  
Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción  
N° 234.339



## LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

**DECRETO N° 367-HF/2024.-****EXP. N° 500-536/2022.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 MAR. 2024.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dispónese la promoción del señor Carlos Guillermo Costa, CUIL N° 20-13284491-8, al cargo Categoría 24, Agrupamiento Servicios Generales del Escalafón General de la Jurisdicción "C", Unidad de Organización C-1 Ministerio de Hacienda y Finanzas, a partir del 01 de enero de 2024 de conformidad a lo expresado en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente Decreto se atenderá con la partida de Gastos en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ley N° 6371 - Ejercicio 2024-, para la U. de O. "C-1" Ministerio de Hacienda y Finanzas, la que en caso de resultar insuficiente se reforzará tomando créditos de la partida prevista en la Jurisdicción "K" Obligaciones a cargo del Tesoro denominada 1-1-1-1-1-60 "Adecuación Ley 5502".-

**ARTÍCULO 3°.-** Instruyese a la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PERSONAL para el control y cumplimiento de la condición exigida por el segundo párrafo del Artículo 3°, Anexo I del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad al artículo 100 bis de la Ley N° 3161/74, modificado por Ley N° 5748.-

**ARTÍCULO 4°.-** Regístrese. Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 8022-ISPTyV/2023.-****EXPTE. N° 148-R/1967.-****AGREG. N° 618-369/2016.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 ABR. 2023.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Déjase sin efecto la Adjudicación dispuesta por Decreto N° 7504-H-80 de fecha 29 de abril de 1980, a favor del Sr. CARLOS ALFARO, DNI N° 11.072.588, del Lote N° 11, Manzana N° 173, Padrón A-44808, Matricula A-30816-44808, ubicado en el B° San Cayetano, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy.-

**ARTÍCULO 2°.-** Adjudicase en propiedad a título oneroso a favor de la Sra. ALFARO NANCY ELIZABETH, DNI N° 30.766.384 y de la Sra. ALFARO VERONICA BEATRIZ, DNI N° 38.975.793, el terreno fiscal identificado como Lote N° 11, Manzana N° 173, Padrón A-44808, Matricula A-30816-44808, ubicado en el B° San Cayetano, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, por los motivos expuestos en el exordio.-

**ARTÍCULO 3°.-** Determínase que el precio del lote fiscal en cuestión asciende a la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA (\$161.280,00), el que se vende a las interesadas en CUARENTA Y OCHO (48) cuotas mensuales y consecutivas, de PESOS TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA (\$3.360,00), dejando establecido que los saldos deudores de las cuotas subsiguientes se actualizarán de acuerdo a lo previsto por Resolución N° 962-ISPTYV/2018, de conformidad a lo normado por el Artículo 12° del Decreto N° 5801-ISPTYV-2017.-

**ARTÍCULO 4°.-** Establecese que el inicio del pago de las cuotas pactadas deberá hacerse efectivo a partir de la notificación del presente a las interesadas, a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas, del 1 al 10 de cada mes; a la vez que serán a su cargo los tributos, contribuciones fiscales, municipales y demás tasas retributivas de servicios que gravan al inmueble, conforme a lo prescripto por el Artículo 14° del Decreto N° 5801-ISPTYV./2017.-

**ARTÍCULO 5°.-** Dispónese que la falta de pago de DOS (2) cuotas consecutivas o CUATRO (4) alternativas hará incurrir en mora a las deudoras, y producirá la caducidad de la financiación otorgada, quedando facultado el Estado Provincial a reclamar sin necesidad de interpelación alguna, la totalidad del importe adeudado, con intereses y actualizaciones; o a opción del Estado Provincial, declarar la caducidad de la adjudicación, en forma automática, sin previa notificación, con pérdida total de derecho a las sumas abonadas por las adjudicatarias, o en el supuesto de que el inmueble ya se encuentre escriturado, ejecutar la garantía hipotecaria que se fija en el Artículo 6° del presente, todo ello de conformidad a lo prescripto por el Artículo 16° del Decreto N° 5801-ISPTYV./2017.-

**ARTÍCULO 6°.-** Facultase a Escribanía de Gobierno o al Colegio de Escribanos de la Provincia, para que una vez abonada la primera cuota, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de las adjudicatarias, con hipoteca en primer grado a favor del Estado Provincial por el saldo de la deuda.-

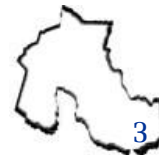
**ARTÍCULO 7°.-** Déjase establecido que las adjudicatarias se encuentran excluidas, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

**ARTÍCULO 8°.-** Prohíbese a las adjudicatarias transferir o disponer del terreno fiscal objeto del presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el Artículo 75°, inc. 3 de la Ley 3169/74 y en el Artículo 20° del Decreto N° 5801-ISPTYV./2017.-

**ARTÍCULO 9°.-** Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Notifíquese al interesado. Publíquese en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos a sus efectos. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 8831-ISPTyV/2023.-****EXPTE. N° 73-Z/1987.-****AGREG. N° 516-1912/1991****SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 JUL. 2023.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Déjese sin efecto la adjudicación dispuesta a título gratuito y definitivo por Decreto N° 4386-OP-1987 de fecha 17 de noviembre de 1987 del Lote N° 16 de la Manzana N° 385, padrón D-13210, matrícula D-6749 ubicado en Barrio 9 de Julio de la ciudad de San Pedro de Jujuy, Departamento San Pedro, Provincia de Jujuy a favor del ZENTENO TAPIA, NARCIZO, C.I. N° 60.072, por los motivos expuestos en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** Adjudicase en propiedad a título oneroso a favor de la Sra. ZERPA, CARMEN ROSA, DNI N° 28.187.440, el terreno fiscal identificado como Lote N° 16, Manzana N° 385, Padrón D-13210, Matrícula D-6749, ubicado en Barrio 9 de Julio de la ciudad de San Pedro de Jujuy, Departamento San Pedro, Provincia de Jujuy, por los motivos expuestos en el exordio.-

**ARTÍCULO 3°.-** Determinase que el precio del lote fiscal en cuestión asciende a la suma de PESOS CIENTO NOVENTA Y DOS MIL (\$ 192.000,00) al que debe aplicársele la bonificación establecida por el artículo 10 del decreto reglamentario del treinta por ciento (30%), resultando el monto a abonar en PESOS CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS (\$ 134.400,00), por los motivos expuestos en el exordio.-

**ARTÍCULO 4°.-** Establécese que a partir de la notificación del presente Decreto a la interesada, deberá abonar inmediatamente el monto pactado en el artículo precedente. El pago se efectuará a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas.-

**ARTÍCULO 5°.-** La mora se producirá luego de transcurridos sesenta (60) días de la fecha de notificación a la adjudicataria o la fecha de la última publicación en el Boletín Oficial del acto administrativo de adjudicación.-

**ARTÍCULO 6°.-** Facúltese a Escribanía de Gobierno o al Colegio de Escribanos de la Provincia para que, una vez abonado el precio total del lote, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor del adjudicatario.-

**ARTÍCULO 7°.-** Dejase establecido que la adjudicataria se encuentra excluida, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

**ARTÍCULO 8°.-** Prohíbese a la adjudicataria transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el artículo 75, inc. 3 de la Ley 3169/74 y en el artículo 20 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.-

**ARTÍCULO 9°.-** Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Notifíquese a la interesada. Publíquese en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos, a sus efectos. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**RESOLUCION N° 989-ISPTyV/2019.-****EXPT.E. N°516-1934/2005.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 JUL. 2019.-****EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA****RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Adjudicar en propiedad a título oneroso a favor de la Sra. BALCAZAR, MELINA GRACIELA, DNI N° 31.183.273, el terreno fiscal individualizado como Lote N° 5, Manzana N° 108 Padrón E-18070, Matrícula E-15027-18070, ubicado en la Localidad de Calilegua, Departamento Ledesma, Provincia de Jujuy, por los motivos expuestos en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** Determinar que el precio del lote fiscal en cuestión asciende a la suma de PESOS NOVENTA Y DOS MIL SETENTA (\$92.070), el que se vende a plazo a la interesada, en CIENTO OCHENTA Y CUATRO (184) cuotas mensuales y consecutivas, siendo la primera de PESOS QUINIENTOS SETENTA (\$570), y las restantes de PESOS QUINIENTOS (\$500), las que vencerán del 1 al 10 de cada mes, en tu todo acuerdo con lo normado por los Arts. 8, 9, 11 y 12 del Decreto N° 5801-ISPTyV-2017.-

**ARTÍCULO 3°.-** Establecer que el inicio del pago de las cuotas pactadas deberá hacerse efectivo a partir de la notificación de la presente a la interesada, a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas, del 1 al 10 de cada mes; a la vez que serán a su cargo los tributos, contribuciones fiscales, municipales y demás tasas retributivas de servicios que graven al inmueble, conforme a lo prescripto por el art. 14 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.-

**ARTÍCULO 4°.-** Disponer que la falta de pago de DOS (2) cuotas consecutivas o CUATRO (4) alternativas hará incurrir en mora a la deudora, y producirá la caducidad de la financiación otorgada, quedando facultado el Estado Provincial a reclamar sin necesidad de interpelación alguna, la totalidad del importe adeudado, con intereses y actualizaciones; o a opción del estado Provincial, declarar la caducidad de la adjudicación, en forma automática, sin previa notificación, con pérdida total de derecho a las sumas abonadas por la adjudicataria, o en el supuesto de que el inmueble ya se encuentre escriturado, ejecutar la garantía hipotecaria que se fija en el art. 5° de la presente, todo ello de conformidad a lo prescripto por el art. 16 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.-

**ARTÍCULO 5°.-** Facultar a Escribanía de Gobierno o al Colegio de Escribanos de la Provincia, para que una vez pagada la primera cuota, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de la adjudicataria, con hipoteca en primer grado a favor del Estado Provincial por el saldo de la deuda.-

**ARTÍCULO 6°.-** Dejar establecido que la adjudicataria se encuentra excluida, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

**ARTÍCULO 7°.-** Prohibir a la adjudicataria transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el art. 75, inc. 3 de la Ley 3169/74 y en el art. 20 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.-

**ARTÍCULO 8°.-** Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, notifíquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión, siga a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos, Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial, cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos Tierra y Vivienda.-

C.P.N. Jorge Raúl Rizzotti  
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

**RESOLUCION N° 1670-ISPTyV/2019.-****EXPT.E. N° 516-1595/1997.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 nov. 2019.-****EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA****RESUELVE:**



**ARTÍCULO 1°.-** Adjudicar en propiedad a título oneroso a favor de los Sres. CARDOZO, ROLANDO ALBERTO, DNI N° 13.854.868 y SARSURE, JACINTA AURORA, DNI N° 16.215.899, el terreno fiscal individualizado como Lote N° 15, Manzana N° 148, Padrón N-4097, Matricula N-1829, ubicado en el Barrio Eva Perón de la Ciudad de La Quiaca, Departamento Yavi, Provincia de Jujuy, por los motivos expuestos en los considerando.-

**ARTÍCULO 2°.-** Determinar en la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$150.683,75), el precio del lote fiscal objeto de estos obrados, el que se vende al contado, con una bonificación del 30%, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 10 del Decreto N° 5801-ISPTyV/2017, por lo que el monto total a abonar asciende a PESOS CIENTO CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$105.478,62).

**ARTÍCULO 3°.-** El precio de la presente adjudicación, se abonará de contado, a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas, quedando a cargo de los adjudicatarios los tributos, contribuciones fiscales, municipales y demás tasas retributivas de servicios que graven al inmueble, conforme a lo prescripto por el art. 14 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.-

**ARTÍCULO 4°.-** La falta de pago del importe derivado de la compra del inmueble luego de transcurridos 60 días de la fecha de notificación a los adjudicatarios, o a la fecha de la última publicación en el Boletín Oficial del acto administrativo de adjudicación, producirá la mora de manera automática, pudiendo el Estado Provincial reclamar sin necesidad de interpelación alguna, la totalidad del importe adeudado, con intereses y actualizaciones; o a opción del Estado Provincial, declarar la caducidad de la adjudicación, en forma automática, sin previa notificación, todo ello de conformidad a lo prescripto por el art. 16 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.-

**ARTÍCULO 5°.-** Facultase a Escribanía de Gobierno o al Colegio de Escribanos de la Provincia, para que una vez abonado el precio total del lote, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de los adjudicatarios.-

**ARTÍCULO 6°.-** Dejase establecido que los adjudicatarios se encuentran excluidos, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

**ARTÍCULO 7°.-** Prohíbese a los adjudicatarios, transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el art. 75, inc. 3 de la Ley 3169/74.-

**ARTÍCULO 8°.-** Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, notifíquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión, siga a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos, Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial, cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos Tierra y Vivienda.-

C.P.N. Jorge Raúl Rizzotti  
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

**RESOLUCION N° 1432-ISPTyV/2021.-**

**EXPT.E. N° 0516-585/2000.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 DIC. 2023.-**

**EL SR. MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA:**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Adjudicar en propiedad a título oneroso a favor de la Sra. FERNANDEZ LILIANA NOEMI, D.N.I. N° 21.846.608, el terreno fiscal individualizado como Lote N° 26, Manzana N° 590, Padrón A-70892, Matricula A-37603-70892, ubicado en el Barrio Alto Comedero, Sector B-6 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, por los motivos expuestos en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** Determinar que el precio del lote fiscal en cuestión asciende a PESOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO (\$ 85.995 el que se vende a plazo a la interesada, en OCHENTA Y CINCO (85 cuotas mensuales y consecutivas, siendo la primera de PESOS MIL NOVECIENTO NOVENTA Y CINCO (\$1.995), y las restantes de PESOS MIL (\$1.000) estableciendo que los saldos deudores de las cuotas subsiguientes se actualizarán de acuerdo a lo previsto por Resolución N° 962-ISPTyV/2018, de conformidad a lo normado por el Art. 12 del Decreto N° 5801-ISPTyV-2617.-

**ARTÍCULO 3°.-** Establecer que el inicio del pago de las cuotas pactadas deberá hacerse efectivo a partir de la notificación de la presente a la interesada, a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas, del 1 al 10 de cada mes; a la vez que serán a su cargo los tributos, contribuciones fiscales, municipales y demás tasas retributivas de servicios que graven al inmueble, conforme a lo prescripto por el art. 14 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.-

**ARTÍCULO 4°.-** Disponer que la falta de pago de DOS (2) cuotas consecutivas o CUATRO (4) alternativas hará incurrir en mora a los deudores, y producirá la caducidad de la financiación otorgada, quedando facultado el Estado Provincial a reclamar sin necesidad de interpelación alguna, la totalidad del importe adeudado, con intereses y actualizaciones; o a opción del estado Provincial, declarar la caducidad de la adjudicación, en forma automática, sin previa notificación, con pérdida total de derecho a las sumas abonadas por los adjudicatarios, o en el supuesto de que el inmueble ya se encuentre escriturado, ejecutar la garantía hipotecaria que se fija en el art. 5° de la presente, todo ello de conformidad a lo prescripto por el art. 16 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.-

**ARTÍCULO 5°.-** Facultar a Escribanía de Gobierno o al Colegio de Escribanos de la Provincia, para que una vez pagada la primera cuota, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de la adjudicataria, con hipoteca en primer grado a favor del Estado Provincial por el saldo de la deuda.-

**ARTÍCULO 6°.-** Dejar establecido que la adjudicataria se encuentra excluida, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

**ARTÍCULO 7°.-** Prohibir a la adjudicataria transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el art. 75, inc. 3 de la Ley 3169/74 y en el art. 20 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.-

**ARTÍCULO 8°.-** Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado. Notifíquese a la interesada. Publíquese en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos a sus efectos. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic  
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

**RESOLUCION N° 1001-ISPTyV/2021.-**

**EXPT.E. N° 0516-1229/2006.-**

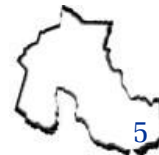
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 JUL. 2019.-**

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA:**

**RESUELVE:**







**ARTÍCULO 1°.-** Adjudicar en propiedad a título oneroso a favor de los Sres. CRUZ, MARIO ALBERTO, DNI N° 28.543.471 y CRUZ, ELSA ELVIRA, DNI N° 26.646.832 terreno fiscal individualizado como Lote N° 24, Manzana N° 102 Padrón A-86499, Matrícula A-8142, ubicado en el Barrio El Chingo de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, por los motivos expuestos en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** Determinar que el precio del lote fiscal en cuestión asciende a la suma de PESOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO (\$94.325), el que se vende a plazo a los interesados, en CUARENTA Y OCHO (\$48) cuotas mensuales y consecutivas, siendo la primera de PESOS DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO (\$2.675), y las restantes de PESOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA (\$1.950), las que vencerán del 1 al 10 de cada mes, estableciendo que los saldos deudores se actualizan de acuerdo a lo previsto por la Resolución N° 962-ISPTyV/2018, de conformidad a lo normado por el Art. 12 del Decreto N° 5801-ISPTyV-2017.-

**ARTÍCULO 3°.-** Establecer que el inicio del pago de las cuotas pactadas deberá hacerse efectivo a partir de la notificación de la presente a los interesados, a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas, del 1 al 10 de cada mes; a la vez que serán a su cargo los tributos, contribuciones fiscales, municipales y demás tasas retributivas de servicios que graven al inmueble, conforme a lo prescripto por el art. 14 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.-

**ARTÍCULO 4°.-** Disponer que la falta de pago de DOS (2) cuotas consecutivas o CUATRO (4) alternativas hará incurrir en mora a los deudores, y producirá la caducidad de la financiación otorgada, quedando facultado el Estado Provincial a reclamar sin necesidad de interpelación alguna, la totalidad del importe adeudado, con intereses y actualizaciones; o a opción del estado Provincial, declarar la caducidad de la adjudicación, en forma automática, sin previa notificación, con pérdida total de derecho a las sumas abonadas por los adjudicatarios, o en el supuesto de que el inmueble ya se encuentre escriturado, ejecutar la garantía hipotecaria que se fija en el art. 5° de la presente, todo ello de conformidad a lo prescripto por el art. 16 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.-

**ARTÍCULO 5°.-** Facultar a Escribanía de Gobierno o al Colegio de Escribanos de la Provincia, para que una vez pagada la primera cuota, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de los adjudicatarios, con hipoteca en primer grado a favor del Estado Provincial por el saldo de la deuda.-

**ARTÍCULO 6°.-** Dejar establecido que los adjudicatarios se encuentran excluidos, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

**ARTÍCULO 7°.-** Prohibir a los adjudicatarios transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el art. 75, inc. 3 de la Ley 3169/74 y en el art. 20 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.-

**ARTÍCULO 8°.-** Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado. Notifíquese al interesado. Publíquese en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos a sus efectos. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda a sus efectos.-

C.P.N. Jorge Raul Rizzotti  
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

### **RESOLUCION N° 460-ISPTyV/2023.-**

**EXPTE. N° 516-366/2003.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 MAYO 2023.-**

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Adjudicar en propiedad el Lote N° 3, Manzana N° 8, Padrón A-91093, Matrícula A-78644 ubicado en el Barrio 8 de Marzo de Alto Comedero de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, a favor de la Sra. QUISPE, NELIDA CRISTINA, D.N.I. N° 20.627.339 y el Sr. CARLOS, CONSTANCIO RENE, D.N.I. N° 14.553.394, por los motivos expresados en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-** Determinar el precio del lote fiscal en la suma de PESOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS (\$73.500) con la bonificación establecida por el artículo 10 del decreto reglamentario del treinta por ciento (30%), resultando el monto a abonar de PESOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA (\$ 51.450).-

**ARTICULO 3°.-** A partir de la notificación de la presente Resolución a los interesados, deberá abonar inmediatamente el monto pactado en el artículo precedente. El pago se efectuará a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas.-

**ARTICULO 4°.-** La mora se producirá luego de transcurridos sesenta (60) días de la fecha de notificación a los adjudicatarios o la fecha de la última publicación en el Boletín Oficial del acto administrativo de adjudicación.-

**ARTICULO 5°.-** Facultar a Escribanía de Gobierno o al Colegio de Escribanos de la Provincia, para que una vez abonado el precio total del lote, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de la adjudicatarios.-

**ARTICULO 6°.-** Dejar establecido que los adjudicatarios se encuentran excluidos, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

**ARTICULO 7°.-** Prohibir a los adjudicatarios transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el artículo 75, inc. 3 de la Ley 3169/74 y en el artículo 20 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.-

**ARTICULO 8°.-** Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Notifíquese al interesado. Publíquese en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos a sus efectos. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda a sus efectos.

Ing. Carlos Gerardo Stanic  
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

### **RESOLUCION N° 463-ISPTyV/2023.-**

**EXPTE. N° 516-50/2001.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 MAYO 2023.-**

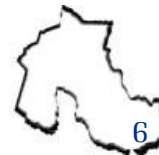
**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Adjudicar en propiedad a título oneroso el terreno fiscal individualizado como Lote N° 1, Manzana N° 3, Padrón A-58021, Matrícula A-44416 ubicado en la Localidad de Guerrero, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, a favor de la Sra. CRUZ, VIVIANA DEL VALLE, D.N.I. N° 20.455.090 y el Sr. MADREGAL, SANTOS NEMESIO, D.N.I. N° 22.094.227, por los motivos expuestos en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-** Determinar que el precio del lote fiscal en cuestión asciende a la suma de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO con 80/100 ctvs. (\$ 266.858,80), el que se vende a plazo a los interesados, en VEINTISEIS (26) cuotas mensuales y consecutivas, siendo la primera de ellas de PESOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO con 80/100 ctvs. (\$ 16.858,80) y las restantes de PESOS





DIEZ MIL (\$10.000) las que vencerán del 1 al 10 de cada mes, estableciendo que los saldos deudores se actualizarán de acuerdo a lo previsto por Resolución N° 962-ISPTyV/2018, de conformidad a lo normado por el artículo 12 del Decreto N° 5801-ISPTYV-2017.-

**ARTÍCULO 3°.-** Establecer que el inicio del pago de las cuotas pactadas deberá hacerse efectivo a partir de la notificación de la presente a los interesados, a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas, del 1 al 10 de cada mes; a la vez que serán a su cargo los tributos, contribuciones fiscales, municipales y demás tasas retributivas de servicios que graven al inmueble, conforme a lo prescripto por el artículo 14 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.-

**ARTÍCULO 4°.-** Disponer que la falta de pago de DOS (2) cuotas consecutivas o CUATRO (4) alternativas hará incurrir en mora a los deudores, y producirá la caducidad de la financiación otorgada, quedando facultado el Estado Provincial a reclamar sin necesidad de interpelación alguna, la totalidad del importe adeudado, con intereses y actualizaciones; o a opción del estado Provincial, declarar la caducidad de la adjudicación, en forma automática, sin previa notificación, con pérdida total de derecho a las sumas abonadas por los adjudicatarios, o en el supuesto de que el inmueble ya se encuentre escriturado, ejecutar la garantía hipotecaria que se fija en el artículo 5° de la presente, todo ello de conformidad a lo prescripto por el artículo 16 del Decreto N° 5801-ISPTYV./2017.-

**ARTÍCULO 5°.-** Facultar a Escribanía de Gobierno o al Colegio de Escribanos de la Provincia, para que una vez pagada la primera cuota, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de los adjudicatarios, con hipoteca en primer grado a favor del Estado Provincial por el saldo de la deuda.-

**ARTÍCULO 6°.-** Dejar establecido que los adjudicatarios se encuentran excluidos, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

**ARTÍCULO 7°.-** Prohibir a los adjudicatarios transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez (10) años, conforme a lo establecido en el artículo 75, inc. 3 de la Ley 3169/74 y en el artículo 20 del Decreto N° 5801- ISPTYV./2017.-

**ARTÍCULO 8°.-** Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Notifíquese al interesado. Publíquese en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos a sus efectos. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic  
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

**RESOLUCION N° 473-ISPTyV/2023.-**

**EXPTE. N° 618-62/2017.-**

**AGREG. N° 617-127/2020**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 MAYO 2023.-**

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Adjudicar en propiedad el Lote N° 21, Manzana N° 1067, Padrón A- 114285 ubicado en el Barrio 150 Has. Alto Comedero de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, a favor de la Sra. MAMANI, CLARIBEL FATIMA, D.N.I. N° 40.328.254 y el Sr. GREGORIO, LUIS ALFREDO, D.N.I. N° 32.625.795, por los motivos expresados en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** Determinar que el precio del lote fiscal en cuestión asciende a la suma de PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL (\$ 384.000), el que se vende a plazo a los interesados, en TREINTA Y OCHO (38) cuotas mensuales y consecutivas, siendo la primera de PESOS CATORCE MIL (\$ 14.000) y las restantes de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000) estableciendo que los saldos deudores de las cuotas subsiguientes se actualizarán de acuerdo a lo previsto por Resolución N° 962-ISPTyV/2018, de conformidad a lo normado por el artículo 12 del Decreto N° 5801-ISPTYV-2017.-

**ARTÍCULO 3°.-** Establecer que el inicio del pago de las cuotas pactadas deberá hacerse efectivo a partir de la notificación de la presente a los interesados, a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas, del 1 al 10 de cada mes; a la vez que serán a su cargo los tributos, contribuciones fiscales, municipales y demás tasas retributivas de servicios que graven al inmueble, conforme a lo prescripto por el artículo 14 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.-

**ARTÍCULO 4°.-** Disponer que la falta de pago de DOS (2) cuotas consecutivas o CUATRO (4) alternativas hará incurrir en mora a los deudores, y producirá la caducidad de la financiación otorgada, quedando facultado el Estado Provincial a reclamar sin necesidad de interpelación alguna, la totalidad del importe adeudado, con intereses y actualizaciones; o a opción del Estado Provincial, declarar la caducidad de la adjudicación, en forma automática, sin previa notificación, con pérdida total de derecho a las sumas abonadas por la adjudicataria, o en el supuesto de que el inmueble ya se encuentre escriturado, ejecutar la garantía hipotecaria que se fija en el artículo 5° de la presente, todo ello de conformidad a lo prescripto por el artículo 16 del Decreto N° 5801-ISPTYV./2017.-

**ARTÍCULO 5°.-** Facultar a Escribanía de Gobierno o al Colegio de Escribanos de la Provincia, para que una vez pagada la primera cuota, proceda a otorgar escritura a favor del Estado Provincial por el saldo de la deuda.-

**ARTÍCULO 6°.-** Dejar establecido que los adjudicatarios se encuentran excluidos, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

**ARTÍCULO 7°.-** Prohibir a los adjudicatarios transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el art. 75, inc. 3 de la Ley 3169/74 y en el art. 20 del Decreto N° 5801-ISPTYV./2017.-

**ARTÍCULO 8°.-** Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Notifíquese al interesado. Publíquese en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos a sus efectos. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic  
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

**RESOLUCION N° 482-ISPTyV/2023.-**

**EXPTE. N° 852-0240/2013.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 MAYO 2023.-**

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA:**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Adjudicar en propiedad el Lote N° 18, Manzana N° 90, Padrón K-2707, Matrícula K-172, ubicado en la Localidad de Abra Pampa, Departamento Cochinoca, Provincia de Jujuy, a favor de la Sra. URBANO, ROSANA ELISABETH, DNI N° 32.564.186 y el Sr. CRUZ, MARCOS ALBERTO, DNI N° 30.765.550, por los motivos expresados en el exordio.





**ARTICULO 2°.-** Determinar el precio del lote fiscal en la suma de PESOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS CON CUARENTA CENTAVOS ( \$ 89.762,40) con la bonificación establecida por el artículo 10 del decreto reglamentario del treinta por ciento (30%), resultando el monto a abonar de PESOS CIENTO SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ( \$ 62.833,68).-

**ARTICULO 3°.-** A partir de la notificación de la presente Resolución a los interesados, deberán abonar inmediatamente el monto pactado en el artículo precedente. El pago se efectuará a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas.-

**ARTICULO 4°.-** La mora se producirá luego de transcurridos sesenta (60) días de la fecha de notificación a los adjudicatarios a la fecha de la última publicación en el Boletín Oficial del acto administrativo de adjudicación.-

**ARTICULO 5°.-** Facultar a Escribanía de Gobierno o al Colegio de Escribanos de la Provincia, para que una vez abonado el precio total del lote, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de los adjudicatarios.-

**ARTICULO 6°.-** Dejar establecido que los adjudicatarios se encuentran excluidos, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

**ARTÍCULO 7°.-** Prohibir a los adjudicatarios transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el Art. 75, inc. 3 de la Ley 3169/74 y en el Art. 20 del Decreto N° 5801-ISPTYV./2017.-

**ARTÍCULO 8°.-** Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Notifíquese a los interesados. Publíquese en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos a sus efectos. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

**RESOLUCION N° 496-ISPTYV/2023.-**

**EXPTE. N° 0516-2348/2005.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 MAYO 2023.-**

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA:**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Adjudicar en propiedad el Lote N° 21, Manzana N° 201, Padrón A-68678, Matricula A-42291, ubicado en Barrio Mariano Moreno de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, a favor de la Sra. CARRION, GLADYS ESTER D.N.I. N° 26.285.348, por los motivos expresados en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-** Determinar el precio del lote fiscal en la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA con 00/100 ctvs. ( \$ 247.950,00) al que debe aplicársele la bonificación establecida por el artículo 10 del decreto reglamentario del treinta por ciento (30%), resultando el monto a abonar en PESOS CIENTO SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO con 00/100 ctvs. ( \$ 173.565,00).-

**ARTICULO 3°.-** A partir de la notificación de la presente Resolución a la interesada, deberán abonar inmediatamente el monto pactado en el artículo precedente. El pago se efectuará a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas.-

**ARTICULO 4°.-** La mora se producirá luego de transcurridos sesenta (60) días de la fecha de notificación a la adjudicataria o la fecha de la última publicación en el Boletín Oficial del acto administrativo de adjudicación.-

**ARTÍCULO 5°.-** Facultar a Escribanía de Gobierno o al Colegio de Escribanos de la Provincia, para que una vez abonado el precio total del lote, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de la adjudicataria.-

**ARTICULO 6°.-** Dejar establecido que la adjudicataria se encuentra excluida, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

**ARTÍCULO 7°.-** Prohibir a la adjudicataria transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el Art. 75, inc. 3 de la Ley 3169/74 y en el Art. 20 del Decreto N° 5801-ISPTYV./2017.-

**ARTÍCULO 8°.-** Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Notifíquese a la interesada. Publíquese en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos a sus efectos. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

**RESOLUCION N° 706-ISPTYV/2023.-**

**EXPTE. N° 1876-G/1987.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 JUN. 2023.-**

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA:**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Adjudicar en propiedad el Lote N° 5, Manzana N° 315, Padrón B-10945, Matrícula B-14408, Ubicado en el Barrio San Roque de la Ciudad de Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, a favor de la Sra. CALPANCHAY, FLORENCIA, DNI N° 10.007.656, por los motivos expresados en el exordio.

**ARTICULO 2°.-** Determinar el precio del lote fiscal en la suma de PESOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON CINCUENTA CENTAVOS ( \$ 90.359,50) con la bonificación establecida por el artículo 10 del decreto reglamentario del treinta por ciento (30%), resultando el monto a abonar de PESOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ( \$ 63.251,65).

**ARTICULO 3°.-** A partir de la notificación de la presente Resolución a la interesada, deberán abonar inmediatamente el monto pactado en el artículo precedente. El pago se efectuará a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas.-

**ARTICULO 4°.-** La mora se producirá luego de transcurridos sesenta (60) días de la fecha de notificación a la adjudicataria o la fecha de la última publicación en el Boletín Oficial del acto administrativo de adjudicación.-

**ARTÍCULO 5°.-** Facultar a Escribanía de Gobierno o al Colegio de Escribanos de la Provincia, para que una vez abonado el precio total del lote, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de la adjudicataria.-

**ARTICULO 6°.-** Dejar establecido que la adjudicataria se encuentra excluida, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-





**ARTÍCULO 7°.-** Prohibir a la adjudicataria transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el Art. 75, inc. 3 de la Ley 3169/74 y en el Art. 20 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.-

**ARTÍCULO 8°.-** Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Notifíquese a la interesada. Publíquese en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos a sus efectos. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic  
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

**RESOLUCION N° 738-ISPTyV/2023.-**

**EXPTE. N° 0516-688/1999.-**

**Y SU AGREGADO.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 JUN. 2023.-**

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA:**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Adjudicar en propiedad el Lote N° 6, Manzana N° 133, Padrón A-105021, Matrícula A-80500, ubicado en el Barrio Punta Diamante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, a favor del Sr. ARIAS, ROLANDO, DNI N° 25.000.247 por los motivos expresados en el exordio.

**ARTÍCULO 2°.-** Determinar que el precio del lote fiscal en cuestión asciende a PESOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS (\$ 88.200), el que se vende a plazo al interesado, en OCHENTA Y OCHO (88) cuotas mensuales y consecutivas, siendo la primera de PESOS MIL DOSCIENTOS (\$ 1.200) y las restantes de PESOS MIL (\$ 1.000) estableciendo que los saldos deudores de las cuotas subsiguientes se actualizarán de acuerdo a lo previsto por Resolución N° 962-ISPTyV/2018.-

**ARTÍCULO 3°.-** Establecer que el inicio del pago de las cuotas pactadas deberá hacerse efectivo a partir de la notificación de la presente al interesado, a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas, del 1 al 10 de cada mes; a la vez que serán a su cargo los tributos, contribuciones fiscales, municipales y demás tasas retributivas de servicios que graven al inmueble, conforme a lo prescripto por el art. 14 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017, de conformidad a lo normado por el artículo 12 del Decreto N° 5801-ISPTyV/2017.-

**ARTÍCULO 4°.-** Disponer que la falta de pago de DOS (2) cuotas consecutivas o CUATRO (4) alternativas hará incurrir en mora a los deudores, y producirá la caducidad de la financiación otorgada, quedando facultado el Estado Provincial a reclamar sin necesidad de interpelación alguna, la totalidad del importe adeudado, con intereses y actualizaciones; o a opción del estado Provincial, declarar la caducidad de la adjudicación, en forma automática, sin previa notificación, con pérdida total de derecho a las sumas abonadas por los adjudicatarios, o en el supuesto de que el inmueble ya se encuentre escriturado, ejecutar la garantía hipotecaria que se fija en el art. 5° de la presente, todo ello de conformidad a lo prescripto por el art. 16 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.-

**ARTÍCULO 5°.-** Facultar a Escribanía de Gobierno o al Colegio de Escribanos de la Provincia, para que una vez pagada la primera cuota, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor del adjudicatario, con hipoteca en primer grado a favor del Estado Provincial por el saldo de la deuda.-

**ARTÍCULO 6°.-** Dejar establecido que el adjudicatario se encuentran excluido, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

**ARTÍCULO 7°.-** Prohibir al adjudicatario transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el art. 75, inc. 3 de la Ley 3169/74 y en el art. 20 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.-

**ARTÍCULO 8°.-** Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado. Notifíquese al interesado. Publíquese en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos a sus efectos. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic  
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

**RESOLUCION N° 826-ISPTyV/2023.-**

**EXPTE. N° 516-1897/2001.-**

**AGREG. N° 516-1119/2010.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 JUL. 2023.-**

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Adjudicar en propiedad el Lote N° 15, Manzana N° 185, Padrón A-107042, Matrícula A-83359, ubicado en el Barrio 13 de Julio de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, a favor de los Sres. BERDON, ISABEL YOLANDA, DNI N° 24.790.583 y ROBLES, FELIPE NAZARENO, DNI N° 24.457.638 por los motivos expresados en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** Determinar el precio del lote fiscal en la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS (\$148.200) con la bonificación establecida por el artículo 10 del decreto reglamentario del treinta por ciento (30%), resultando el monto a abonar de PESOS CIENTO TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA (\$ 103.740).-

**ARTÍCULO 3°.-** A partir de la notificación de la presente Resolución a los interesados, deberá abonar inmediatamente el monto pactado en el artículo precedente. El pago se efectuará a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas.-

**ARTÍCULO 4°.-** La mora se producirá luego de transcurridos sesenta (60) días de la fecha de notificación a los adjudicatarios o la fecha de la última publicación en el Boletín Oficial del acto administrativo de adjudicación.-

**ARTÍCULO 5°.-** Facultar a Escribanía de Gobierno o al Colegio de Escribanos de la Provincia, para que una vez abonado el precio total del lote, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de la adjudicatarios.-

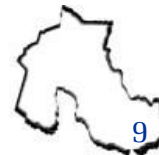
**ARTÍCULO 6°.-** Dejar establecido que los adjudicatarios se encuentran excluidos, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

**ARTÍCULO 7°.-** Prohibir a los adjudicatarios transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el artículo 75, inc. 3 de la Ley 3169/74 y en el artículo 20 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.-

**ARTÍCULO 8°.-** Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Notifíquese al interesado. Publíquese en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos a sus efectos. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda a sus efectos.-







Ing. Carlos Gerardo Stanic  
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

**RESOLUCION N° 841-ISPTyV/2023.-**

**EXPTE. N° 619-447/2022.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 JUL. 2023.-**

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Adjudicar en propiedad a título oneroso el Lote N° 8, Manzana N° 75, Padrón A-103470, Matrícula A-90447, ubicado en el Barrio Carlos Alvarado de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, a favor de los Sres. MARQUEZ, PAULINA, DNI N° 18.256.394 y HUERTAS, ROLANDO CLEMENTE, DNI N° 23.078.285, por los motivos expresados en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** Determinar el precio del lote fiscal en la suma de PESOS QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA (\$ 578.550) con la bonificación establecida por el artículo 10 del decreto reglamentario del treinta por ciento (30%), resultando el monto a abonar de PESOS CUATROCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO (\$ 404.985).-

**ARTÍCULO 3°.-** A partir de la notificación de la presente Resolución a los interesados, deberá abonar inmediatamente el monto pactado en el artículo precedente. El pago se efectuará a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas.-

**ARTÍCULO 4°.-** La mora se producirá luego de transcurridos sesenta (60) días de la fecha de notificación a los adjudicatarios o la fecha de la última publicación en el Boletín Oficial del acto administrativo de adjudicación.-

**ARTÍCULO 5°.-** Facultar a Escribanía de Gobierno o al Colegio de Escribanos de la Provincia, para que una vez abonado el precio total del lote, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de la adjudicatarios.-

**ARTÍCULO 6°.-** Dejar establecido que los adjudicatarios se encuentran excluidos, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

**ARTÍCULO 7°.-** Prohibir a los adjudicatarios transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el artículo 75, inc. 3 de la Ley 3169/74 y en el artículo 20 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.-

**ARTÍCULO 8°.-** Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Notifíquese al interesado. Publíquese en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos a sus efectos. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic  
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

**RESOLUCION N° 022-SOTyV/2024.-**

**EXPTE. N° 619-850/2023.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 FEB. 2024.-**

**EL SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárese la caducidad de los derechos y acciones del Sr. SEGUNDO RICARDO FABIÁN D.N.I. N° 31.600.042, junto a su grupo familiar, acordados por el DOCUMENTO DE ADJUDICACIÓN - ACTA N° 8119, emitido sobre el lote N° 09 Mza. 07, - 23 DE AGOSTO (ex El Típal)- LOCALIDAD DE EL CARMEN-Dpto. EL CARMEN- Provincia de Jujuy, el cual fuera emitido en el marco Programa de Emergencia Habitacional "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite"; y por los motivos expuestos en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** Por medio del Registro Único de Postulante e Infractores procedáse a realizar la anulación del DOCUMENTO DE ADJUDICACIÓN - ACTA N° 8119, emitido sobre el lote N° 09 Mza. 07, 23 DE AGOSTO (ex El Típal)- LOCALIDAD DE EL CARMEN-Dpto. EL CARMEN- Provincia de Jujuy a nombre de las personas mencionadas en el artículo anterior.-

**ARTÍCULO 3°.-** Por medio de Dirección de Hábitat y Obras Civiles procedáse a la continuación del trámite administrativo a favor de la Sra. FLORES NORMA, D.N.I. N° 23.643.141, junto a su grupo familiar sobre el lote N° 09 Mza. 07, - 23 DE AGOSTO (ex El Típal) LOCALIDAD DE EL CARMEN-Dpto. EL CARMEN- Provincia de Jujuy.-

**ARTÍCULO 4°.-** A los fines de su publicidad y conocimiento publíquese la presente por tres veces en cinco días por el diario local.-

**ARTÍCULO 5°.-** Regístrese, pase a Dirección de Hábitat y Obras Civiles, a los fines de dar cumplimiento al Artículo 2°, 3° y 4° del presente. Por Coordinación de Despacho General remítanse copias certificadas al Boletín Oficial para su publicación en forma sintética-y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, archívese.-

Arq. Moisés Aníbal Jorge  
Secretario de Ordenamiento Territorial y Vivienda

**RESOLUCION N° 023-SOTyV/2024.-**

**EXPTE. N° 619-848/2023.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 FEB. 2024.-**

**EL SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA**

**RESUELVE:**

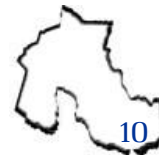
**ARTÍCULO 1°.-** Declárese la caducidad de los derechos y acciones de la Sra. ROJAS VIVIANA ELISA D.N.I. N° 30.417.547 junto a su grupo familiar, acordados por los DOCUMENTO DE ADJUDICACIÓN "OBLEA" N° 1673, emitidos sobre el lote N° 12 Mza. 01 - "2 HECTAREAS REMANENTE 17 HECTAREAS (EX SAN CAYETANO) B° ALTO COMEDERO" Dpto. Dr. Manuel Belgrano -Provincia de Jujuy", el cual fuera emitido en el marco Programa de Emergencia Habitacional "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite"; y por los motivos expuestos en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** Por medio del Registro Único de Postulante e Infractores procedáse a realizar la anulación de los DOCUMENTO DE ADJUDICACION "OBLEA" N° 1673, emitidos sobre el lote N° 12 Mza. 01 "2 HECTAREAS REMANENTE 17 HECTAREAS (EX SAN CAYETANO) B° ALTO COMEDERO" Dpto. Dr. Manuel Belgrano -Provincia de Jujuy" a nombre de las personas mencionadas en el artículo anterior.-

**ARTÍCULO 3°.-** Por medio de Dirección de Hábitat y Obras Civiles procedáse a la continuación del trámite administrativo a favor de la Sra. BURGOS LUZ JIMENA, D.N.I. N° 41.901.572 y Sr. ROMERO GUILLERMO SEBASTIAN D.N.I. N° 36.710.154, junto a su grupo familiar sobre el lote N° 12 Mza. 01 - "2 HECTAREAS - REMANENTE 17 HECTAREAS (EX SAN CAYETANO) B° ALTO COMEDERO" Dpto. Dr. Manuel Belgrano -Provincia de Jujuy".-

**ARTÍCULO 4°.-** A los fines de su publicidad y conocimiento publíquese la presente por tres veces en cinco días por el diario local.-





**ARTICULO 5°.-** Regístrese, pase a Dirección de Hábitat y Obras Civiles, a los fines de dar cumplimiento al Artículo 2°, 3° y 4° del presente. Por Coordinación de Despacho General remítanse copias certificadas al Boletín Oficial para su publicación en forma sintética-y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, archívese.-

Arq. Moisés Anibal Jorge  
Secretario de Ordenamiento Territorial y Vivienda

**RESOLUCION N° 029-SOTyV/2024.-**

**EXPTE. N° 619-421/2023.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 FEB. 2024.-**

**EL SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Declárese la caducidad de los derechos y acciones del Sr. RICALDE ROLANDO CLAUDIO D.N.I. N° 23.334.744 y Sra. LEAÑEZ SILVIA ELIZABETH D.N.I. N° 24.611.002, junto a su grupo familiar, acordados por el DOCUMENTO DE ADJUDICACION - ACTA S/N°, emitido sobre el lote N° 24 Mza. 05, - 23 DE AGOSTO (ex El Típal)- LOCALIDAD DE EL CARMEN- Dpto. EL CARMEN- Provincia de Jujuy, el cual fuera emitido en el marco Programa de Emergencia Habitacional "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite"; y por los motivos expuestos en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-** Por medio del Registro Único de Postulante e Infractores procedáse a realizar la anulación del DOCUMENTO DE ADJUDICACION - ACTA S/N°, emitido sobre el lote N° 24 Mza. 05, - 23 DE AGOSTO (ex El Típal)- LOCALIDAD DE EL CARMEN- Dpto. EL CARMEN- Provincia de Jujuy a nombre de las personas mencionadas en el artículo anterior.-

**ARTICULO 3°.-** Por medio de Dirección de Hábitat y Obras Civiles procedáse a la continuación del trámite administrativo a favor de la Sra. MIRANDA GABRIELA ESTER, D.N.I. N° 35.933.137 y Sr. VEDIA CRISTIAN PABLO DANIEL D.N.I. N° 33.236.106, junto a su grupo familiar sobre el lote N° 24 Mza. 05, - 23 DE AGOSTO (ex El Típal) LOCALIDAD DE EL CARMEN Dpto. EL CARMEN- Provincia de Jujuy.-

**ARTICULO 4°.-** A los fines de su publicidad y conocimiento publíquese la presente por tres veces en cinco días por el diario local.-

**ARTICULO 5°.-** Regístrese, pase a Dirección de Hábitat y Obras Civiles, a los fines de dar cumplimiento al Artículo 2°, 3° y 4° del presente. Por Coordinación de Despacho General remítanse copias certificadas al Boletín Oficial para su publicación en forma sintética-y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, archívese.-

Arq. Moisés Anibal Jorge  
Secretario de Ordenamiento Territorial y Vivienda

**RESOLUCION N° 097-SUSEPU/2024.-**

**CDE. EXPTE N° 0630-107-2024.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 MAR. 2024.-**

**VISTO:**

El Decreto N° 501- ISPTyV "Tarifa Social Residencial",

El Decreto N° 7615- ISPTyV "Sistema de Tarifa de Energía Eléctrica con subsidio Provincial, para usuarios categoría T1G, prorrogado por Decreto 8699-ISPTyV/2023.

Nota Secretaría de Energía de la Provincia de Jujuy N° 3/2023

Nota GC N° 061/2024; y:

**CONSIDERANDO:**

Que, producto del Consenso Fiscal suscripto el 13 de setiembre de 2018, aprobado mediante Ley N° 27.469, se acordó que a partir del 1° de enero de 2019 cada Jurisdicción definirá la tarifa eléctrica diferencial en función de las condiciones socioeconómicas de los usuarios residenciales, asumiendo las erogaciones presupuestarias correspondientes.

Que, el Artículo 4° de la Resolución SGE N° 366/2018 de la Secretaría de Gobierno de Energía deroga a partir del 1° de enero de 2019 la Resolución N° 1091/2017 de la Ex Secretaría de Energía de la Nación y sus modificatorias, eliminándose de esta manera el subsidio a la Tarifa Social y el Plan estímulo de ahorro de energía por parte de la Ex Secretaría de Energía de la Nación.

Que, conforme la normativa Nacional, y en el marco de la aplicación del Decreto ISPTyV 8675/2019, prorrogado por Decreto ISPTyV 8970/2019 y Decreto ISPTyV 10386/2019, que en su artículo 3° instruye a esta Superintendencia de Servicios Públicos, entre otras cosas, a informar los montos que deberá afrontar el Estado Provincial por la aplicación del subsidio a los usuarios con beneficio de la Tarifa Social. Prorrogando Decreto ISPTyV 8970/19, Decreto ISPTyV 10386/2019 y Decreto N° 501- ISPTyV.

Que, por Decreto ISPTyV 501-ISPTyV de fecha 07 de febrero de 2020 se ratifica la vigencia de la Tarifa Social establecida por Decreto N° 8675-ISPTyV - 2019 y sus complementarios, y se instruye a la Secretaría de Energía y a la SUSEPU a la realización de una campaña intensiva a fin de mantener en forma permanente el reempadronamiento con el objeto de incorporar al beneficio a todos aquellos que lo necesiten y cumplan con los requisitos establecidos.

Que, mediante Decreto N° 332/2022 – Régimen de Segmentación de subsidios, la Presidencia de la Nación establece, a partir del mes de junio de 2022, un régimen de segmentación de subsidios a usuarios y usuarios residenciales de los servicios públicos de energía eléctrica y gas natural por red, con el objeto de lograr valores de la energía razonables y susceptibles de ser aplicados con criterios de justicia y equidad distributiva, lo que deriva en un cambio del criterio del Subsidio de la Provincia de energía eléctrica, aplicándose a los elementos del VAD (Cargo Fijo y Cargo Variable).

Que, por Resolución N° 409-SUSEPU-2023 se aprueba el Cuadro Tarifario de EJE SA, que tendrá vigencia a partir del 1 de noviembre 2023 al 31 de enero del año 2024, y que en materia de Tarifa Social se establece en \$ 0,00 los Cargos Fijos de las Categorías TS1, TS2, TS3 y TS4, y una detracción para los Cargos por Uso de Red de Energía, también para las Categorías TS1, TS2, TS3 Y TS4.

Que, en el contexto mencionado, el Gobierno ha dispuesto la creación de sistema de tarifas con subsidios específicos y con carácter transitorio para los diferentes sectores económicos.

Que, por Resolución N° 76-SUSEPU-2020 se aprobaron los valores para la aplicación de la Tarifa T1G\_S.

Que, pese al fin de la emergencia generada por la pandemia, el Estado Provincial advierte que existen algunas actividades económicas, tales como comercios, pequeñas industrias, emprendimientos productivos, servicios, entre otros, que aún se encuentran en situación de vulnerabilidad económica, por lo que resulta equitativo que sean asistidas transitoriamente mediante una política de subsidio a la Tarifa de Energía Eléctrica.

Que, en este sentido, resulta razonable implementar una tarifa de subsidios para ser asignada a los servicios categorizados actualmente como T1G, creando el Sistema de Tarifa de Energía Eléctrica con Subsidio Provincial por el plazo de seis meses, para los usuarios T1G con vigencia a partir del 1° de enero de 2023, mediante Decreto N° 7615-ISPTyV-2022.

Que, mediante Decreto N° 8699-ISPTyV se amplía el sistema de tarifas de energía eléctrica con subsidio provincial, por el termino de seis (6) meses para los usuarios categoría T1G, el que tendrá vigencia desde el 1° de Julio de 2023.

Que, por Nota N° 3 del año 2023 de la Secretaría de Energía de la Provincia instruye a la SUSEPU a aplicar un subsidio consistente en el 50 % del cargo fijo a los servicios de la categoría T1G cuya demanda no supere los 1.000 KWH-mes a partir de la facturación realizada el 1° de enero del año 2023





Que, teniendo en cuenta lo citado precedentemente, EJE S.A. eleva Nota GC N° 061/2024 presentando Rendición de costos de la energía de las diferentes categorías de la Tarifa Subsidiada, correspondientes al mes de ENERO del año 2024, la que asciende a la suma de PESOS CIENTO VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UNO CON 42/100 (\$124.684.661,42), conforme el siguiente detalle:

TARIFA	N° de FACTURAS	N° de SERVICIOS	SUBSIDIOS ENERO/24
CBYP	343	179	\$ 451.524,36
TIGS	20.072	11.859	\$ 25.975.235,70
TITS	50.704	25.354	\$ 98.257.901,36
TOTALES	71.119	37.392	\$ 124.684.661,42

Que, la Gerencia de Servicios Energético elaboró el informe correspondiente, concluyendo que el volumen de energía aplicado a la Tarifa Social para el mes de DICIEMBRE 2023 alcanzó la suma de \$111.329.368,65.

Por todo lo expuesto y en el ejercicio de sus funciones:

**EL DIRECTORIO DE LA SUSEPU**

**RESUELVE**

**ARTICULO 1°.-** Aprobar la rendición de costos de la energía correspondientes a las diferentes categorías de la Tarifa Social Residencial y Generales en el marco de la normativa legal vigente y modificatorias, correspondiente al mes de ENERO de 2024, por la suma de PESOS CIENTO VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UNO CON 42/100 (\$124.684.661,42), conforme el siguiente detalle:

TARIFA	N° de F ACTURAS	N° de SERVICIOS	SUBSIDIOS ENERO/24
CBYP	343	179	\$ 451.524,36
TIGS	20.072	11.859	\$ 25.975.235,70
TITS	50.704	25.354	\$ 98.257.901,36
TOTALES	71.119	37.392	\$ 124.684.661,42

**ARTICULO 2°.-** Publicar en Boletín Oficial. Remitir al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda. Notificar a EJE S.A. Pasar a conocimiento de las Gerencias de Servicios Energéticos y del Usuario. Cumplido archivar.-

Ing. Carlos Alberto Oehler

Presidente

05 ABR. LIQ. N° 35521 \$750,00.-

**RESOLUCION N° 098-SUSEPU/2024.-**

**CDE. EXPTE N° 0630-190-2024.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 MAR. 2024.-**

**VISTO:**

El Decreto N° 501- ISPTyV "Tarifa Social Residencial",

El Decreto N° 7615- ISPTyV "Sistema de Tarifa de Energía Eléctrica con subsidio Provincial, para usuarios categoría TIG, prorrogado por Decreto 8699-ISPTyV/2023.

Nota Secretaria de Energía de la Provincia de Jujuy N° 3/2023

Resolución SUSEPU N° 048/2024 "Reestructuración criterios para la aplicación de la Tarifa Social"

Nota GC N° 151/2024, Y:

**CONSIDERANDO:**

Que, producto del Consenso Fiscal suscripto el 13 de setiembre de 2018, aprobado mediante Ley N° 27.469, se acordó que a partir del 1° de enero de 2019 cada Jurisdicción definirá la tarifa eléctrica diferencial en función de las condiciones socioeconómicas de los usuarios residenciales, asumiendo las erogaciones presupuestarias correspondientes.





Que, en el Artículo 4° de la Resolución SGE N° 366/2018 de la Secretaría de Gobierno de Energía deroga a partir del 1° de enero de 2019 la Resolución N° 1091/2017 de la Ex Secretaría de Energía de la Nación y sus modificatorias, eliminándose de esta manera el subsidio a la Tarifa Social y el Plan estímulo de ahorro de energía por parte de la Ex Secretaría de Energía de la Nación.

Que, conforme la normativa Nacional, y en el marco de la aplicación del Decreto ISPTyV 8675/2019, prorrogado por Decreto ISPTyV 8970/2029 Y Decreto ISPTyV 10386/2019, que en su artículo 3° instruye a esta Superintendencia de Servicios Públicos, entre otras cosas, a informar los montos que deberá afrontar el estado provincial por la aplicación del *subsidio a los usuarios con beneficio de la Tarifa Social*. Prorrogando Decreto ISPTyV 8970/19, Decreto ISPTyV 10386/2019 y Decreto N° 501- ISPTyV.

Que, por Decreto ISPTyV 501-ISPTyV de fecha 07 de febrero de 2020 se ratifica la vigencia de la Tarifa Social establecida por Decreto N° 8675-ISPTyV - 2019 y sus complementarios, y se instruye a la Secretaría de Energía y a la SUSEPU a la realización de una campaña intensiva a fin de mantener en forma permanente el re empadronamiento con el objeto de incorporar al beneficio a todos aquellos que lo necesiten y cumplan con los requisitos establecidos.

Que, mediante Decreto N° 332/2022 – Régimen de Segmentación de subsidios, la presidencia de la Nación establece, a partir del mes de junio de 2022, un régimen de segmentación de subsidios a usuarios y usuarios residenciales de los servicios públicos de energía eléctrica y gas natural por red, con el objeto de lograr valores de la energía razonables y susceptibles de ser aplicados con criterios de justicia y equidad distributiva, lo que deriva en un cambio del criterio del Subsidio de la Provincia de energía eléctrica, aplicándose a los elementos del VAD (Cargo Fijo y Cargo Variable).

Que, por Resolución SU.SE.PU. N° 060/24 se aprueba el Cuadro Tarifario de EJE SA, que tendrá vigencia a partir del 1 de febrero del año 2024 al 30 de abril del año 2024, y que en materia de Tarifa Social se establece los criterios de Tarifa Social.

Que, en el contexto mencionado, el Gobierno ha dispuesto la creación de sistema de tarifas con subsidios específicos y con carácter transitorio para los diferentes sectores económicos.

Que por Resolución N° 76-SUSEPU/2020 se aprobaron los valores para la aplicación de la Tarifa T1G\_S.

Que, pese al fin de la emergencia generada por la pandemia, el Estado Provincial advierte que existen algunas actividades económicas, tales como comercios, pequeñas industrias, emprendimientos productivos, servicios, entre otros, que aún se encuentran en situación de vulnerabilidad económica, por lo que resulta equitativo que sean asistidas transitoriamente mediante una política de subsidio a la Tarifa de Energía Eléctrica.

Que, en este sentido, resulta razonable implementar una tarifa de subsidios para ser asignada a los servicios categorizados actualmente como T1G, creando el Sistema de Tarifa de Energía Eléctrica con Subsidio Provincial por el plazo de seis meses, para los usuarios T1G con vigencia a partir del 1° de enero de 2.023, mediante Decreto N° 7615-ISPTyV-2022, prorrogado por Decreto N° 8699/2023 hasta el 31 de diciembre de 2023.

Que, por Nota N° 3 del año 2023 de la Secretaría de Energía de la Provincia instruye a la SU.SE.PU. a aplicar un subsidio consistente en el 50 % del cargo fijo a los servicios de la categoría T1G cuya demanda no supere los 1.000 KWH-mes a partir de la facturación realizada el 1° de enero del año 2.023

Que, por Resolución SUSEPU N° 048/24 se establecen los parámetros para la aplicación de la Tarifa Social Provincial, a partir de febrero del año 2024 conforme los siguientes criterios: 1) Consumo Máximo Subsidiado hasta 300 kwh-mes; 2) Subsidio de Cargo Fijo: 100%; 3) Subsidio del Cargo Variable primeros 150 kwh-mes 25% y 4) Subsidios de Cargo Variable entre 150 a 300 kwh-mes: 15%.

Que, teniendo en cuenta lo citado precedentemente, EJE S.A. eleva Nota GC N° 151/2024 presentando Rendición de costos de la energía correspondientes a las diferentes categorías de la Tarifa Subsidada, correspondientes al mes de FEBRERO del año 2024, la que asciende a la suma de PESOS CIENTO VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y CINCO CON 60/100 (\$ 127.286.085,60), conforme el siguiente detalle:

TARIFA	N° de FACTURAS	N° de SERVICIOS	SUBSIDIOS FEBRERO/24
CBYP	250	132	\$ 193.921,70
T1GS	16.348	9.622	\$ 13.404.558,09
T1TS	60.814	30.410	\$ 113.687.605,81
TOTALES	77.412	40.164	\$ 127.286.085,60

Que, la Gerencia de Servicios Energético elaboró el informe correspondiente, concluyendo que el volumen de energía aplicado a la Tarifa Social para el mes de FEBRERO 2024 alcanzó la suma de PESOS CIENTO VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y CINCO CON 60/100 (\$127.286.085,60).

Por todo lo expuesto y en el ejercicio de sus funciones:

**EI DIRECTORIO DE LA SUSEPU**

**RESUELVE**

**ARTICULO 1°.-** Aprobar la rendición de costos de la energía correspondientes a las diferentes categorías de la Tarifa Social Residencial y Generales en el marco de la normativa legal vigente y modificatorias para lo dispuesto en el presente artículo, correspondiente al mes de FEBRERO DE 2024, por la suma de PESOS CIENTO VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y CINCO CON 60/100 (\$127.286.085,60) conforme el siguiente detalle:

TARIFA	N° de FACTURAS	N° de SERVICIOS	SUBSIDIOS FEBRERO/24
CBYP	250	132	\$ 193.921,70
T1GS	16.348	9.622	\$ 13.404.558,09
T1TS	60.814	30.410	\$ 113.687.605,81
TOTALES	77.412	40.164	\$ 127.286.085,60

**ARTÍCULO 2°.-** Publicar en Boletín Oficial. Remitir al Ministerio de Infraestructura, Planificación y Servicios Públicos. Notificar a EJE S.A. Pasar a conocimiento de las Gerencias de Servicios Energéticos, del Usuario y al Departamento Legal. Cumplido archivar.

Ing. Carlos Alberto Oehler

Presidente

05 ABR. LIQ. N° 35522 \$750.00.-







## MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES

### EL CONCEJO DELIBERANTE DE SAN SALVADOR DE JUJUY

EXPTE. N° 427-X-2022 c/Agdos. 11335/2022 y 11336/2022.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA N° 7997/2024.-

**ARTICULO 1°.-** CREASE “El Programa de Educación Económica y Financiera para la Sociedad”, en el marco de adhesión al Artículo 211° de la Ley Nacional 27.440, y los Derechos establecidos en los Artículos 18°, 37°, 47°, 51°, 72°, 81°, 83° y 93° de la Constitución de la Provincia de Jujuy; y los Artículos 12°, 13° y 145° de la Carta Orgánica Municipal, el que estará compuesto de Contenidos, Cursos y Acciones, destinados a todas las personas que deseen acceder a la educación que ofrece la presente Ordenanza.-

**ARTICULO 2°.-** El Departamento Ejecutivo, determinará a la o las Autoridades de Aplicación de la presente Norma.-

**ARTICULO 3°.-** **Objetivos del Programa.** Los Objetivos y Fines del “Programa de Educación Económica y Financiera para la Sociedad” serán:

- Contribuir al desarrollo educacional y al mejoramiento de la calidad de vida de las personas, desde la dimensión económica;
- Desarrollar un pensamiento de ahorro, acorde a las capacidades económicas de las personas;
- Concientizar a las personas, sobre la importancia de una administración de sus bienes y recursos, sus cuentas y obligaciones responsables;
- Adquirir herramientas y desarrollar capacidades financieras para constituir un capital, valorar el ahorro, el conocimiento del crédito y la inversión, el funcionamiento del sistema financiero local;
- Generar herramientas para que más personas se incluyan y beneficien con el sistema financiero;
- Contribuir, a la promoción del emprendimiento, la creación de valor, el fomento de la cultura del trabajo, el ahorro y la educación económica y financiera.

**ARTICULO 4°.-** **Programas de Educación Económica y Financiera Municipal:** Marco de acciones para garantizar que la provisión de educación financiera se realice de forma efectiva e innovadora en la población debido al reto que representa modificar el comportamiento y las actitudes financieras de la población, usar las mejores prácticas de las experiencias internacionales para acciones de educación económica y financiera contemplan tres enfoques:

- Utilizar canales accesibles, efectivos e interactivos para diseminar la información deseada, de tal forma que, aun en el contexto contemporáneo de saturación de contenidos, se logre que la población internalice los contenidos de educación financiera deseados (p.ej. sitios web con herramientas interactivas, fáciles de usar y que sean difundidos en campañas de comunicación);
- Aprovechar momentos y ambientes propicios para fomentar la educación financiera. Esto es, generar acercamientos con los usuarios en momentos clave de su vida personal o profesional. Este enfoque también sugiere generar redes de aprendizaje escogiendo instructores adecuados como, por ejemplo, líderes de las comunidades, y desarrollando programas de entretenimiento para que los mismos puedan contribuir a difundir esos conocimientos;
- Fomentar intervenciones focalizadas, innovadoras, relevantes, y oportunas para profundizar las acciones de educación a partir de resultados de investigaciones relacionadas con la ciencia del comportamiento (en particular de economía del comportamiento), de técnicas de concientización; así como, a través del aprovechamiento de la influencia de la comunidad o de las nuevas posibilidades que ofrece la tecnología.-

**ARTICULO 5°.-** **Contenidos Mínimos.** Los contenidos mínimos del Programa serán los siguientes, debiendo actualizarse por la Autoridad de aplicación cada cinco años: Los contenidos y competencias seleccionados para la Educación Económica y Financiera son claves para alimentar las acciones, ya que son el referente y marcan la pauta respecto de lo que se espera de la población, especialmente de los grupos prioritarios, sean capaces de abordar con miras a incrementar el bienestar tanto individual como social.

Se establece que los contenidos mínimos sugeridos a trabajar con los estudiantes son los siguientes:

- Comprender la economía.
- Panorama financiero y regulación.
- Protección al consumidor/usuario.
- Ahorro.
- Dinero e ingresos.
- Presupuesto y planificación
- Inversión.
- Crédito y endeudamiento.
- Consumo inteligente.
- Digitalización financiera.
- Impuestos y gasto público.
- Regímenes previsionales.
- Seguros. -

**ARTICULO 6°.-** Facultase a la Autoridad de Aplicación a celebrar convenios de acción y/o cooperación con entidades públicas y/o privadas, como así también con organizaciones civiles, entidades, instituciones y/u organizaciones de ámbitos afines a efectos de dar cumplimiento a la presente Ordenanza.-

**ARTICULO 7°.-** Disposición transitoria. La Autoridad de Aplicación establecerá un Plan de Acción tendiente al cumplimiento de lo prescripto en los Artículos 1° y 5° de la Presente Ordenanza.-

**ARTICULO 8°.-** Comuníquese al Departamento Ejecutivo. Cumplido, archívese.-

SALA DE SESIONES, jueves 14 de marzo de 2024.-

Dr. Jorge Lisandro Aguiar  
Presidente

**MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY**  
**DECRETO N° 0662.24.041.-**





**EXPEDIENTE N° 16-3606-2024-1.-**

**San Salvador de Jujuy, 22 MAR. 2024.-**

**VISTO:**

El Proyecto de Ordenanza N° 7997/2024, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, en Sesión Ordinaria N° 03/2024 de fecha 14 de marzo de 2024, mediante el cual se crea “El Programa de Educación Económica y Financiera para la Sociedad”, en el marco de adhesión al Artículo 211° de la Ley Nacional 27.440 y los Derechos establecidos en los Artículos 18°, 37°, 47°, 51°, 72°, 81°, 83° y 93° de la Constitución de la Provincia de Jujuy y los Artículos 12°, 13° y 145° de la Carta Orgánica Municipal; y

**CONSIDERANDO:**

Que, tomado conocimiento el señor Secretario de Desarrollo Humano, el mismo no expresa objeción al Proyecto de Ordenanza antes citado, por lo cual corresponde el dictado del pertinente dispositivo legal de promulgación;

Por ello y conforme lo establece el Artículo 55° Inciso 4) de la Carta Orgánica Municipal,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN SALVADOR DE JUJUY**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Promúlguese la Ordenanza N° 7997/2024, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, en Sesión Ordinaria N° 03/2024 de fecha 14 de marzo de 2024, mediante la cual se crea “El Programa de Educación Económica y Financiera para la Sociedad”, en el marco de adhesión al Artículo 211° de la Ley Nacional 27.440 y los Derechos establecidos en los Artículos 18°, 37°, 47°, 51°, 72°, 81°, 83° y 93° de la Constitución de la Provincia de Jujuy y los Artículos 12°, 13° y 145° de la Carta Orgánica Municipal.-

**ARTICULO 2°.-** El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Desarrollo, Dr. JULIO RODRIGO ALTEA, conforme lo establece el Artículo 1° del Decreto Acuerdo N° 176-I-94.-

**ARTICULO 3°.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Digital Municipal y pase a sus efectos a la Dirección General de Potencial Ciudadano, Coordinación General de Comunicación y a las distintas Secretarías que conforman el Departamento Ejecutivo Municipal. Asimismo remítase un ejemplar del presente dispositivo legal al Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy.-

Arq. Raúl E. Jorge

Intendente

**MUNICIPALIDAD DE YALA.-**

**ORDENANZA N° 278 /CONCEJO DELIBERANTE DE YALA-2.024**

**CONCESION HOSTERIA LAS LAGUNAS DE YALA**

**VISTO:**

La atención de rescisión anticipada del contrato de concesión celebrado por este municipio y la Asociación de Trabajadores del Estado (ATE), rubricado en fecha 15 de febrero de 2.024, mediante el cual el inmueble volvió a estar disponible para ser concesionado.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Hostería de Las Lagunas se encontró cerrada y abandonada hace más de 4 años, habiéndose producido diferentes daños y robos en las instalaciones de la misma, producidos por el incumplimiento contractual del concesionario, lo que encarecen la reparación y dificultan la posibilidad de inversión privada en la misma.

Que, es un circuito estratégico para el desarrollo turístico y productivo de la localidad de Yala.

Que, teniendo en cuenta la urgencia en establecer la readecuación del predio a los efectos de brindar un servicio acorde a las exigencias de los turistas que recorren la jurisdicción, y a efectos de evitar mayores daños en la propiedad.

En uso de las facultades conferidas por Normas y Leyes vigentes.

**POR ELLO;**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE YALA SANCIONA CON FUERZA**

**DE ORDENANZA:**

**ARTICULO 1°.-** Autorizar al Sr. Intendente Municipal a convocar a licitación del predio de la hostería de las lagunas de Yala por un plazo de hasta seis años.

**ARTICULO 2°.-** Autorizar al Departamento Ejecutivo para la confección del respectivo pliego de condiciones de la licitación.

**ARTICULO 3°.-** Comuníquese al Departamento Ejecutivo. –

San Pablo, Sala de Sesiones, a los 03 días del mes de ABRIL de 2.024. -

Juan Gabriel Cabezas

Presidente

**MUNICIPALIDAD DE YALA.-**

**DECRETO N° 90-I.M.Y./2024.-**

**Yala, 3 de Abril.-**

**VISTO**

Que por el Expte. Ref. 133-III-2024, se comunicó la aprobación de una Ordenanza por parte del Concejo Deliberante de Yala.

**Y CONSIDERANDO:**

Que una vez analizada la Ordenanza sancionada, no hay observaciones. Que conforme el artículo 110 Ley 4466 es competencia del intendente la promulgación de las Ordenanzas, por ello

**EL INTENDENTE**

**DE LA MUNICIPALIDAD DE YALA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Promulgar la Ordenanza N° 278/2024 C.D.Y- **CONCESIÓN HOSTERÍA LAS LAGUNAS DE YALA-** Sancionada por el Concejo Deliberante de Yala en sesión extraordinaria de fecha 03 de abril de 2024.

**ARTÍCULO 2°.-** Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia la Ordenanza citada en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese al Concejo Deliberante y a todas las áreas y dependencias municipales.

Mg. Santiago Tizon

Intendente



**MUNICIPALIDAD DE YALA.-****DECRETO N° 92-I.M.Y./2024.-**

Yala, 03 de Abril del 2024.-

**VISTO:**

El atención la recisión anticipada del contrato de concesión celebrado por este municipio y la Asociación de Trabajadores del Estado (ATE), rubricado en fecha 15 de Febrero de 2024, mediante el cual el inmueble volvió a estar disponible para ser concesionado.

**CONSIDERANDO:**

Que la Hostería de las lagunas se encontró cerrada y, habiéndose producido diferentes daños y robos a las instalaciones de la misma, producidos por el incumplimiento contractual del concesionario, lo que encarecen la reparación y dificultan la posibilidad de inversión privada en la misma.

Que es un circuito estratégico para el desarrollo turístico y productivo de la localidad de Yala.

Teniendo en cuenta la urgencia en establecer la readecuación del predio a los efectos de brindar un servicio acorde a las exigencias de los turistas que recorren la jurisdicción, y a efectos de evitar mayores daños en la propiedad.

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE YALA****DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Llámese a Licitación Pública N°01/2024 para la CONCESIÓN DE OCUPACIÓN, USO Y EXPLOTACIÓN DE LA HOSTERIA LAGUNA DE YALA, de conformidad con la autorización otorgada por el Concejo Deliberante de Yala mediante Ordenanza N°278-CDY-2024.

**ARTICULO 2°.-** El Pliego de Bases y Condiciones se encontrará disponible desde el día 03 de Abril del año 2024 en el edificio municipal cito en Ruta Provincial N° 4, Intersección Ruta Nacional N° 9, Departamento Manuel Belgrano, Localidad de Yala, Provincia de Jujuy, hasta el día 24 de Abril del Año 2024 a hs. 10:30.

**ARTICULO 3°.-** Las ofertas deberán presentarse en sobre cerrado en el edificio municipal cito en Ruta Provincial N° 4, Intersección Ruta Nacional N° 9, Departamento Manuel Belgrano, Localidad de Yala, Provincia de Jujuy, hasta el día 25 de Abril del Año 2024 a hs. 10:00, sin excepciones.

**ARTICULO 4°.-** La apertura de los sobres se realizará el día 26 de abril del año 2024 a hs. 11 en el edificio municipal cito en Ruta Provincial N° 4, Intersección Ruta Nacional N° 9, Departamento Manuel Belgrano, Localidad de Yala, Provincia de Jujuy, con intervención de los funcionarios y en presencia de los oferentes que se encuentren presentes.

**ARTICULO 5°.-** La publicación de los correspondientes avisos de ley, deberán realizarse cinco veces en un plazo de quince días en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación provincial, de conformidad con lo establecido en el art. 20 de la ley provincial N° 1864.-

**ARTICULO 6°.-** Habilítese y contabilícese los días sábados y domingos como hábiles a los efectos del cómputo de los plazos de la presente licitación.

**ARTICULO 7°.-** Pase para conocimiento de las áreas correspondientes y publíquese.

Mg. Santiago Tizon

Intendente

05/10/17/19/22 ABR.-

## CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

El **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA HUELLAS DEL PRESENTE TUPA**, ha resuelto convocar a Asamblea General Ordinaria de asociados, en su sede social sita en Juanita Moro N° 780 Barrio Güemes- de la ciudad de San Pedro de Jujuy, para el día 12 de abril a las 19:00.-  
**Orden del Día:** 1- Lectura y consideración del Acta anterior.- 2- Lectura, consideración y aprobación de la Memoria Anual, Balance General y Cuadros Anexos del Ejercicio N° 4 finalizado 31 de diciembre del 2023 e Informes del Órgano de Fiscalización.- 3- Designación de dos (2) asambleístas, para que juntamente con el Presidente y Secretario refrenden el Acta que se aprueba.- Fdo. Fernanda Karina Torres- Presidente.-

03/05/08 ABR. LIQ. N° 35509 \$2.400,00.-

Acta N° 21. A los 30 días del mes de diciembre del año 2023, en el domicilio de la sede social sita en calle Balcarce N° 550, B° Centro, se reúnen los socios, el Sr. Pascual Esteban Pérez Vilca DNI 93.954.926, la Sra. Mirta Estela Méndez DNI 32.469. 589 y el Sr. Prudencio Pérez Molloja DNI 94.589.234, siendo las 18:00 hs. se da inicio a la reunión con la finalidad de asentar en esta acta, la renuncia irrevocable como gerente administrador de la empresa del Sr. Prudencio Pérez Molloja, conferido en la fecha 01/04/2019 y habiendo finalizado a la fecha 30/12/2023, debidamente presentada el 22/12/2023 y aceptada por los socios el presente día. Se designa como nuevo como nuevo gerente administrador de "PEREZ COMPANY S.R.L. " a la socia Sra. Mirta Estela Méndez DNI 32.469.589 a partir de la fecha, 2 de enero de 2024 por el termino de un (1) ejercicio, sin limite de facultades de administración y disposición de bienes, así como lo establece el contrato social. Siendo las 19:00 horas, concluido de manera unánime se resuelve y se da por aprobado dicha acta y se dar por finalizada la reunión en conformidad firman los presentes.- ESC. ANDREA CARINA LACSI- TIT. REG. N° 10- S.S. DE JUJUY.-

RESOLUCION N° 182-DPSC-2024- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-058/2024- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 20 de marzo 2024.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

05 ABR. LIQ. N° 35511 \$1.300,00.-

**Declaración Jurada.** Quien suscriba la presente, Sr./a. **MIRTA ESTELA MENDEZ**, DNI 32.469.589, argentino, mayor de edad, soltera, de Profesión Comerciante, con domicilio en calle Congreso N° 494 del barrio 20 de junio de la ciudad de La Quiaca, Provincia de Jujuy, de manera voluntaria, libre y espontánea: DECLARO BAJO JURAMENTO, que no me encuentro expuesta políticamente, tampoco ejerzo cargo público, ni miembros de mi familia, conforme lo establece la Resolución N° 11/2011 de la UIF, así tampoco me encuentro alcanzada por las incompatibilidades y prohibiciones de los artículos 157 y 264 de la Ley 19.550.- Esta manifestación la realizó en el carácter de DECLARACION JURADA y que los datos consignados son correctos, sin falsear ninguno de ellos, siendo fiel expresión de la verdad y que conozco las penalidades para el caso de falsedad de mis dichos, a los 12 días del mes de marzo del año 2023, en la ciudad de San Salvador de Jujuy.- ACT. NOT. N° B 00851156. ESC. JUAN PABLO GONZALEZ CERNUSCHI- TIT. REG. N° 92- S.S. DE JUJUY.-





FISCALÍA DE ESTADO  
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES  
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY  
**RESOLUCION N° 182-DPSC/2024.-**  
**CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-058/2024.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 de marzo de 2024.-**

**VISTO:**

Las actuaciones de la referencia en las que el Dr. Facundo Vargas Duran, en carácter de autorizado de la firma PEREZ COMPANY S.R.L., solicita, la INSCRIPCIÓN DE DESIGNACIÓN DE NUEVO GERENTE DE LA FIRMA PEREZ COMPANY S.R.L. **CONSIDERANDO:**

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°:** ORDENAR la Publicación de Edictos en el Boletín Oficial por un día del Acta N° 21 del día 30 de diciembre de 2023 de fs. 17/18 del expediente de referencia con firmas certificadas por la Escribana Pública Andrea Carina Lacsi Titular del Registro Notarial N° 20 y Declaración Jurada del día 12 de marzo de 2024 de fs. 19/20 de la firma Pérez Company S.R.L., con firmas certificadas por el escribano Público Juan Pablo González Cernuschi Titular del Registro Notarial N° 92, firmadas por Pascual Esteban Pérez D.N.I. N° 93.954.926, Mirta Estela Méndez D.N.I. N° 32.469.589 y Prudencio Pérez Molloja D.N.I. N° 94.589.234, diligencias a cargo del Dr. Facundo Vargas Duran.-

**ARTÍCULO 2°:** Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

**05 ABR. LIQ. N° 35510 \$1.100.00.-**

**ESCRITURA NÚMERO CUARENTA Y UNO. N° 41. PROTOCOLIZACIÓN DE ACTAS SOLICITADA POR NOA CARD S.A.** En esta Ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los cuatro días del mes de Marzo del año dos mil veinticuatro, Ante mi Escribana Pública, María Celeste Pérez, Titular del Registro Número Noventa y uno, comparece Facundo Manuel FIGUEROA CABALLERO, argentino, nacido el día quince de Enero del año mil novecientos setenta y siete, D.N.I. N° 25.613.675, C.U.I.L. N° 23-25613675-9, soltero, domiciliado legalmente en calle Necochea N° 521 de esta ciudad, a quien identifico de conformidad con el Artículo 306 inciso b del Código Civil y Comercial, doy fe.- Y Facundo Manuel FIGUEROA CABALLERO, dice: Que conforme facultades conferidas en el Acta de Asamblea General Extraordinaria N° 51, de fecha catorce de Febrero del año dos mil veinticuatro, requiere de la actuaría protocolice las siguientes Actas: Acta N° 47, de fecha primero de Noviembre del año dos mil veintidós, Acta N° 48 de fecha primero de marzo del año dos mil veintitrés, Acta N° 50 de fecha cinco de Febrero del año dos mil veinticuatro, N° 51 de fecha catorce de Febrero del año dos mil veinticuatro, Acta N° 52 de fecha quince de Febrero del año dos mil veinticuatro, Acta N° 53 de fecha dieciséis de febrero del año dos mil veinticuatro, todas del Libro de Actas de Asambleas N° 1 de la Sociedad Noa Card S.A. debidamente foliado y rubricado – Registro Público de Comercio – Provincia de Jujuy en fecha veinticuatro de Junio del año dos mil cuatro, las que se transcriben textualmente a continuación: **a) ACTA N° 47 ASAMBLEA EXTRAORDINARIA UNÁNIME** En San Salvador de Jujuy, 1 del mes de noviembre de 2.022 siendo las 18 hrs., se reúnen los Señores Accionistas de **NOA CARD S.A.**, en su sede social de Necochea N° 521 de esta Ciudad. La nómina de los Accionistas, números de documento, domicilios y tenencias accionarias se indican en el libro de asistencia de Asamblea y tenencia de Acciones N° 1. Se encuentran presentes la totalidad de los accionistas con derecho a voto que representan el cien por ciento (100%) del capital social. En uso de la palabra el Sr. Presidente del Directorio Pedro Antonio Segura Lopez, quien preside la Asamblea, informa que a tenor de lo indicado precedentemente la asamblea tiene el carácter de unánime de acuerdo a lo establecido por el artículo 237 último párrafo de la Ley General de Sociedades. Manifiesta también que el Directorio en su reunión del 28 de octubre propuso convocar a Asamblea General Extraordinaria sin publicar edictos en la seguridad de reunir a la totalidad de los accionistas con derecho a voto para el tratamiento del orden del día que se transcribe a continuación: 1. Designación de dos accionistas para firmar el acta 2. Informe del Presidente del Directorio respecto a la necesidad de financiamiento del giro comercial de la empresa 3. Autorización al Directorio acerca de la emisión, suscripción e integración de las acciones correspondientes al aumento del capital social. 4. Cambio en la duración del Directorio, extensión a 4 años de ejercicio. Puesto a consideración el segundo punto del Orden del día, el Sr. Presidente indica que del estudio exhaustivo del informe presentado oportunamente respecto a la necesidad de financiamiento a NOA CARD S.A., se plantea una propuesta de modificación del Capital Social. Dicha propuesta plantea la emisión, suscripción e integración entre los socios de acciones preferidas sin derecho a voto. La cuantía de la emisión ascenderá a \$ 15.000.000,00 (pesos quince millones) por parte de cada uno de los accionistas. Este incremento en el capital respetará con exactitud las participaciones sociales ya existentes de cada uno de los socios. Luego de tratar el punto 2° del orden del día y tras una breve deliberación, por unanimidad, se resuelve: Modificar el artículo quinto del Estatuto Social, el que quedará redactado de la siguiente manera: **ARTÍCULO QUINTO:** El capital social se fija en la suma de 33.400.000,00 representados por tres mil cuatrocientas (3.400) acciones de valor nominal pesos un mil (1.000) cada una, ordinarias, nominativas, no endosables, de un voto por acción y Treinta mil (30.000) acciones de valor nominal pesos un mil (1000) cada una, preferidas, nominativas, no endosables, sin derecho a voto alguno por acción y con derecho a un dividendo variable mensual sobre capital aportado equivalente al promedio mensual de la tasa badlar entre entidades financieras en pesos vigente mas 15 (quince) puntos porcentuales sobre la tasa mencionada pagaderos del 1 al 15 de cada mes conforme lo efectivamente integrado al cierre de cada mes. A continuación se trata el punto 3) y se delega en el Directorio la facultad de emisión de los nuevos títulos representativos de las acciones preferidas luego de cumplida la inscripción del aumento del capital social dispuesto en este acto, a nombre de los siguientes accionistas: Sr. Pedro Antonio Segura López quince mil (15.000) acciones preferidas, nominativas, no endosables, sin derechos a voto alguno por acción y el Sr. Rubén Armando Rivarola quince mil (15.000) acciones preferidas, nominativas, no endosables, sin derecho a voto alguno por acción. Lo que así se resuelve por unanimidad. Se acuerda también que el plazo de integración de las acciones preferidas suscriptas será a partir del 1° de noviembre de 2.022 hasta el 31 de Marzo de 2.023. Se autoriza al Directorio de la firma así como a las apoderadas Dra. Silvina Medenica y Dra. Daniela Malinar para que realicen todos los trámites, gestiones y diligencias que fueren necesarias a los efectos de obtener de la autoridad de control la conformidad e inscripción de las presentes resoluciones asamblearias, con facultad para firmar y presentar escritos, edictos y demás documentos públicos o privados que fuera menester. Luego de tratar el punto 3) del Orden del día se plantea la necesidad de ampliación temporal del ejercicio del Directorio. Toma la palabra el Sr. Pedro Segura López y manifiesta la necesidad de que la duración en los cargos de los integrantes del Directorio se amplíe a 4 años para dar continuidad a la gestión del Directorio designado y así poder plantear y trabajar objetivos a mediano largo plazo. Luego de un breve intercambio de opinión se aprueba de manera unánime dicha propuesta. Puesto a consideración el punto 1 del Orden del día, Designación de dos accionistas para la firma del Acta, el accionista Rubén Armando Rivarola mociona para que la presente acta sea firmada por todos los accionistas, lo cual es aprobado por unanimidad. Habiéndose procedido al tratamiento completo del orden del día y sin más asuntos que tratar, el Sr. Presidente propone se levante la sesión lo que se aprueba por unanimidad con lo que se concluye el acto siendo las 20 hrs. Hay dos firmas ilegibles.- **b) ACTA N° 48 ASAMBLEA EXTRAORDINARIA UNÁNIME:** En San Salvador de Jujuy, 1 del mes de marzo de 2.023 siendo las 18 hrs, se reúnen los Señores Accionistas de **NOA CARD S.A.**, en su sede social de Necochea N° 521 de esta Ciudad. La nómina de los Accionistas, números de documento, domicilios y tenencias accionarias se indican en el libro de asistencia de Asamblea y Tenencia de Acciones N° 1. Se encuentran presentes la totalidad de los accionistas con derecho a voto que representan el cien por

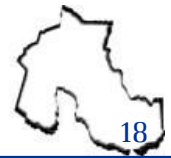






ciento (100%) del capital social. En uso de la palabra el Sr. Presidente del Directorio Pedro Antonio Segura López, quien preside la Asamblea, informa que a tenor de lo indicado precedentemente la asamblea tiene el carácter de unánime de acuerdo a lo establecido por el artículo 237 último párrafo de la Ley General de Sociedades. Manifiesta también que el Directorio en su reunión del 23 de febrero propuso convocar a Asamblea General Extraordinaria sin publicar edictos en la seguridad de reunir a la totalidad de los accionistas con derecho a voto para el tratamiento del orden del día que se transcribe a continuación: 1. Designación de dos accionistas para firmar el acta 2. Informe del Presidente del Directorio respecto a la necesidad de financiamiento del giro comercial de la empresa 3. Autorización al Directorio acerca de la emisión, suscripción e integración de las acciones correspondientes al aumento del capital social. Puesto a consideración el segundo punto del Orden del día, el Sr. Presidente indica que del estudio exhaustivo del informe presentado oportunamente respecto a la necesidad de financiamiento a NOA CARD S.A., se plantea una propuesta de modificación del Capital Social. Dicha propuesta plantea la emisión, suscripción e integración entre los socios de acciones preferidas sin derecho a voto. La cuantía de la emisión ascenderá a \$10.000.000,00 (pesos diez millones) por parte de cada uno de los accionistas. Este incremento en el capital respetará con exactitud las participaciones sociales ya existentes de cada uno de los socios. Luego de tratar el punto 2° del orden del día y tras una breve deliberación, por unanimidad, se resuelve: Modificar el artículo quinto del Estatuto Social, el que quedará redactado de la siguiente manera: **ARTÍCULO QUINTO:** El capital social se fija en la suma de 53.400.000,00 representados por tres mil cuatrocientas (3.400) acciones de valor nominal pesos un mil (1.000) cada una, ordinarias, nominativas, no endosables, de un voto por acción y Cincuenta mil (50.000) acciones de valor nominal pesos un mil (1000) cada una, preferidas, nominativas, no endosables, sin derecho a voto alguno por acción y con derecho a un dividendo variable mensual sobre capital aportado equivalente al promedio mensual de la tasa badlar entre entidades financieras en pesos vigente mas 15 (quince) puntos porcentuales sobre la tasa mencionada pagaderos del 1 al 15 de cada mes conforme lo efectivamente integrado al cierre de cada mes. A continuación se trata el punto 3) y se delega en el Directorio la facultad de emisión de los nuevos títulos representativos de las acciones preferidas luego de cumplida la inscripción del aumento del capital social dispuesto en este acto, a nombre de los siguientes accionistas: Sr. Pedro Antonio Segura López diez mil (10.000) acciones preferidas, nominativas, no endosables, sin derecho a voto alguno por acción y el Sr. Rubén Armando Rivarola diez mil (10.000) acciones preferidas, nominativas, no endosables, sin derecho a voto alguno por acción. Lo que así se resuelve por unanimidad. Se acuerda también que el plazo de integración de las acciones preferidas suscriptas será a partir del 1° de marzo de 2.023 hasta el 31 de Julio de 2.023. Se autoriza al Directorio de la firma así como a las apoderadas Dra. Silvina Medenica y Dra. Daniela Malinar para que realicen todos los trámites, gestiones y diligencias que fueren necesarias a los efectos de obtener de la autoridad de control la conformidad e inscripción de las presentes resoluciones asamblearias, con facultad para firmar y presentar escritos, edictos y demás documentos públicos o privados que fuera menester. Puesto a consideración el punto 1 del Orden del día, Designación de dos accionistas para la firma del Acta, el accionista Rubén Armando Rivarola mociona para que la presente acta sea firmada por todos los accionistas, lo cual es aprobado por unanimidad. Habiéndose procedido al tratamiento completo del orden del día y sin más asuntos que tratar, el Sr. Presidente propone se levante la sesión lo que se aprueba por unanimidad con lo que se concluye el acto siendo las 20 hrs. Hay dos firmas ilegibles.- e) **ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA UNÁNIME** En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 5 días del mes de febrero del año 2024, siendo las 18:30 se reúnen los Socios: Sr. PEDRO ANTONIO SEGURA LOPEZ, D.N.I. 11.060.606, CUIL 20-11060606-1 y el Sr. RUBÉN ARMANDO RIVAROLA, D.N.I. 10.839.206, CUIL 20-10839206-2, socios de la Razón Social NOA CARD S.A., en su sede social cita en calle Necochea N° 521 de la ciudad de San Salvador de Jujuy. La nomina de accionistas, números de documentos, domicilio y tenencia de acciones se indican en el libro de asistencia de asamblea y tenencia de acciones. Se encuentra presente la totalidad de los accionistas con derecho a voto que representan el cien por ciento (100%) del capital social. Hace uso de la palabra el Sr. Presidente del Directorio – Sr. Pedro Segura López -quien preside la Asamblea e informa que a tenor de lo expresado precedentemente la Asamblea tiene el carácter de unánime conforme lo establecido por el artículo 237 último párrafo de la Ley de Sociedades Comerciales. Asimismo, el Sr. Pedro Segura López declara abierta la reunión de socios a los efectos de tratar el siguiente **Orden del día:** A.-) **CESIÓN DE ACCIONES:** El Sr. PEDRO ANTONIO SEGURA LÓPEZ notifica su voluntad de vender la totalidad de las acciones ordinarias y preferidas de la cual es titular en la razón social NOA CARD S.A. Asimismo, el Sr. PEDRO ANTONIO SEGURA LÓPEZ le manifiesta al Socio accionista Sr. RUBÉN ARMANDO RIVAROLA que podrá hacer uso del derecho de preferencia dispuesto en el contrato constitutivo de S.A. a lo que el Sr. RUBÉN ARMANDO RIVAROLA le responde que si hará uso de dicho derecho de preferencia sobre: A.-) SETECIENTAS CATORCE (714) acciones ordinarias, nominativas no endosables con derecho a un (1) voto por acción y con un valor nominal de mil pesos (\$ 1.000) integradas en un 100% y representativas del VEINTIÚN POR CIENTO (21%) del total del paquete de acciones ordinarias de la sociedad denominada NOA CARD S.A. y los votos de la Sociedad y; B.-) La cantidad de DIEZ MIL QUINIENTAS (10.500) acciones preferidas, nominativas no endosables sin derecho a voto por acción y con un valor nominal de mil pesos (\$ 1.000) integradas en un 100% y representativas del VEINTIÚN POR CIENTO (21%) del 50% del paquete de acciones preferidas de la sociedad denominada NOA CARD S.A.. El precio de la compraventa de las acciones indicadas en el punto A.-) y B.-), se fija en la suma de PESOS VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS TREINTA (\$28.823.530,00). Asimismo, el Sr. RUBÉN ARMANDO RIVAROLA manifiesta que no hará uso del derecho de preferencia respecto La cantidad de MIL VEINTE (1020) acciones ordinarias, nominativas no endosables con derecho a un (1) voto por acción y con un valor nominal de mil pesos (\$ 1.000) integradas en un 100% y representativas del TREINTA POR CIENTO (30%) del total del paquete de acciones ordinarias de la sociedad denominada NOA CARD S.A. y los votos de la Sociedad y de; B.) La cantidad de CATORCE MIL QUINIENTAS (14.500) acciones preferidas, nominativas no endosables sin derecho a voto por acción y con un valor nominal de mil pesos (\$ 1.000) integradas en un 100% y representativas del TREINTA POR CIENTO (30%) del 50% del paquete de acciones preferidas de la sociedad denominada NOA CARD S.A.. Por lo que el Sr. PEDRO ANTONIO SEGURA LOPEZ expresa que las mismas serán vendidas al Sr. ERNESTO CRISTIAN RIVAROLA, argentino, D.N.I. 30.012.110, CUIL 20-30012110-2, casado en primeras nupcias, con domicilio en calle Mendoza N° 252 del Barrio Carolina de la Ciudad de Palpalá en la provincia de Jujuy, de profesión comerciante, en la suma de PESOS VIENTE OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS TREINTA (\$28.823.530,00) a lo que el Sr. RUBÉN ARMANDO RIVAROLA manifiesta que no se opone a su venta ni al precio estipulado. B.-) Del orden del día "Firmar el acta": Se solicita a todos los Socios firmar el Acta, moción que es probada en forma unánime, para dejar constancia que todos los temas del orden del día fueron aprobados por unanimidad. Sin más temas que tratar se levanta la sesión siendo las 19:00 horas. **d) ACTA N° 51 ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA** En San Salvador de Jujuy, a los catorce (14) días del mes de febrero de 2.024, siendo las 19:30 horas se reúnen los Señores Accionistas de NOA CARD S.A. Sres. ERNESTO CRISTIAN RIVAROLA, argentino, D.N.I. 30.012.110, CUIL 20-30012110-2 y RUBÉN ARMANDO RIVAROLA, argentino, D.N.I. 10.839.206, CUIL 20-10839206-2- en su sede social, sita en calle Necochea N° 521 de esta Ciudad capital. La nomina de los Accionistas, números de documento, domicilio y tenencias accionaria se indican en el libro de Asistencia de Asamblea y Tenencia de Acciones. Se encuentran presentes la totalidad de los accionistas con derecho a voto que representan el cien por ciento (100%) del capital social. En uso de la palabra el accionista RUBEN ARMANDO RIVAROLA informa que a tenor de lo indicado precedentemente la Asamblea tiene el carácter de unánime de acuerdo a lo establecido por el artículo 237 último párrafo de la ley 19.550 de Ley de Sociedades Comerciales. Manifiesta, también, que se propuso convocar a Asamblea General Extraordinaria sin publicar edictos en la seguridad de reunir a la totalidad de los accionistas con derecho a voto para el tratamiento del orden del día que se transcribe a continuación: 1.-) Nueva composición del capital social 2.-) Designación del nuevo Directorio de NOA CARD S.A. 3.-) Autorización para realizar la protocolización y los trámites de inscripción a favor del DR. FACUNDO MANUEL FIGUEROA CABALLERO. 4.-) Designación de dos accionistas para firmar el Acta. Tratamiento de los puntos del Orden del día. 1.-) Nueva composición del capital social por ventas de acciones: Toma la palabra el Sr. RUBEN ARMANDO RIVAROLA a los efectos de tratar el punto 1.-) del orden del día y expresa que, conforme surge de: (i) El Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha 5 de febrero del año 2024, (ii) De los dos (2) instrumentos privados de compraventa de acciones con firma certificada ante escribano publico nacional -que se exhiben en este acto- y; (iii) Del Libro de Registros de Acciones de NOA CARD S.A., el Sr. PEDRO SEGURA LOPEZ ha transferido, mediante contrato de compraventa de acciones: A.-) La cantidad de SETECIENTAS CATORCE (714) acciones ordinarias, nominativas no endosables con derecho a un (1) voto por acción y con un valor nominal de mil pesos (\$ 1.000) integradas en un 100%, con la totalidad de los derechos patrimoniales y políticos incorporados a las mismas y representativas del VEINTIÚN POR CIENTO (21%) del total del paquete de acciones ordinarias de la sociedad denominada NOA CARD S.A. y los votos de la Sociedad y; B.-) La cantidad de DIEZ MIL QUINIENTAS (10.500) acciones preferidas, nominativas no endosables sin derecho a voto por acción y con un valor nominal de mil pesos (\$ 1.000) integradas en un 100%,





con la totalidad de los derechos patrimoniales y políticos incorporados a las mismas al día de la fecha del paquete de acciones preferidas de la sociedad denominada NOA CARD S.A. a favor del Sr. RUBEN ARMANDO RIVAROLA. Los socios resuelven dejar constancia de la transferencia de las acciones realizadas por el Sr. PEDRO SEGURA LOPEZ a favor del Sr. RUBEN ARMANDO RIVAROLA sin reclamo alguno y quedando todas las partes fehacientemente notificadas por el presente acto. Asimismo, y acto seguido, el Sr. RUBEN ARMANDO RIVAROLA expresa que el Sr. PEDRO SEGURA LOPEZ ha transferido, mediante contrato de compraventa de acciones: A.-) La cantidad de MIL VIENTE (1020) acciones ordinarias, nominativas no endosables con derecho a un (1) voto por acción y con un valor nominal de mil pesos (\$ 1.000) integradas en un 100% con la totalidad de los derechos patrimoniales y políticos incorporados a las mismas al día de la fecha y representativas del TREINTA POR CIENTO (30%) del total del paquete de acciones ordinarias de la sociedad denominada NOA CARD S.A. y los votos de la Sociedad y; B.-) La cantidad de CATORCE MIL QUINIENTAS (14.500) acciones preferidas, nominativas no endosables sin derecho a voto por acción y con un valor nominal de mil pesos (\$ 1.000) integradas en un 100%, con la totalidad de los derechos patrimoniales y políticos incorporados a las mismas del paquete de acciones preferidas de la sociedad denominada NOA CARD S.A. a favor de ERNESTO CRISTIAN RIVAROLA. Los socios resuelven dejar constancia de la transferencia de las acciones -y las cuales se encuentran Asentadas en el Libro de Acciones de NOA CARD- realizadas por PEDRO SEGURA LOPEZ sin reclamo alguno, quedando todas las partes fehacientemente notificadas por el presente acto y aprobándose dichas transferencias de acciones en forma unánime. Continúa diciendo el Sr. RUBEN RIVAROLA que, con motivo de lo antes expuesto el capital social de la razón social denominada NOA CARD S.A. queda compuesto de la siguiente manera: (i) ACCIONISTA RUBEN ARMANDO RIVAROLA: A.-)La cantidad de DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA (2.380) acciones ordinarias, nominativas no endosables con derecho a un (1) voto por acción y con un valor nominal de mil pesos (\$ 1.000) integradas en un 100%, con la totalidad de los derechos patrimoniales y políticos incorporados y representativas del SETENTA POR CIENTO (70%) del total del paquete de acciones ordinarias de la sociedad denominada NOA CARD S.A. y los votos de la Sociedad y; B.-) La cantidad de TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTAS (35.500) acciones preferidas, nominativas no endosables sin derecho a voto por acción y con un valor nominal de mil pesos (\$ 1.000) integradas en un 100%, con la totalidad de los derechos patrimoniales y políticos incorporados a las mismas al día de la fecha del paquete de acciones preferidas de la sociedad denominada NOA CARD S.A.. (ii) ACCIONISTA ERNESTO CRISTIAN RIVAROLA: A.-) La cantidad de MIL VIENTE (1020) acciones ordinarias, nominativas no endosables con derecho a un (1) voto por acción y con un valor nominal de mil pesos (\$ 1.000) integradas en un 100%, con la totalidad de los derechos patrimoniales y políticos incorporados a las mismas y representativas del TREINTA POR CIENTO (30%) del total del paquete de acciones ordinarias de la sociedad denominada NOA CARD S.A. y los votos de la Sociedad y; B.-) La cantidad de CATORCE MIL QUINIENTAS (14.500) acciones preferidas, nominativas no endosables sin derecho a voto por acción y con un valor nominal de mil pesos (\$ 1.000) integradas en un 100%, con la totalidad de los derechos patrimoniales y políticos incorporados a las mismas del paquete de acciones preferidas de la sociedad denominada NOA CARD S.A.. La nueva composición accionara del capital social es aprobada en forma unánime por los accionistas que representan el cien por ciento (100%) del capital social. 2.-) Designación del nuevo Directorio: Puesto a consideración el punto 2.-) del Orden del Día - Designación del Nuevo Directorio-, el accionista RUBEN ARMANDO RIVAROLA propone que el mismo quede compuesto de la siguiente manera: PRESIDENTE: RUBÉN ARMANDO RIVAROLA, D.N.I. 10.839.206. VICE-PRESIDENTE: ERNESTO CRISTIAN RIVAROLA, D.N.I.30.012.110. DIRECTOR TITULAR: RAMON ROLANDO RODRIGUEZ, D.N.I. 17.561.080 DIRECTOR SUPLENTE: SUSANA YAMILE ARLLA, D.N.I. 13.676.151. Luego de un breve debate, por unanimidad los Señores Accionistas que representan el cien por ciento (%100) del capital social aprueban la nueva conformación del Directorio y cuyo mandato será de cuatro años conforme lo dispuesto por el Acta de Asamblea Extraordinaria N° 47. Estando todos los miembros del Directorio antes referido presentes en este acto, todos ellos aceptan el cargo. 3.-) Autorización para realizar la protocolización y los trámites de inscripción a favor del DR. FACUNDO MANUEL FIGUEROA CABALLERO: Puesto a consideración el punto 3.-) del Orden del Día, el accionista RUBEN ARMANDO RIVAROLA toma la palabra y expone que se autorice y faculte al Dr. Facundo Manuel Figueroa Caballero, Matricula Provincial 1747, D.N.I. 25.613.675 a realizar la protocolización e inscripción de las siguientes Actas de Asamblea a saber: (i)Acta de Asamblea Extraordinaria N° 47 de fecha 1 de noviembre del año 2022, (ii)Acta de Asamblea Extraordinaria N° 48 de fecha 1 de noviembre del año 2022, (iii)Acta de Asamblea Extraordinaria N° 50 de fecha 5 de febrero del año 2024 y; (iv) La presente Acta de Asamblea extraordinaria N° 51 de fecha 14 de febrero del año 2024. Luego de una breve deliberación y por unanimidad de los accionistas que representan el cien por ciento (%100) del capital social se resuelve: Otorgar Poder Especial a favor del DR. FACUNDO MANUEL FIGUEROA CABALLERO, D.N.I. 25.613.675, Matricula Profesional N° 1747, para realizar la protocolización y todos los tramites de inscripción de las Actas descriptas en los puntos antes referido por ante la Dirección Provincial de Sociedades y/o ante cualquier otra autoridad competente, con facultad de aceptar o proponer modificaciones, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios y proceder a la individualización de los Registros de la Sociedad ante el Registro Público. Asimismo, se la autoriza para realizar todos los tramites que sean necesarios ante entidades financieras, la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.) u otro trámite administrativo necesario, Dirección General Impositiva, Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, Direcciones Generales de Rentas y Administración Nacional de Aduanas y/o todo otro organismo público y/o privado que sea necesario, quedando facultado -incluso- para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales. 4.-) Designación de dos accionistas para firmar el Acta: Puesto a consideración el punto 4.-) del Orden del Día, el accionista RUBEN ARMANDO RIVAROLA propone la designación de dos accionistas para firmar el Acta. Dicha propuesta es aprobada por unanimidad. La presente Acta será suscripta por los accionistas RUBEN ARMANDO RIVAROLA Y ERNESTO CRISTIAN RIVAROLA que representan el cien por ciento (%100) del capital social de NOA CARD. S.A. Habiéndose procedido al tratamiento completo del orden del día y habiendo sido el mismo aprobado en unanimidad en todos sus puntos por los accionistas que representan el cien por ciento (%100) del capital social y sin más asuntos que tratar, el Sr. RUBEN ARMANDO RIVAROLA propone se levante la sesión, propuesta que es aprobada por unanimidad con lo que se concluye el acto siendo las 20.30 hrs. del día 14 de febrero del año 2024. Hay cuatro firmas ilegibles. - **ACTA N° 52 ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA** En San Salvador de Jujuy, a los quince (15) días del mes de febrero de 2.024, siendo las 19:30 horas se reúnen los Señores Accionistas de NOA CARD S.A. -Sres. ERNESTO CRISTIAN RIVAROLA, argentino, D.N.I. 30.012.110, CUIL 20-30012110-2 y RUBÉN ARMANDO RIVAROLA, argentino, D.N.I. 10.839.206, CUIL 20-10839206-2- en su sede social, sita en calle Necochea N° 521 de esta Ciudad capital. La nomina de los Accionistas, números de documento, domicilio y tenencias accionaria se indican en el libro de Asistencia de Asamblea y Tenencia de Acciones. Se encuentran presentes la totalidad de los accionistas con derecho a voto que representan el cien por ciento (100%) del capital social. En uso de la palabra el accionista RUBEN ARMANDO RIVAROLA informa que a tenor de lo indicado precedentemente la Asamblea tiene el carácter de unánime de acuerdo a lo establecido por el artículo 237 último párrafo de la ley 19.550 de Ley de Sociedades Comerciales. Manifiesta, también, que se propuso convocar a Asamblea General Extraordinaria sin publicar edictos en la seguridad de reunir la totalidad de los accionistas con derecho a voto para el tratamiento del orden del día que se transcribe a continuación: 1.-) Designación de oficial de cumplimiento ante la Unidad de Información Financiera. 2.-) Designación de dos accionistas para firmar el Acta. Tratamiento de los puntos del Orden del día. 1.-) Designación de oficial de cumplimiento ante la Unidad de Información Financiera: Puesto a consideración el punto 1.-) del Orden del Día, el accionista RUBEN ARMANDO RIVAROLA toma la palabra y expone que, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 20 inc. 21 de la Ley 25.246 y modificatorias y la Resolución 489/2013 y modificatorias, emitida por la Unidad de Información Financiera (UIF), como parte de los controles en materia de prevención del lavado de dinero y de la financiación del terrorismo, la Sociedad tiene obligación de designar un Oficial de Cumplimiento como responsable de velar por la observancia e implementación de los procedimientos y obligaciones establecidos por las mencionadas normas. Asimismo, manifiesta que dicha designación puede ser realizada por el órgano de administración y que el Oficial de Cumplimiento debe formar parte del Directorio de la Sociedad. Sometido a consideración, por unanimidad resuelve: (i) Designar como Oficial de Cumplimiento en los términos de la Resolución UIF N° 489/2013 y sus modificatoria, a la SRA. SUSANA YAMILE ARLLA, D.N.I. 13.676.151, CUIL 27-13676151-5, con domicilio en Jorge Zenarruza N° 44 del Barrio Bajo la Viña de la ciudad de San Salvador de Jujuy, quien presente en el acto, la designada acepta el cargo y fija domicilio especial en el lugar arriba enunciado; (ii) Proceder a informar tal designación a la UIF en el plazo y forma exigidas por la normativa vigente y; (iii) Aprobar la elaboración de un manual de prevención para implementar las acciones necesarias para dar cumplimiento a la normativa vigente. Luego de una breve deliberación, se resuelve aprobar por unanimidad la designación de oficial de cumplimiento ante la Unidad de Información Financiera por los accionistas que representan el cien por ciento (%100) del capital social. 2.-) Designación de dos accionistas para firmar el Acta: Puesto a consideración el punto 2.-) del





Orden del Día, el accionista RUBEN ARMANDO RIVAROLA propone la designación de dos accionistas para firmar el Acta. Dicha propuesta es aprobada por unanimidad. La presente Acta será suscripta por los accionistas RUBEN ARMANDO RIVAROLA Y ERNESTO CRISTIAN RIVAROLA que representan el cien por ciento (%100) del capital social de NOA CARD. S.A.. Habiéndose procedido al tratamiento completo del orden del día y habiendo sido el mismo aprobado en unanimidad en todos sus puntos por los accionistas que representan el cien por ciento (%100) del capital social y sin más asuntos que tratar, el Sr. RUBEN ARMANDO RIVAROLA propone se levante la sesión, propuesta que es aprobada por unanimidad con lo que se concluye el acto siendo las 20.30 hrs. del día 15 de febrero del año 2024. Hay tres firmas ilegibles.- **ACTA N° 53 ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA** En San Salvador de Jujuy, a los dieciséis (16) días del mes de febrero de 2.024, siendo las 19:30 horas se reúnen los Señores Accionistas de **NOA CARD S.A.** Sres. ERNESTO CRISTIAN RIVAROLA, argentino, D.N.I. 30.012.110, CUIL 20-30012110-2 y RUBÉN ARMANDO RIVAROLA, argentino, D.N.I. 10.839.206, CUIL 20-10839206-2- en su sede social, sita en calle Necochea N° 521 de esta Ciudad capital. La nomina de los Accionistas, números de documento, domicilio y tenencias accionaria se indican en el libro de Asistencia de Asamblea y Tenencia de Acciones. Se encuentran presentes la totalidad de los accionistas con derecho a voto que representan el cien por ciento (100%) del capital social. En uso de la palabra el accionista RUBEN ARMANDO RIVAROLA informa que a tenor de lo indicado precedentemente la Asamblea tiene el carácter de unánime de acuerdo a lo establecido por el artículo 237 último párrafo de la ley 19.550 de Ley de Sociedades Comerciales. Manifiesta, también, que se propuso convocar a Asamblea General Extraordinaria sin publicar edictos en la seguridad de reunir la totalidad de los accionistas con derecho a voto para el tratamiento del orden del día que se transcribe a continuación: 1.-) Otorgamiento de Poderes Bancarios. 2.-) Otorgamiento de Poder General para Juicios y Trámites Administrativo a favor del DR. FACUNDO MANUEL FIGUEROA CABALLERO. 3.-) Designación de dos accionistas para firmar el Acta. Tratamiento de los puntos del Orden del día. 1.-) Otorgar Poder Bancario: Puesto a consideración el punto 1.-) del Orden del Día, el accionista RUBEN ARMANDO RIVAROLA propone: A-) Otorgar Poder Especial Bancario con amplias facultades a favor de SUSANA YAMILE ARLLA, D.N.I. 13.676.151, para que con su solo y única firma actúe en nombre y representación de NOA CARD S.A. B.-) Otorgar Poder Especial Bancario conjunto con amplias facultades a favor de: ERNESTO CRISTIAN RIVAROLA, D.N.I.30.012.110, RAMON ROLANDO RODRIGUEZ, D.N.I. 17.561.080, JUAN ANGEL VECE, D.N.I. 20.284.285 y SUSANA YAMILE ARLLA, D.N.I. 13.676.151, para que con firma conjunta de: JUAN ANGEL VECE y ERNESTO CRISTIAN RIVAROLA o JUAN ANGEL VECE y RAMON ROLANDO RODRIGUEZ o JUAN ANGEL VECE y SUSANA YAMILE ARLLA actúen en forma conjunta en nombre y representación de NOA CARD S.A.. Luego de una breve deliberación, se resuelve aprobar por unanimidad el otorgamiento de tales poderes por los accionistas que representan el cien por ciento (%100) del capital social. 2.-) Otorgamiento de Poder General para Juicios y Trámites Administrativo a favor del DR. FACUNDO MANUEL FIGUEROA CABALLERO: Puesto a consideración el punto 2.-) del Orden del Día, el accionista RUBEN ARMANDO RIVAROLA propone: Otorgar Poder General para Juicios y Trámites Administrativo a favor del Dr. FACUNDO MANUEL FIGUEROA CABALLERO, M.P. N° 1747, D.N.I. 25.613.675 para que actúen en nombre y representación de NOA CARD S.A.. Luego de una breve deliberación, se resuelve aprobar la propuesta por unanimidad por los accionistas que representan el cien por ciento (%100) del capital social. 3.-) Designación de dos accionistas para firmar el Acta: Puesto a consideración el punto 3.-) del Orden del Día, el accionista RUBEN ARMANDO RIVAROLA propone la designación de dos accionistas para firmar el Acta. Dicha propuesta es aprobada por unanimidad. La presente Acta será suscripta por los accionistas RUBEN ARMANDO RIVAROLA Y ERNESTO CRISTIAN RIVAROLA que representan el cien por ciento (%100) del capital social de NOA CARD. S.A.- Habiéndose procedido al tratamiento completo del orden del día y habiendo sido el mismo aprobado en unanimidad en todos sus puntos por los accionistas que representan el cien por ciento (%100) del capital social y sin más asuntos que tratar, el Sr. RUBEN ARMANDO RIVAROLA propone se levante la sesión, propuesta que es aprobada por unanimidad con lo que se concluye el acto siendo las 20.30 hrs. del día 16 de febrero del año 2024. Hay dos firmas ilegibles.- No siendo para mas a solicitud de NOA CARD S.A. se expido Testimonio a los efectos de su inscripción en el Dirección Provincial de Sociedades Comerciales – Registro Público- Provincia de Jujuy.- Previa lectura y ratificación, firma el compareciente, por ante mí, Escribana Autorizante, doy fe.- Hay una firma que pertenece a Facundo Manuel Figueroa Caballero. Esta mi firma y sello notarial, Ante mi MARIA CELESTE PEREZ.- CONCUERDA con su escritura matriz que pasó ante mí al folio ochenta y uno, del protocolo del corriente año, del Registro a mi cargo. Para NOA CARD S.A., expido este PRIMER TESTIMONIO, en nueve hojas de Actuación Notarial las que firmo y sello en el lugar y fecha de otorgamiento.- ACT. NOT. N° A 00247502- ESC. MARIA CELESTE PEREZ- TIT. REG. N° 91- S.S. DE JUJUY.-

RESOLUCION N° 171-DPSC-2024- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-074/2024- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-  
San Salvador de Jujuy, 18 de marzo de 2024.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA  
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO  
**05 ABR. LIQ. N° 35496 \$6.500,00.-**

Declaración Jurada Sobre Condición De Persona Políticamente Expuesta. SUSANA YAMILE ARLLA, D.N.I. 13.676.151, CUIT 27-13676151-5, con domicilio en Jorge Zenarruza N° 44 del Barrio Bajo la Viña de la ciudad de San Salvador de Jujuy, DECLARO BAJO FE DE JURAMENTO que no me encuentran incluida y/o alcanzada por la "NOMINA DE FUNCIONES DE PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE" según Resolución 134/18 de la U.I.F. (UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA). Además, asumo el compromiso de que cualquier modificación que se produzca a este respecto, será informada dentro de los treinta días (30) de ocurrida mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- ACT. NOT. N° B 00848413 - A 00248945- ESC. MARIA CELESTE PEREZ- TIT. REG. N° 91- S.S. DE JUJUY.-

RESOLUCION N° 171-DPSC-2024- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-074-2024- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-  
San Salvador de Jujuy, 18 de marzo de 2024.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA  
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO  
**05 ABR. LIQ. N° 35497 \$1.100,00.-**

Declaración Jurada Art. 264 de Ley 19.550. SUSANA YAMILE ARLLA, D.N.I. 13.676.151, CUIT 27-13676151-5, declaro bajo juramento no estar comprendido dentro de los alcances del Art. 264 de la Ley De Sociedades Comerciales. ACT. NOT. N° B 00848414- A 00247492- ESC. MARIA CELESTE PEREZ- TIT. REG. N° 91- S.S. DE JUJUY.-

RESOLUCION N° 171-DPSC-2024- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-074-2024- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-  
San Salvador de Jujuy, 18 de marzo de 2024.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA  
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO







**05 ABR. LIQ. N° 35497 \$1.100,00.-**

Declaración Jurada Sobre Condición de Personas Expuesta Políticamente. **ERNESTO CRISTIAN RIVAROLA**, D.N.I.30.012.110, CUIL 30-30012110-2, casado, comerciante, Declaro Bajo Fe de Juramento que SI me encuentro incluido y/o alcanzado por la “NOMINA DE FUNCIONES DE PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE” según Resolución 134/18 de la Unidad de Información Financiera (Modificatoria de la Resolución 11/2011). Declaro que en la actualidad me desempeño como DIPUTADO PROVINCIAL DE LA PROVINCIA DE JUJUY. Declaro, además, que también me encuentro incluido y/o alcanzado por la “NOMINA DE FUNCIONES DE PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE POR CERCANÍA O AFINIDAD” según Resolución 134/18 artículo 5 apartado b.-) de la Unidad de Información Financiera (Modificatoria de la Resolución 11/2011). A continuación declaro la relación de parentesco que me convierten en persona expuesta políticamente por Cercanía o afinidad, la relación de parentesco que me convierten en persona expuesta políticamente por Cercanía o afinidad, a.-)RUBÉN ARMANDO RIVAROLA, D.N.I. 10.839.206, CARGO PÚBLICO: DIPUTADO DE LA PROVINCIA DE JUJUY, RELACIÓN DE PARENTESCO: PADRE. b.-) RUBÉN EDUARDO RIVAROLA, D.N.I. 29.092.351, CARGO PUBLICO: INTENDENTE DE LA CIUDAD DE PÁLPALA DE LA PROVINCIA DE JUJUY, PARENTESCO: HERMANO. Además asumo el compromiso de que cualquier modificación que se produzca a este respecto, será declarada dentro de los treinta días (30) de ocurrida mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- ACT. NOT. N° B 00848417- ESC. MARIA CELESTE PEREZ. TIT. REG. N° 91- S. S. DE JUJUY.-

RESOLUCION N° 171-DPSC-2024- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-074-2024- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 18 de marzo de 2024.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

**05 ABR. LIQ. N° 35497 \$1.100,00.-**

Declaración Jurada Art. 264 de Ley 19.550. **ERNESTO CRISTIAN RIVAROLA**, D.N.I. 30.012.110, CUIL 30-30012110-2, casado, comerciante, DECLARO BAJO JURAMENTO NO ESTAR COMPRENDIDO DENTRO DE LOS ALCANCES del art. 264 de la Ley de Sociedades Comerciales.- ACT. NOT. N° B 00848418- A 00247487. ESC. MARIA CELESTE PEREZ. TIT. REG. N° 91- S. S. DE JUJUY.-

RESOLUCION N° 171-DPSC-2024- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-074-2024- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 18 de marzo de 2024.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

**05 ABR. LIQ. N° 35497 \$1.100,00.-**

Declaración Jurada sobre Condición de Persona Políticamente Expuesta. **RAMON ROLANDO RODRIGUEZ**, D.N.I. 17.561.080, CUIL: 20-17561080-5, con domicilio en calle Avenida Siria N° 798 del Barrio 23 de Agosto de la ciudad de San Pedro de Jujuy en la provincia de Jujuy, DECLARO BAJO FE DE JURAMENTO que no me encuentran incluida y/o alcanzada por la “NOMINA DE FUNCIONES DE PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE” según Resolución 134/18 de la U.I.F. (UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA). Además, asumo el compromiso de que cualquier modificación que se produzca a este respecto, será informada dentro de los treinta días (30) de ocurrida mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- ACT. NOT. N° B 00848415- A 00248934. ESC. MARIA CELESTE PEREZ. TIT. REG. N° 91. S. S. DE JUJUY.-

RESOLUCION N° 171-DPSC-2024- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-074-2024- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 18 de marzo de 2024.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

**05 ABR. LIQ. N° 35497 \$1.100,00.-**

Declaración Jurada Art. 264 de Ley 19.550.- **RAMON ROLANDO RODRIGUEZ**, D.N.I. 17.561.080, CUIL 20-17561080-5, declaro bajo juramento NO estar comprendido dentro de los alcances del art. 264 de la Ley de Sociedades Comerciales.- ACT. NOT. N° B 00848416- A 00248937- ESC. MARIA CELESTE PEREZ. TIT. REG. N° 91- S. S. DE JUJUY.-

RESOLUCION N° 171-DPSC-2024- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-074-2024- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 18 de marzo de 2024.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

**05 ABR. LIQ. N° 35497 \$1.100,00.-**

Declaración Jurada Sobre Condición de Personas Expuesta Políticamente. **RUBÉN ARMANDO RIVAROLA**, D.N.I. 10.839.206, CUIL 20-10839206-2, divorciado de sus únicas nupcias de Carmen Beatriz Acuña, conforme sentencia de divorcio de fecha 7 de abril de 2011 recaída en el expediente judicial N° B-243728/10, caratulado “DIVORCIO POR PRESENTACION CONJUNTA: ACUÑA CARMEN BEATRIZ Y RIVAROLA RUBEN ARMANDO” que tramitara por ante el Tribunal de Familia, Vocalía IV de los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Jujuy, nacido el 9 de Agosto de 1953, con domicilio en calle el Jazmín N° 10 de Barrio Los perales de esta ciudad capital, de profesión comerciante, DECLARO BAJO FE DE JURAMENTO que SI me encuentro incluido y/o alcanzado por la “NOMINA DE FUNCIONES DE PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE” según Resolución 134/18 de la Unidad de Información Financiera (Modificatoria de la Resolución 11/2011). Declaro que en la actualidad me desempeño como DIPUTADO PROVINCIAL DE LA PROVINCIA DE JUJUY. Declaro, además, que también me encuentro incluido y/o alcanzado por la “NOMINA DE FUNCIONES DE PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE POR CERCANÍA O AFINIDAD” según Resolución 134/18 artículo 5 apartado b.-) de la Unidad de Información Financiera (Modificatoria de la Resolución 11/2011). A continuación declaro la relación de parentesco que me convierten en persona expuesta políticamente







por Cercanía o afinidad. a.-) ERNESTO CRISTIAN RIVAROLA, D.N.I. 30.012.110, CARGO PÚBLICO: DIPUTADO DE LA PROVINCIA DE JUJUY, RELACIÓN DE PARENTESCO: HIJO. b.-) RUBÉN EDUARDO RIVAROLA, D.N.I., CARGO PUBLICO: INTENDENTE DE LA CIUDAD DE PÁLPALA DE LA PROVINCIA DE JUJUY, PARENTESCO: HIJO. Además asumo el compromiso de que cualquier modificación que se produzca a este respecto, será declarada dentro de los treinta días (30) de ocurrida mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- ACT. NOT. N° B 00848444-ESC. MARIA CELESTE PEREZ. TIT. REG. N° 91- S.S. DE JUJUY.-

RESOLUCION N° 171-DPSC-2024- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-074-2024- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 18 de marzo de 2024.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

05 ABR. LIQ. N° 35497 \$1.100.00.-

Declaración Jurada Art. 264 DE LEY 19.550. RUBÉN ARMANDO RIVAROLA, D.N.I. 10.839.206, CUIL 20-10839206-2, divorciado, de profesión comerciante, declaro bajo juramento NO estar comprendido dentro de los alcances del art. 264 de la Ley de Sociedades Comerciales.- ACT. NOT. N° B 00848443- A 00247481. ESC. MARIA CELESTE PEREZ. TIT. REG. N° 91. S.S. DE JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

RESOLUCION N° 171-DPSC/2024.-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-074-2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 de marzo de 2024.-

**VISTO:**

Las actuaciones de la referencia en las que el Dr. Facundo Manuel Figueroa Caballero, en carácter de autorizado de la firma NOA CARD S.A., solicita la INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIONES DEL CONTRATO CONSTITUTIVO EN ESCRITURA DE PROTOCOLIZACIÓN N° 41 DE LA FIRMA NOA CARD S.A. y,

**CONSIDERANDO:**

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°:** ORDENAR la Publicación de Edictos en el Boletín Oficial por un día de la Escritura Publica N° 41 del día 04 de marzo de 2024, de fs. 06/15 y Declaraciones Juradas de fs. 16/39 de la firma NOA CARD S.A. con firmas certificadas por la ESCRIBANA PUBLICA María Celeste Pérez, Titular del Registro Notarial N° 91, firmadas por Rubén Armando Rivarola D.N.I. N° 10.839.206, Ernesto Cristian Rivarola D.N.I. N° 30.012.110, Ramón Rolando Rodríguez D.N.I. N° 17.561.080 y Susana Yamile Arlla D.N.I. N° 13.676.151, diligencias a cargo del Facundo Manuel Figueroa Caballero.-

**ARTÍCULO 2°:** Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

05 ABR. LIQ. N° 35497 \$1.100.00.-

N° 87: Escritura Numero Ochenta y Siete.- "FIDEICOMISO EDIFICIO M" con TRANSMISIÓN DE DOMINIO FIDUCIARIO.- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los veinte días del mes de julio del año dos mil veintidós, ante mí: Rodrigo José SUEIRO Y SUEIRO, Escribano Público Autorizante, Titular del Registro número Setenta y Nueve, COMPARECEN: los señores cónyuges en primeras nupcias Olga Estela MEDINA, argentina, Documento Nacional de Identidad número 5.931.243, C.U.I.L./T. número 27-05931243-5, nacida el día 09 de agosto del año 1948, y Roberto Merced BANDI, argentino, Documento Nacional de Identidad número 7.283.142, C.U.I.L./T. número 20-07283142-0, nacido el día 05 de noviembre del año 1938, y el señor Roberto Daniel BANDI, argentino, Documento Nacional de Identidad número 26.501.890, C.U.I.L./T. número 20-26501890-5, nacido el día 24 de julio del año 1978, soltero; todos con domicilio en calle Belgrano número 1444, del Barrio Centro, de ésta Ciudad; a quienes identifico en los términos del artículo 306 inciso "b" del Código Civil y Comercial de la Nación, doy fe, y declaran ser plenamente capaces y no encontrarse incurso en los Artículos 44 y 45 del Código Civil y Comercial de la Nación.- INTERVIENEN en ejercicio de sus propios derechos y manifiestan los comparecientes que vienen a otorgar un CONTRATO DE FIDEICOMISO INMOBILIARIO, DESARROLLO, CONSTRUCCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE OBRA AL COSTO con el fin de que: a) Garantice a las partes la intangibilidad del patrimonio fideicomitado, la construcción de un Edificio en Altura, conforme a los Planos y demás documentación aportada, y su posterior afectación al régimen de propiedad horizontal; b) Permita la incorporación de futuros terceros Fiduciantes Adherentes/Beneficiarios/Fideicomisarios al desarrollo de unidades al contado y/o financiadas a plazo; c) Reglamente los derechos y obligaciones de las partes y del Órgano Fiduciario, y d) Reglamente los demás aspectos inherentes al patrimonio fideicomitado, plazo de obra, régimen volitivo, prohibiciones, y modalidad de incorporación de los distintos fiduciantes adherentes/beneficiarios/fideicomisarios. El cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA** - DERECHO APLICABLE: El mismo se regirá en general por el Código Civil, Título IV –Capítulo 30, normas complementarias y por las siguientes cláusulas. **SEGUNDA**: DENOMINACIÓN – DOMICILIO – CIERRE DE EJERCICIO: El FIDEICOMISO creado se denominará **FIDEICOMISO EDIFICIO M**. Tendrá su domicilio Legal y Fiscal en calle Belgrano número 1444, del Barrio Centro, de ésta Ciudad, y su ejercicio contable cerrará el día 31 de diciembre de cada año. Su Duración será de treinta años como máximo. **TERCERA** - SUJETOS INTERVIENIENTES – TERMINOLOGÍA: En el presente contrato constitutivo de FIDEICOMISO las partes REVISTEN las siguientes calidades: 3.1. FIDUCIANTE INMOBILIARIO BENEFICIARIO FIDEICOMISARIO: La Señora OLGA ESTELA MEDINA, D.N.I. N° 5.931.243, C.U.I.L./T. 27-05931243-5, transferirá el dominio fiduciario de un terreno y será adjudicataria de unidades que le correspondan por el aporte del mismo. 3.2. FIDUCIANTE ORIGINARIO BENEFICIARIO FIDEICOMISARIO: El señor ROBERTO MERCED BANDI, D.N.I. N° 7.283.142, C.U.I.L./T. 20-07283142-0, efectuará el aporte de dinero o servicios y será adjudicatario de unidades por el aporte efectuado. 3.3. FIDUCIANTES ADHERENTES BENEFICIARIOS FIDEICOMISARIOS: Serán designados Fiduciantes Adherentes/Beneficiarios/ Fideicomisarios por parte de la Fiduciaria por medio de contratos de adhesión al fideicomiso, aquellas personas humanas y/o jurídicas que decidieran realizar aportes dinerarios, materiales y/o mano de obra al presente Fideicomiso, al efecto de recibir una contraprestación en unidades a construirse en el Complejo Edificio. Podrán proporcionar aportes de dinero en la medida que el Fiduciario se los solicite asignándoles por tal aporte unidades o metros cuadrados que representen unidades a construir que la Fiduciaria estipulará con cada uno de ellos. 3.4. FIDUCIARIO: Queda designado por este acto como "FIDUCIARIO" el señor ROBERTO DANIEL BANDI, D.N.I. N° 26.501.890, C.U.I.L./T. 20-





26501890-5, quien ACEPTA por el presente la designación como fiduciario y queda obligado al cumplimiento de todas las instrucciones y obligaciones emergentes de este contrato y demás instrumentos anexos y complementarios. La función del Fiduciario es personal, pudiendo contratar el asesoramiento contable, legal, y demás profesionales arquitectos, ingenieros, etc., para el cumplimiento del mandato fiduciario, sin que ello implique delegación de funciones. **CUARTA - OBJETO - FINES - FACULTADES DEL FIDUCIARIO:** El Fideicomiso que por este acto se constituye tiene por finalidad: 4.1. Que el fiduciario reciba en dominio fiduciario la suma de Pesos cien mil (\$100.000), transferido por el Fiduciante Originario Beneficiario Fideicomisario, ROBERTO MERCED BANDI a los fines de constituir un fondo de gastos para el desarrollo preliminar del plan de negocio, y la obtención de las facultades que el mismo requiere por parte de las autoridades municipales y organismos pertinentes. 4.2. Que el fiduciario adquiera el dominio fiduciario del inmueble sobre el cual se asentará el edificio, transferido por el Fiduciante Inmobiliario Beneficiario Fideicomisario OLGA ESTELA MEDINA DE BANDI, para administrar, construir por sí o por intermedio de terceros, desarrollar la construcción de un emprendimiento inmobiliario. Para dicho fin deberá requerir todos los fondos necesarios a los fiduciantes para posteriormente, luego de finalizada la obra, entregar a cada uno de los beneficiarios /fideicomisarios las unidades que les correspondan en permuta, o al costo, según corresponda, todo ello de conformidad con las cláusulas y condiciones estipuladas en el presente. Es voluntad de las partes que el presente desarrollo inmobiliario se instrumente bajo la figura de un fideicomiso para garantizar los aportes de los fiduciantes y la entrega de las unidades a los beneficiarios/fideicomisarios de las mismas. En cumplimiento de dicho objeto el fiduciario deberá desarrollar, entre otras cosas las siguientes tareas, funciones y gestiones, con dos grandes y principales fines: 4.3. Administrar y Ejecutar el desarrollo y la construcción del Edificio que se someterá al régimen de Propiedad Horizontal, a ser construido por parte del Fiduciario referido, sobre el inmueble transferido y que constará de los metros cuadrados totales que permita y apruebe la Municipalidad. 4.4. Apruebe y diseñe el programa para la adquisición financiada de todas y/o de algunas de las distintas unidades inmuebles a construirse por parte de los futuros Beneficiarios fideicomisarios adquirentes. 4.5. Modifique adecue o cambie el proyecto, conforme lo demande las condiciones del mercado y/o el objeto de negocio fideicomitado por necesidades, conveniencia o a discreción de la fiduciaria, quien pondrá a tales fines sus mejores esfuerzos para desarrollar el mejor proyecto que estime conveniente, incluso sin la necesidad de conformidad previa o posterior de los Fiduciantes y, con el solo requisito de que actué conforme el estándar del buen hombre de negocios y sobre la base de confianza en el depositada. A tales fines el FIDUCIARIO, en su calidad de titular del patrimonio fideicomitado, en forma directa y autónoma, queda facultado para realizar las siguientes tareas y gestiones: a) Adquirir el dominio fiduciario del inmueble ubicado en Barrio Alto Padilla, Departamento Doctor Manuel Belgrano de la Provincia de Jujuy, individualizado según NOMENCLATURA CATASTRAL como CIRCUNSCRIPCIÓN UNO, SECCIÓN QUINCE, MANZANA CIENTO CUARENTA Y SIETE, PARCELA VEINTITRÉS, PADRÓN A GUIÓN CIENTO SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES (A-106233), inscripto ante el Registro Inmobiliario de la Provincia de Jujuy, bajo MATRICULA A GUIÓN OCHENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y TRES (A-82183). Dicho Inmueble, pasará a integrar el patrimonio fideicomitado, programando respecto del mismo la construcción de un edificio en propiedad horizontal conforme proyecto, planos, detalles, especificaciones técnicas, estando facultado para proyectar y definir las características arquitectónicas y técnicas definitivas de la construcción a realizarse sobre el inmueble fideicomitado, fijar el plan de avance de obras y el plan de gestión, administración, financiación y ejecución del emprendimiento que asegure el más eficaz cumplimiento de la finalidad del contrato, b) Realizar los actos necesarios para la obtención de la personería fiscal con la adquisición del número de C.U.I.T. respectivo, cumpliendo con todos los requisitos legales y fiscales para mantener dicha personería. c) Administre, Ejecute y Construya al Costo, por sí o mediante sub-contrataciones la obra desde la iniciación, durante su prosecución y hasta la definitiva conclusión, en todas sus etapas y en todos sus distintos aspectos, a saber: aperturas de cuentas corrientes en instituciones bancarias oficiales o privadas, apertura de cajas de seguridad, aperturas de cuentas especiales para el depósito del fondo de cese laboral para la mano de obra contratada en forma directa por el fideicomiso conforme a la ley 22.250, adquisición de materiales, insumos, contrataciones de cualquier tipo, según su exclusivo criterio de conveniencia, realizando por sí, por terceros o en forma conjunta, las labores profesionales de dirección y representación técnica de obra, fijando sus emolumentos o retribuciones; contratar con empresas constructoras, contratistas, mano de obra dependiente, terceros prestadores de servicios, contratación de mano de obra de todo tipo, adquisición o locación de herramientas y maquinarias, llevando adelante todos los trámites, confección de documentos, planos o croquis de cualquier naturaleza, peticiones, habilitaciones, reclamos, ya sean administrativos, tributarios, judiciales o de cualquier otro tipo, ante cualquier repartición, organismo de control, Colegio Profesional, Gremios y Juzgados de cualquier fuero y/o jurisdicción, sean de orden Municipal, Provincial o Nacional. d) Suscribir en cualquier momento mediante contratos de adhesión al fideicomiso con futuros fiduciantes adherentes que quieran realizar aportes al fideicomiso con el fin de adjudicarse unidades a construirse o en construcción, percibir los aportes dinerarios o en especies comprometidos por los fiduciantes originarios y/o adherentes y asignar a Beneficiarios fideicomisarios, las unidades inmuebles a construir, al contado o en forma financiada. e) Administre y Cumplimente la Ley Nacional 22.250 de Fondo de Cese Laboral o Tarjeta "Soy Constructor", adhiriéndose mediante inscripción ante el IERIC (Instituto de Estadística y Registro de la Industria de la Construcción) al Régimen de Contrato de Trabajo para trabajadores de la industria y de la construcción, a la legislación laboral vigente, a disposiciones emergentes de legislación en materia de higiene y seguridad del trabajador y demás leyes y reglamentaciones vigentes o futuras relativas a la relación laboral, realizando el pago de la misma y las cargas sociales que genere dicha contratación, como ser; aportes y contribuciones a la seguridad social, aportes y contribuciones a la obra social, seguro de vida obligatorio, ley de riegos de trabajo, fondos de desempleos, contribuciones al IERC, aportes y contribuciones al UOCRA, etc. f) Provea todos los elementos necesarios para brindar seguridad a los obreros, como así también la provisión de mano de obra, instalación y traslado de las protecciones, obras y todo otro elemento necesario para garantizar la seguridad del trabajador y/o controlar que estas medidas sean tomadas por la Empresa contratista encargada de la obra. g) Realice: El cronograma de inversiones y presupuesto general de la obra por etapas, realizando asimismo las certificaciones del estado y avance de la misma. El estudio de costos de la inversión general, que deberá computar el valor del terreno y eventuales mejoras al momento de iniciarse la obra y en relación a la misma, fijando luego el monto de los aportes a realizar por cada uno de los distintos FIDUCIANTES/ BENEFICIARIOS/ FIDEICOMISARIOS que forman parte del FIDEICOMISO, requiriendo los aportes fiduciarios que estime pertinente y necesarios así como también los porcentuales y distribución en cuotas de las aportaciones siguientes, celebrando también los actos jurídicos con los distintos FIDUCIANTES/ BENEFICIARIOS/ FIDEICOMISARIOS, llevando adelante la totalidad de la gestión de administración e inversión de los fondos ingresados al patrimonio fiduciario, realizando al efecto las distintas recaudaciones, reclamos, gestiones judiciales o extrajudiciales de cualquier índole, produciendo los pagos de todo tipo que fueren menester, tales como tributos, precios, pago de honorarios, aranceles, sueldos, aportes y contribuciones previsionales, ley de riego del trabajo seguros de vida obligatorio, contribuciones del IERIC etc., reservas de fondos y toda otra erogación que fuere menester para el más eficaz cumplimiento de la tarea encomendada. h) Tomar dinero en préstamo de instituciones bancarias oficiales, privadas, personas humanas o jurídicas, dentro de las condiciones medias y normales del mercado financiero, sólo en caso de que fuera menester para asegurar la prosecución regular de la obra conforme el cronograma de etapas y plazo de finalización. i) Realizar depósitos a plazo fijo en instituciones bancarias oficiales o privadas cuando el fideicomiso cuente con fondos ociosos temporales. j) Gestionar y obtener la documentación que certifique la finalización de la obra en cada una de las etapas y solicitar la habilitación de servicios, una vez concluida la edificación. k) Someter el inmueble general, al régimen de Propiedad Horizontal, suscribiendo el pertinente instrumento notarial y dictar el correspondiente Reglamento de Copropiedad y Administración con las cláusulas que estime convenientes. l) Convocar a Asamblea de Fiduciantes, en cualquier momento, y/o cuando lo considere pertinente. La asamblea será convocada mediante notificación fehaciente al domicilio constituido por los Fiduciantes o por medio de mails previamente aportados por los fiduciantes, con una antelación de tres (3) días a su celebración. El quórum y régimen de mayoría, incluso para el caso de designación y remoción del administrador y/o del órgano fiduciario, es el previsto en la cláusula décima tercera del presente. m) Adjudicar el dominio pleno de las distintas Unidades Funcionales resultantes, a los respectivos FIDUCIANTES / BENEFICIARIOS / FIDEICOMISARIOS, firmando los instrumentos públicos y privados que fueren menester, a costa y cargo de los respectivos FIDUCIANTES / BENEFICIARIOS / FIDEICOMISARIOS; n) Realizar todo tipo de gestiones o trámites ante las Empresas proveedoras de energía eléctrica, Gas, Agua, teléfono, televisión por cable o satelital, Internet, Rentas y Catastro de la Provincia de Jujuy, Municipalidad, AFIP, Registro de la Propiedad de Inmuebles, Ministerio de Trabajo de la Provincia y de la Nación, Entidades de Control de Servicios (EJESA, GASNOR, Defensa del Consumidor, etc...), Empresas de Correo (Correo Argentino, Andreani, Oca, etc...), Bomberos de la Policía de la Provincia de Jujuy, realizar contratación de seguros de todo tipo (Responsabilidad Civil, Caucciones, Accidentes Personales, etc.) y realizar todo trámite ante cualquier otra entidad,





necesario para el normal e inherente funcionamiento del fideicomiso, realizando todas las gestiones necesarias para proveer de esos servicios al Edificio, suscribiendo las solicitudes, contratos, declaraciones juradas y demás formularios que sean pertinentes. El FIDUCIARIO como representante legal del FIDEICOMISO, queda expresamente facultado para actuar en todos los asuntos judiciales y/o administrativos, cualquiera sea su fuero y/o jurisdicción, incluso Tribunales de Trabajo, de Conciliación, o Arbitrales, sean estos en relación con terceros o con adherentes, morosos o infractores a la Ley o a este contrato de FIDEICOMISO y/o a los contratos de incorporación, designación de beneficiarios fideicomisarios o cesión de derechos. Únicamente a los fines de este punto, podrá sustituir mandato en apoderados, suscribiendo las respectivas escrituras de Poder Especial con las cláusulas de estilo. Respecto del contrato, EL FIDUCIARIO podrá, en cualquier momento, sin requerir el consentimiento de los fiduciantes/ beneficiarios/ fideicomisarios, en un documento complementario: Corregir, salvar o complementar, cualquier disposición que pudiere ser defectuosa, inconsistente o contradictoria con las demás disposiciones y que fuera exigible por cualquier institución, repartición, empresa pública y/o privadas en general.- Modificar, suplir este fideicomiso de la manera que resulte necesaria o apropiada para que quede enmarcado en la Ley de Fideicomiso, con sus reformas, o bajo cualquier ley o reglamentación similar, incluyendo disposiciones mediante las cuales la fiduciaria acepta las facultades, deberes, condiciones o restricciones que se suman a aquéllos incluidos en el presente que sean necesarias o apropiadas para que este fideicomiso alcance dicho encuadre; Realizar cuantos actos necesarios y acordes al cumplimiento del objeto del presente, todo ello conforme el estándar del buen hombre de negocios y en base a la confianza en él depositada. o) Inscribir el Fideicomiso, cuando fuera necesario o legalmente exigible ello, ante el Registro Público correspondiente, sin necesidad de otra autorización y/o conformidad expresa de los demás integrantes del mismo. **QUINTA** - SISTEMA DE EJECUCIÓN DE OBRA AL COSTO: La obra se realizará por el "sistema de costo por administración". El costo total estimado de la obra comprende: costo del terreno, mano de obra, materiales, cargas sociales, ART, riesgos laborales, demolición de la edificación existente, cercos, obradores, proyecto aprobado por el colegio de Arquitectos y/o Maestro Mayores de Obra, tasas Municipales, Dirección y Representación Técnica, honorarios profesionales del fiduciario, estudio de suelos, cálculos de estructura, asesoramientos profesionales de variada índole, gastos, tasas, sellados, tributos nacionales, provinciales y municipales, cargos fiscales, etc. El costo definitivo de la obra será el que resulte de los rubros contenidos en el costo estimado, más los que figuran en la cláusula siguiente dentro de la categoría de rubros excluidos y cualquier otro gasto necesario para la construcción del edificio y el sometimiento a las leyes que rigen esta materia (ley 13.512, etc), siendo la presente enumeración ejemplificativa y no taxativa. Expresamente se estipula que en los costos se deben incluir la totalidad de impuestos directos o indirectos, nacionales, provinciales o municipales, tasas y cualquier otro tributo que afecte la actividad a desarrollar por el FIDUCIARIO, en la ejecución de este contrato, como así también los materiales, insumos y servicios necesarios para ello. Asimismo, para poder disponer de fondos suficientes para llevar adelante la obra los Fiduciantes a su sola opción, podrán abonar el costo total de la unidad en forma anticipada conforme el presupuesto del costo total de la obra, o bien las cuotas que correspondan para cada unidad en forma anticipada al mes de erogación. En este último supuesto, y como un medio práctico para facilitar la construcción, queda perfectamente establecido que el plan previsto en la planilla respectiva, estará sujeto por una parte a las variaciones operadas mensualmente por los números índices del costo de la construcción, proporcionada por la Cámara Argentina de la Construcción, mes a mes, y se actualizará hasta el mes inmediato anterior al correspondiente aporte. Por otra parte el mencionado plan de aportes actualizado se irá cotejando con el costo real de la obra, de acuerdo a la marcha de la misma, a los fines de producir las correcciones necesarias para cumplir el objeto del Fideicomiso. Rubros excluidos del costo estimado de obra: En el costo estimado de la obra prevista en esta cláusula, se encuentran excluidos los gastos de alhajamiento edilicio (decoración, amueblamiento de espacios comunes, equipamiento de salón de usos múltiples, jardinería, etc), artefacto de cocina, conexiones y medidores individuales de Electricidad, Certificado de conexión eléctrica apta, Formulario CCT de Gas, interior de placar, planos de mensura y subdivisión por el Régimen de la Ley de Propiedad Horizontal, Los gastos y honorarios de la escritura de reglamento de copropiedad y administración, escritura de adjudicación de unidades a sus respectivos FIDUCIANTES BENEFICIARIOS FIDEICOMISARIOS, retenciones y/o percepciones por tributos nacionales, provinciales y municipales por adjudicaciones, tasas, costos y servicios por conexión de cloacas, gas y electricidad de los entes prestatarios, las instalaciones cuya construcción eventualmente exigiere los entes prestatarios de los servicios de Energía Eléctrica, Gas, Telefónico y Sanitario (cloacas) u otros, para la prestación de los mismos, tales como subestaciones transformadoras eléctricas o reductoras de presión o similares o cualquier otra de cualquier naturaleza que ellas fueren y todo otro gasto extraordinario o imprevisible que se resultare necesario. Los rubros referidos en el párrafo anterior deberán ser abonados por los fiduciantes, al momento de la adjudicación final de cada unidad preadjudicada o cuando el FIDUCIARIO lo requiriese. **SEXTA** - MORA SANCIONES: La falta de cumplimiento por parte de los fiduciantes en el pago de cualquiera de los aportes ordinarios y/o extraordinarios y/o suplementarios y/o rubros excluidos del costo estimado de obra, que correspondan conforme lo dispuesto en el presente, lo hará incurrir en mora de pleno derecho, sin necesidad de intimación ni emplazamiento de ninguna índole. La mora hará pasible al incumplidor a la aplicación de un interés punitivo mediante la aplicación de una tasa nominal activa igual al doble de la que cobra el Banco de Nación Argentina por descubierto en cuenta corriente (en pesos), no autorizados, desde la mora hasta su efectivo pago. Este interés será devengado día por día y capitalizable cada treinta días, prestando los fiduciantes expresa conformidad para ello; la mora en el pago de las cantidades que correspondan por un lapso mayor a treinta (30) días, dará derecho al fideicomiso a la exclusión del fiduciante, con las penalidades que seguidamente se establecen Exclusión Del Fiduciante. La exclusión del FIDUCIANTE, por las causales determinadas en el presente contrato, determinará la resolución de pleno derecho. Del total de lo aportado por el fiduciante excluido, se devolverá solamente el setenta y cinco por ciento (75%), quedando el veinticinco por ciento (25%) restante de la propiedad del fideicomiso, el setenta y cinco por ciento mencionado será devuelto al fiduciante excluido sin interés ni actualización alguna, en diez (10) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, con vencimiento la primera a los treinta (30) días de obtenido el certificado de final de obra y las restantes cada treinta (30) días calendario a partir del vencimiento inmediato anterior. **SÉPTIMA** - RENUNCIA A ACCIONES Y MEDIDAS CAUTELARES QUE IMPIDAN LA PROSECUCIÓN DE LOS TRABAJOS DE OBRA: En caso de que algunos de los fiduciantes, inicien acciones judiciales en contra del fideicomiso con motivo del presente convenio, referido a su cumplimiento o interpretación de cualquiera de sus cláusulas, el fiduciante y/o beneficiario de unidad determinada que las iniciare, renuncia expresamente a enervar o trabar la construcción o impedir la disponibilidad de las unidades funcionales, comprometiéndose a no anotar embargos, indisponibilidades, litis, inhibiciones, medidas de no innovar, etc, salvo si se cumplen los siguientes extremos a la vez: a) que el embargo se refiera expresamente a la unidad que le ha sido preadjudicada por contrato, y b) que se hubiese formalizado la escritura de Reglamento de Copropiedad y Administración de manera tal que la medida cautelar pueda afectar solamente dicha unidad. Si el fiduciante no obstante esta prohibición solicitara la aplicación judicial de tales medidas, el fiduciario podrá solicitar su cancelación inmediata, depositando a la orden del juez que intervenga y como perteneciente a los autos respectivos, las sumas aportadas por el interesado con más un veinte por ciento (20%) para cubrir los eventuales gastos casuísticos. Este depósito tendrá la única finalidad que se le atribuye en esta cláusula y no implicará reconocimiento de derecho alguno a favor del reclamante. El fiduciante, eventualmente accionante anticipa por el presente su conformidad para la cancelación de las medidas dichas, contra el depósito antes referido. Si el accionante suspendiera el pago de los aportes comprometidos, será pasible de exclusión y se dará a la unidad el tratamiento de "unidad vacante". Si el accionante depositara judicialmente sus aportes, estos serán requeridos por el fideicomiso para aplicarlo a la construcción del edificio, sin que ello implique la aceptación del reclamo ni allanamiento a la demanda que eventualmente instaura. Si no obstante todo lo dicho el accionante obstaculizare de alguna manera la ejecución y avance de la obra será pasible de responder por daños y perjuicios, pactándose desde ya una indemnización equivalente al diez por ciento (10%) del monto total estimado de obra. **OCTAVA**- OBLIGACIÓN DE LA FIDUCIARIA - PROHIBICIONES: Es obligación principal de la FIDUCIARIA: a) Poner todos los medios a su alcance para el más completo y eficaz cumplimiento de los fines previstos en la Cláusula CUARTA del presente contrato, debiendo actuar con la prudencia y diligencia del buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él; b) Queda expresamente prohibido al FIDUCIARIO la enajenación total o parcial del inmueble objeto del FIDEICOMISO con la salvedad que la incorporación de fiduciantes adherentes beneficiarios fideicomisarios de unidades está expresamente permitido conforme el espíritu del contrato y posteriormente, la adjudicación mediante otorgamiento de escritura de dominio a cada Beneficiario fideicomisario de las Unidades surgidas de su subdivisión bajo el régimen de Propiedad Horizontal como aporte de cada uno de los BENEFICIARIOS FIDEICOMISARIOS incorporados al FIDEICOMISO. Podrá ceder su comisión fiduciaria, en forma total o parcial, sin conformidad de los Fiduciantes; c) Abonar todas las retenciones, honorarios, aportes jubilatorios, sellados, aranceles profesionales, aportes que correspondan a los Colegios o Cajas de Arquitectos y/o Ingenieros y/o Escribanos y/o Abogados de la Provincia de Jujuy, por los conceptos que se devenguen







como consecuencia de las prestaciones profesionales que realicen. d) En cumplimiento de la obligación que le impone el Artículo 1675 del C.C.C., el Fiduciario deberá rendir cuenta de su gestión a los fiduciantes beneficiarios fideicomisarios, dentro de los noventa (90) días hábiles del cierre del ejercicio económico o día hábil posterior, en caso de que el último día resulte inhábil. A tales fines, el Fiduciario enviará al correo electrónico comunicado, por cada uno de los fiduciantes, la información detallada que, como mínimo, deberá exhibir un detalle escrito del ingreso global de fondos, su destino, imputación general de las cuentas y la situación general de la gestión, así como toda otra información que le sea solicitada por los Fiduciantes beneficiarios. Transcurridos quince (15) días corridos desde la recepción del correo electrónico por parte de los fiduciantes beneficiarios fideicomisarios, si éstos no efectuaron ninguna observación, la rendición de cuentas se dará por aceptada y aprobada. **NOVENA- RESTITUCIÓN DE GASTOS - INDEMNIDAD:** a) En ningún caso el Fiduciario deberá abonar de su peculio gastos, impuestos o requerimientos, y todos los gastos que irrogare en cumplimiento del mandato le deberán ser inmediatamente cancelados por el patrimonio de afectación, salvo los honorarios que perciba por tal carácter que sí serán sujetos a impuestos a su cargo. b) La Fiduciaria, será mantenida indemne por todo costo, daño o pérdida, acción o gasto de cualquier naturaleza, incluyendo el resultado de condenas judiciales civiles o laborales y el pago de honorarios legales razonables que la fiduciaria deba pagar o le sean impuestos como resultado de su actuación en carácter de fiduciaria bajo el presente contrato, con cargo a su patrimonio no fiduciario, con la excepción de aquellos originados en su dolo o culpa. d) La Fiduciaria tendrá derecho a ser reembolsado en forma inmediata con los primeros fondos disponibles que existieren hasta el pago íntegro de los desembolsos voluntarios realizados, los que deberán contar con debido respaldo documental. **DECIMA- RETRIBUCIÓN DE LA FIDUCIARIA:** Como retribución en favor del FIDUCIARIO por su labor, percibirá una remuneración equivalente al ocho por ciento (08%), más IVA en caso de corresponder, del costo total administrado de cual podrá ser cobrada en forma semanal, quincenal o mensual según disponibilidad de fondos del fideicomiso. **DECIMA PRIMERA- SUSTITUTOS DEL FIDUCIARIO:** Para los supuestos previstos al respecto, incluida la hipótesis de renuncia sin causa del FIDUCIARIO, de lo cual resulte la cesación de sus funciones, se prevé expresamente que el FIDUCIANTE ORIGINARIO BENEFICIARIO FIDEICOMISARIO, y con expresa exclusión de los restantes fiduciantes, designará al FIDUCIARIO SUSTITUTO, que podrá ser una persona humana o jurídica. Producida la cesación del FIDUCIARIO, todos los bienes integrantes del patrimonio fideicomitado serán transmitidos inmediatamente al FIDUCIARIO SUSTITUTO. La eventual cesación del FIDUCIARIO no modifica lo acordado en orden a la retribución pactada la que, ante el supuesto de producirse una o más sustituciones, será percibida proporcionalmente por cada FIDUCIARIO actuante, según las tareas desarrolladas por cada uno. **DECIMA SEGUNDA- PLAZO DE OBRA:** El plazo estimado para la conclusión de la obra será de treinta (30) meses a contar desde el comunicado de inicio de obra ante el Ministerio de Trabajo, debiendo adicionarse en su caso, los atrasos resultantes de casos fortuitos o fuerza mayor (pandemias, cuarentenas, falta de materiales, procesos inflacionarios desmedidos, catástrofes naturales, etc.) y los de falta de fondos que no permitan un avance de obra adecuado. El plazo estimado de obra se irá ajustando a criterio del fiduciario conforme a los atrasos acaecidos, en donde este podrá informar en la rendición de cuentas los meses adicionales de finalización de obra acorde a las demoras producidas. Como plazo de extinción del Fideicomiso se establece el máximo legal, es decir, de treinta años, pudiendo extinguirse previo a dicho plazo con el cumplimiento del mandato fiduciario, previa cancelación del pasivo y liquidación final. **DECIMA TERCERA- CESIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS FIDUCIANTES BENEFICIARIOS FIDEICOMISARIOS:** A fin de garantizar el regular desarrollo de la gestión y el éxito del emprendimiento constructivo que importa la constitución del presente FIDEICOMISO, el actual FIDUCIANTE ORIGINARIO y futuros FIDUCIANTES ADHERENTES BENEFICIARIOS FIDEICOMISARIOS dejan expresamente determinado que los derechos por ellos adquiridos, no podrán ser cedidos a terceros por actos entre vivos, salvo acuerdo expreso del FIDUCIARIO. La oposición, en su caso, podrá fundarse solamente en razones de falta de solvencia moral o patrimonial del eventual cesionario, debiendo la decisión fundarse objetivamente. En el caso que todas las prestaciones del fiduciante se encuentren cumplidas u ofrezca cumplirlas antes de aprobarse la cesión, la negativa de autorización se convierte en una facultad excepcional. A los fines de la cesión de los derechos de cualquiera de los Beneficiarios fideicomisarios de unidades, previa autorización de la Fiduciaria, se permitirá la cesión. El Cedente se hará cargo de los gastos administrativos de la Fiduciaria y de los honorarios de los profesionales intervinientes. **DECIMA CUARTA - ASAMBLEAS DE FIDUCIANTES - CONVOCATORIA – OBJETO- PROCEDIMIENTO:** Cuando el FIDUCIARIO lo considere conveniente, o cuando lo solicitaren de manera fehaciente por carta documento, el Fiduciante Originario, o tres o más Fiduciantes Adherentes, el FIDUCIARIO convocará a Asamblea General de Fiduciantes, con la indicación de los temas a tratar. La convocatoria debe ser realizada dentro de los quince (15) días hábiles de recibida la solicitud y será notificada de manera fehaciente o por mails previamente informados por los fiduciantes y con tres días de anticipación a la fecha prevista, a los domicilios de los Fiduciantes constituidos contractualmente o a sus e mails registrados, aceptando la comunicación por dicho medio. Las Asambleas se realizarán en el domicilio constituido por el Fiduciario y/o en el que éste designe dentro de la Jurisdicción de dicho domicilio. Podrá omitirse la Convocatoria cuando asistan representantes de todas las partes y de común acuerdo resuelvan tener por Convocada legalmente la Asamblea, aunque no se tome una resolución unánime. El representante legal del Fiduciario o el fiduciario presidirá las Asambleas y/o en su defecto la persona que la asamblea designe al efecto. Los Fiduciantes podrán hacerse representar en las asambleas. El quórum en primera convocatoria será la mitad más uno del total de los Fiduciantes. En segunda convocatoria, podrá sesionar válidamente cualquiera sea el número de Fiduciantes presentes. El llamado en segunda convocatoria deberá tener lugar en el mismo día fijado para la primera, pero una hora después. Cada Fiduciante tendrá un voto por cada unidad funcional preadjudicada. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de los votos presentes. De toda resolución que adopte la Asamblea, se labrará un acta que será transcripta al libro de actas que a esos fines llevará el Fiduciario, debiendo ser suscripta por todos los asistentes o quienes se haya designado a esos efectos al comienzo de la asamblea respectiva. En caso que el Fiduciante Originario ceda sus derechos como tal, participarán sus cesionarios. En el supuesto que una fiduciante ceda su carácter a varias personas, éstas unificarán representación y contarán con un voto. La Asamblea entenderá en todas las cuestiones que excedan las facultades naturales del Fiduciario y resolverá en las cuestiones que se planteen entre el Fiduciario y los Fiduciantes. La remoción del Fiduciario, con o sin causa, requiere únicamente la decisión del Fiduciante Originario. Régimen Supletorio. En todas las cuestiones no contempladas por el presente, las asambleas se regirán supletoriamente por las disposiciones previstas para las Asambleas de Accionistas de las Sociedades Anónimas. **DECIMO QUINTA - TRANSFERENCIA DE DINERO EN CARÁCTER DE DOMINIO FIDUCIARIO- TRANSFERENCIA DE INMUEBLE EN CARÁCTER DE DOMINIO FIDUCIARIO:** a) El señor ROBERTO MERCED BANDI, en su calidad de FIDUCIANTE ORIGINARIO BENEFICIARIO FIDEICOMISARIO transfiere en carácter de dominio fiduciario a favor de ROBERTO DANIEL BANDI la suma de PESOS CIENTO MIL (\$100.000,00) a los fines descriptos en el Punto 4.1 del presente. El señor ROBERTO DANIEL BANDI, en su calidad de fiduciario del "FIDEICOMISO EDIFICIO M", ACEPTA el dinero aportado por el señor ROBERTO MERCED BANDI. b) Seguidamente la señora OLGA ESTELA MEDINA DE BANDI, en su calidad de FIDUCIANTE INMOBILIARIA BENEFICIARIA FIDEICOMISARIA transfiere en carácter de dominio fiduciario al señor ROBERTO DANIEL BANDI el siguiente inmueble: Un lote de terreno ubicado en Barrio Alto Padilla, Departamento Doctor Manuel Belgrano de la Provincia de Jujuy, individualizado según NOMENCLATURA CATASTRAL como CIRCUNSCRIPCIÓN UNO, SECCIÓN QUINCE, MANZANA CIENTO CUARENTA Y SIETE, PARCELA VEINTITRÉS, PADRÓN A GUION CIENTO SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES (A-106233), el que según plano aprobado por la Dirección General de Inmuebles de la Provincia de Jujuy, mediante Resolución número 15178, tiene las siguientes características: EXTENSIÓN: de frente al Sur diez metros, de contrafrente al Norte diez metros, de costado al Este veinticuatro metros noventa y nueve centímetros, y de costado al Oeste veinticuatro metros noventa y seis centímetros.- Lo que encierra una superficie total de doscientos cuarenta y nueve metros cuadrados cincuenta y siete decímetros cuadrados (249,57m2).- LINDEROS: al Norte con parte de la parcela ciento cuarenta y tres fr y ciento once c, al Sur con calle, al Este con parcelas ochocientos noventa y ochocientos noventa y uno, y al Oeste con parcela veintidós; todo lo que así resulta del testimonio legal de la Escritura que para éste acto tengo ante mí, Doy fe. Continúan diciendo los señores OLGA ESTELA MEDINA DE BANDI y ROBERTO DANIEL BANDI: Que han valuado el inmueble en la suma total y convenida de PESOS CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL (\$4.800.000). En este estado OLGA ESTELA MEDINA DE BANDI le hace tradición del inmueble y le transfiere todos los derechos de propiedad, posesión y dominio que sobre el mismo le corresponden, obligándose por evicción y saneamiento de conformidad a derecho, manifestando que lo transferido no constituye sede de su hogar. A su vez el señor ROBERTO DANIEL BANDI, manifiesta: Que ACEPTA esta TRANSFERENCIA DE DOMINIO FIDUCIARIO efectuada a su favor y que se encuentra en posesión de los derechos adquiridos, por la tradición efectuada. **DECIMO SEXTA - PRE ADJUDICACIÓN:** Como contraprestación al aporte fiduciario efectuado por la señora señores OLGA ESTELA MEDINA DE BANDI, ésta en su carácter de BENEFICIARIA / FIDEICOMISARIA recibirá las siguientes unidades a saber:







Unidad ubicada en el Segundo piso designado con la letra C con un total de metros propios de 32.32 m2 y con un total de 34.31m2 y Unidad ubicada en el Tercer piso designado con la letra C con un total de metros propios de 32.32 m2 y con un total de 34.31m2. Las superficies determinadas en el presente, pueden variar en función de la aprobación final de Obras Privadas de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy y de cambios arquitectónicos y estructurales del proyecto a criterio del proyectista, hasta un más o menos del cinco (05%) POR CIENTO, sin que ello implique ningún derecho para las partes.- b) Que con el aporte fiduciario del Inmueble concluye toda obligación DINERARIA DE LA FIDUCIANTE INMOBILIARIO, no siéndole exigible el aporte de suma dineraria alguna a los fines de la ejecución de la obra, salvo los costos de los rubros excluidos del costo estimado de obra de la "Cláusula Quinta: Rubros Excluidos del Costo Estimado de Obra" o que adquiera otra unidad funcional realizando el aporte dinerario correspondiente. **DÉCIMA SÉPTIMA- JURISDICCIÓN:** Toda cuestión relacionada con el Contrato de Fideicomiso se rige por las leyes aplicables de la República Argentina. Se acuerda que en caso de disputas, controversias o diferencias respecto de la interpretación y/o cumplimiento del Contrato de Fideicomiso, anexos y convenios complementarios, las Partes se someten, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción, a los tribunales ordinarios de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy. **ASENTIMIENTO CONYUGAL:** Presente en este acto desde un comienzo el señor Roberto Merced BANDI, cónyuge de la transmitente, expresa: Que concurre a este acto, al solo efecto de prestar su total asentimiento con la presente transferencia conforme lo establece el art. 470 inc. a) del Código Civil y Comercial de la Nación. **CONSTANCIAS NOTARIALES: TITULO:** Le corresponde a la parte fiduciante inmobiliario señora Olga Estela Medina el dominio pleno sobre el inmueble antes descripto por: 1) compra del usufructo efectuada mediante Escritura Pública número 182, de fecha 17 de marzo del año 2.021, autorizada por ante la Escribana Andrea Carina Lacsí, Titular del Registro Notarial número 10, de ésta Ciudad, y 2) donación de la nuda propiedad que le hicieran efectuada mediante Escritura Pública número 86, del día de la fecha que antecede autorizada por ante mí, doy fe; instrumento que se inscribirá en forma simultánea con el presente instrumento.- **REGISTRACIONES:** El Primer Testimonio del Título se encuentra debidamente inscripto en el Registro Inmobiliario de la Provincia, bajo MATRICULA A GUION OCHENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y TRES (A-82183), doy fe.- **INFORME REGISTRAL:** Del certificado expedido por el Registro Inmobiliario de ésta Provincia, bajo el número 9009, de fecha 04 de julio del año en curso, que obra agregado a la escritura número 86, del día de la fecha que antecede, resulta: a) que el dominio se encuentra inscripto en la forma antes expresada, b) que el mismo no se encuentra embargado y no reconoce ningún género de gravámenes ni otros derechos reales, a excepción de usufructo a favor de Olga Estela Medina, argentina, D.N.I. N° 5.931.243, casada en primeras nupcias con Roberto Mercede Bandi, según Escritura Pública número 182, de fecha 17 de marzo del año 2.021, autorizada por ante la Escribana Andrea Carina Lacsí, Titular del Registro Notarial número 10, de ésta Ciudad, manifestando la señora Olga Estela MEDINA que, junto a la donación de la nuda propiedad efectuada mediante escritura número 86, del día de la fecha que antecede consolida el dominio pleno sobre el inmueble objeto de la presente transferencia; c) que tiene una valuación fiscal de pesos trescientos quince mil quinientos cincuenta y siete (\$315.557,00) y d) que transmitente, NO se encuentra inhibida para disponer de sus bienes.- **C) IMPUESTOS:** El señor señora Roberto Daniel BANDI en su carácter de fiduciario manifiesta: que la sumas adeudadas por impuestos, tasas, mejoras, y demás contribuciones que gravan el inmueble objeto de este acto, en virtud de lo establecido en la Ley Nacional 22.427, Artículo 5, y la Ley Provincial 4.961, las asume en forma expresa y total, de lo que dejan constancia en el presente instrumento, eximiendo en consecuencia de toda responsabilidad al Escribano Autorizante de solicitar los libres deudas correspondientes.- **D) DOMICILIO FISCAL:** De acuerdo a la Disposición Técnico Registral N°01 del año 1996 del Registro Inmobiliario, la parte fiduciaria constituye como domicilio fiscal en calle Belgrano número 1444, del Barrio Centro, de ésta Ciudad.- **E) INFORME RE.D.A.M.:** En cumplimiento a lo dispuesto por Ley 5.273/01 y Decreto N° 4655-G-72017, la Escribana autorizante tiene a la vista los certificados expedidos por el Registro de Deudores Alimentarios Morosos-Secretaría de Justicia, del cual se acredita que los comparecientes NO se encuentran inscriptos como Deudores Morosos Alimentarios.- Instrumentos que en originales agrego al Legajo de comprobantes como perteneciente a la presente escritura, doy fe.- **F) UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA:** En este acto, las partes declaran bajo juramento que NO se encuentran incluidos y/o alcanzados dentro de la "Nomina de Personas Expuestas Políticamente", Resolución 11/2011 aprobada por la Unidad de Información Financiera, que ha leído y suscripto.- **III.- CONSTANCIAS IMPOSITIVAS: -RETENCIONES:** Impuesto de Sellos: Se deja constancia que se retiene la suma de pesos noventa y seis mil (\$96.000,00), en concepto de impuesto de sellos para ser abonados en la Dirección Provincial de Rentas.- **IDENTIFICACIÓN e INSCRIPCIÓN TRIBUTARIA:** Conforme a lo establecido por la Resolución General 348/99 de la A.F.I.P., las partes me hacen entrega de sus respectivas constancias de identificación (C.U.I.L./T). **IV.- LEGAJOS DE COMPROBANTES:** Agrego al Legajo de comprobantes, como parte integrante de la presente escritura: a) Constancias de C.U.I.L./T. de los otorgantes de acto, b) Declaración Jurada de la U.I.F, c) Informes RE.D.A.M., y d) obra agregado a la escritura número 86, del día de la fecha que antecede autorizada por ante mí Certificado B expedido por el Registro Inmobiliario de la Provincia, referido anteriormente.- Previa lectura y de conformidad, firman los comparecientes, todo por ante mí, Escribano Autorizante, doy fe.- Hay tres firmas ilegibles que pertenecen a "ROBERTO DANIEL BANDI", "OLGA ESTELA MEDINA" y "ROBERTO MERCED BANDI".- Esta mi firma y sello Notarial.- **CONCUERDA** fielmente con su escritura matriz que pasó ante mí a los folios 273 al 284 del protocolo "A" del Registro Notarial número Setenta y nueve, a mi cargo, doy fe.- Para el Fiduciario ROBERTO DANIEL BANDI, expido este PRIMER TESTIMONIO, en doce hojas de Actuación Notarial números B 00204736 al B 00206047 las que firmo y sello en el lugar y fecha de otorgamiento.- **ESC. ANDREA CARINA LACSI. TIT. REG. N° 10- S.S. DE JUJUY.-**

**FISCALÍA DE ESTADO**  
**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES**  
**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY**  
**RESOLUCION N° 185-DPSC-2024.-**  
**CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-516/2023.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 de Marzo de 2024.-**

**VISTO:**

Las actuaciones de la referencia en las que la Sra. Olga Estela Medina con el patrocinio letrado de la Dra. Agustina Jiménez Cancinos solicita, la INSCRIPCIÓN DEL INSTRUMENTO CONSTITUTIVO DE "FIDEICOMISO EDIFICIO M" y

**CONSIDERANDO:**

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO****RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°:** ORDENAR la Publicación de Edictos en el Boletín Oficial por un día de: a) INSTRUMENTO CONSTITUTIVO DEL "FIDEICOMISO EDIFICIO M" celebrado mediante ESCRITURA PUBLICA NUMERO 87 en fecha 20 de julio del 2022, firmado por la SRA. OLGA ESTELA MEDINA, DNI N° 5.931.243; SR. ROBERTO MERCED BANDI, DNI N° 7.283.142 Y EL SR. ROBERTO DANIEL BANDI, DNI N° 26.501.890 ante Esc. Rodrigo José Sueiro y Sueiro, Titular del registro Notarial N° 79.

**ARTÍCULO 2°:** Diligencias a cargo de la Dra. Agustina Jiménez Cancino o persona debidamente autorizada.

**ARTÍCULO 3°:** Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA  
 DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO  
 05 ABR. LIQ. N° 35492 \$1.700,00.-





## CONCURSOS Y QUIEBRAS

El Dr. Pablo Muiños, Juez, a cargo del Juzgado de 1a Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades Primera Nominación, de la Provincia de Salta, Distrito Judicial del Centro, Secretaría a cargo de la Dra. Claudina Xamena, en los autos caratulados: “**CASTILLA, DEBORA POR CONCURSO PREVENTIVO DEL GARANTE (ART. 68 LCQ) EXP EXP 840044/23**”, ordena la publicación del presente edicto por el que se notifica y hace saber que en fecha 11 de Marzo de 2024 se DECLARÓ ABIERTO el concurso preventivo de la Sra. Débora Castilla, DNI N° 32.165.265 en su “calidad de garante de LA FLORINDA S.A., C.U.I.T. N° 30-64542825-7”, con domicilio real declarado en Fca. San Joaquín s/n, el Carril, Departamento de Chicoana, Provincia de Salta y con domicilio procesal constituido a todos los efectos legales en calle J. M. Leguizamón n° 452, de la Ciudad de Salta. Se ha establecido a los fines previstos por el art. 288 y concs. LCQ, que el presente encuadra en el tipo legal de “Concurso pequeño”. Asimismo mediante resolución de fecha 11 de marzo de 2024 se ha establecido que dada la magnitud del presente proceso concursal, junto a la empresa garantizada LA FLORINDA SA, CUIT N° 30- 64542825-7, en autos caratulados: “LA FLORINDA S.A. POR CONCURSO PREVENTIVO”, Expte. N° 828126/2, en trámite por ante este mismo Juzgado, se ha dispuesto el “REORDENAMIENTO DE PLAZOS en los siguientes términos: Las previsiones legales imponen unificar los plazos de ambos procesos a partir del informe general. Sin perjuicio de ello y advirtiendo la cantidad de acreedores denunciados por firma LA FLORINDA S.A. (garantizado), considero conveniente realizar tal unificación de forma inmediata y, en consecuencia, extender el plazo de verificación tempestiva de aquellos concursos hasta la fecha que a tal fin se fije en éste, lo que posibilitará la concurrencia de la mayor cantidad de acreedores sin afectar la celeridad y economía procesal”. Asimismo se informa que en razón del importante volumen de acreedores denunciados, se ha CONFORMADO una SINDICATURA PLURAL, siendo la misma que la del concurso preventivo de la FLORINDA S.A., que se desempeña a través del Estudio Contable MACRODYNAMIC AUDITORES ASOCIADOS C.P.E., que tendrá a cargo la vigilancia de la gestión social durante el concurso (síndico vigilante) y la verificación de créditos laborales, fiscales y cualquier otra categoría que no sea financiera, ni de consumo, y el estudio CEA CONSULTORA CONTADORES PUBLICOS quienes, conforme las funciones adjudicadas, tendrán a cargo la investigación general (síndico investigador-auditor) más la verificación de créditos financieros y de insumos, ambos con correo electrónico habilitado para contacto con los acreedores: [sindicaturaconcursolaflorinda@gmail.com](mailto:sindicaturaconcursolaflorinda@gmail.com), asimismo, fijan como domicilio el de calle España N° 1387 y como días y horario de atención el de lunes a jueves de 09:00 a 12:00 hs. Por el presente, igualmente se hace saber que se ha fijado el día 02 de Mayo de 2024 como fecha tope que se acuerda a los acreedores para que presenten a la sindicatura sus pedidos de verificación de créditos. Se deja establecido que los plazos procesales y fechas establecidas en el presente rigen para el concurso preventivo del garantizado “LA FLORINDA S.A.” EXP. N° 828126/23, (art. 68 y cctes. de la L.C.Q.) El arancel para solicitar la verificación de créditos (art. 32 de la LCQ) se establece en la suma de \$ 18.000 (PESOS DIECIOCHO MIL), quedando excluidos de abonarlos los créditos de origen laboral. Se ha decidido CONFORMAR el COMITÉ DE CONTROL dispuesto por el art. 14, inc.13, LCQ (ref. Ley 26.684) con los siguientes acreedores: AFIP DGI, BANCO SANTANDER RIO y BANCO COMAFI S.A. La sindicatura deberá presentar el Informe Individual correspondiente a cada solicitud de verificación en particular el día 13 de Junio de 2024. Se ha fijado el día 12 de agosto de 2024 o el siguiente hábil si éste fuere feriado, para que la sindicatura presente el informe general. La Propuesta de Categorización (art. 41 LCQ) deberá ser presentada por el concursado hasta el día 29 de julio de 2024 o el siguiente hábil si éste fuere feriado. Se ha dispuesto la fijación del día 14 de febrero de 2025 a hs. 11.00, o el siguiente hábil si éste fuere feriado, para la celebración de la audiencia informativa y establecer el vencimiento del período de exclusividad previsto por el art. 43 de la LCQ, para el día 21 de Febrero de 2025. Se hace constar que la fecha de presentación en concurso fue el día: 26 de Diciembre de 2023.- Salta, de Marzo de 2024.-

22/25/27 MAR. 03/05 ABR. LIQ. N° 35406 \$2.600,00.-

El Dr. Pablo Muiños, Juez, a cargo del Juzgado de 1a Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades Primera Nominación, de la Provincia de Salta, Distrito Judicial del Centro, Secretaría a cargo de la Dra. Claudina Xamena, en los autos caratulados: “**CASTILLA, CARLOS ALBERTO POR CONCURSO PREVENTIVO DEL GARANTE (ART. 68 LCQ)**”, ordena la publicación del presente edicto por el que se notifica y hace saber que en fecha 11 de Marzo de 2024 se DECLARÓ ABIERTO el concurso preventivo del Sr. Carlos Alberto Castilla, DNI N° 13.805.882, con domicilio real denunciado en Finca Las Barrancas s/n, El Carril, Departamento de Chicoana, de la Provincia de Salta y con domicilio procesal constituido a todos los efectos legales en calle J. M. Leguizamón n° 452, de esta Ciudad de Salta. Se ha establecido a los fines previstos por el art. 288 y concs. LCQ, que el presente encuadra en el tipo legal de “Concurso pequeño”. Se hace saber asimismo que mediante resolución de fecha 11 de marzo de 2024 se ha establecido que dada la magnitud del presente proceso concursal, junto a la empresa garantizada LA FLORINDA SA, CUIT N° 30-64542825-7, en autos caratulados: “LA FLORINDA S.A. POR CONCURSO PREVENTIVO”, Expte. N° 828126/2, en trámite por ante este mismo Juzgado, se ha dispuesto el “REORDENAMIENTO DE PLAZOS en los siguientes términos: Las previsiones legales imponen unificar los plazos de ambos procesos a partir del informe general. Sin perjuicio de ello y advirtiendo la cantidad de acreedores denunciados por firma LA FLORINDA S.A. (garantizado), considero conveniente realizar tal unificación de forma inmediata y, en consecuencia, extender el plazo de verificación tempestiva de aquellos concursos hasta la fecha que a tal fin se fije en éste, lo que posibilitará la concurrencia de la mayor cantidad de acreedores sin afectar la celeridad y economía procesal”. Asimismo se informa que en razón del importante volumen de acreedores denunciados, se ha CONFORMADO una SINDICATURA PLURAL, siendo la misma que la del concurso preventivo de la FLORINDA S.A., que se desempeña a través del Estudio Contable MACRODYNAMIC AUDITORES ASOCIADOS C.P.E., que tendrá a cargo la vigilancia de la gestión social durante el concurso (síndico vigilante) y la verificación de créditos laborales, fiscales y cualquier otra categoría que no sea financiera, ni de consumo, y el estudio CEA CONSULTORA CONTADORES PUBLICOS quienes, conforme las funciones adjudicadas, tendrán a cargo la investigación general (síndico investigador-auditor) más la verificación de créditos financieros y de insumos, ambos con correo electrónico habilitado para contacto con los acreedores: [sindicaturaconcursolaflorinda@gmail.com](mailto:sindicaturaconcursolaflorinda@gmail.com), asimismo, fijan como domicilio el de calle España N° 1387 y como días y horario de atención el de lunes a jueves de 09:00 a 12:00 hs. Por el presente, igualmente se hace saber que se ha fijado el día 02 de Mayo de 2024 como fecha tope que se acuerda a los acreedores para que presenten a la sindicatura sus pedidos de verificación de créditos. Se deja establecido que los plazos procesales y fechas establecidas en el presente rigen para el concurso preventivo del garantizado “LA FLORINDA S.A.” EXP. N° 828126/23, (art. 68 y cctes. de la L.C.Q.) Se hace saber que el arancel para solicitar la verificación de créditos (art. 32 de la LCQ) se establece en la suma de \$ 18.000 (PESOS DIECIOCHO MIL), quedando excluidos de abonarlos los créditos de origen laboral. Se ha decidido CONFORMAR el COMITÉ DE CONTROL dispuesto por el art. 14, inc.13, LCQ (ref. Ley 26.684) con los siguientes acreedores: “BANCO ICBC”; “AFIPD DGI”, y BANCO ITAU SA. La sindicatura deberá presentar el Informe Individual correspondiente a cada solicitud de verificación en particular el día 13 de Junio de 2024. Se ha fijado el día 12 de agosto de 2024 o el siguiente hábil si éste fuere feriado, para que la sindicatura presente el informe general. La Propuesta de Categorización (art. 41 LCQ) deberá ser presentada por el concursado hasta el día 29 de julio de 2024 o el siguiente hábil si éste fuere feriado. Se ha dispuesto la fijación del día 14 de febrero de 2025 a hs. 11.00, o el siguiente hábil si éste fuere feriado, para la celebración de la audiencia informativa y establecer el vencimiento del período de exclusividad previsto por el art. 43 de la LCQ, para el día 21 de Febrero de 2025. Se hace constar que la fecha de presentación en concurso fue el día: 26 de Diciembre de 2023. Salta, de Marzo de 2024.-

22/25/27 MAR. 03/05 ABR. LIQ. N° 35404 \$2.600,00.-

El Dr. Pablo Muiños, Juez, a cargo del Juzgado de 1a Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades Primera Nominación, de la Provincia de Salta, Distrito Judicial del Centro, Secretaría a cargo de la Dra. Claudina Xamena, en los autos caratulados: “**GRANJAS RIOJANAS S.A.U. POR CONCURSO**





PREVENTIVO”, Expte. N° EXPTE. 840294/23 ordena la publicación del presente edicto por el que se notifica y hace saber que en fecha 11 de Marzo de 2024 se DECLARÓ ABIERTO el concurso preventivo de GRANJAS RIOJANAS S.A.U., C.U.I.T. No 30-71185541-2, en su “calidad de garante de LA FLORINDA S.A., C.U.I.T. N° 30-64542825-7”, con domicilio social denunciado en calle Zelada y Dávila no 27, Ciudad de Chilecito, Provincia de la Rioja, y con domicilio procesal constituido en calle J. M. Leguizamón n° 52, de la ciudad de Salta. Se ha establecido a los fines previstos por el art. 288 y concs. LCQ, que el presente encuadra en el tipo legal de “Concurso Grande”. Asimismo mediante resolución de fecha 11 de marzo de 2024 se ha establecido que dada la magnitud del presente proceso concursal, junto a la empresa garantizada LA FLORINDA SA, CUIT N° 30-64542825-7, en autos caratulados: “LA FLORINDA S.A. POR CONCURSO PREVENTIVO”, Expte. N° 828126/2, en trámite por ante este mismo Juzgado, se ha dispuesto el “REORDENAMIENTO DE PLAZOS en los siguientes términos: Las previsiones legales imponen unificar los plazos de ambos procesos a partir del informe general. Sin perjuicio de ello y advirtiendo la cantidad de acreedores denunciados por firma LA FLORINDA S.A. (garantizado), considero conveniente realizar tal unificación de forma inmediata y, en consecuencia, extender el plazo de verificación tempestiva de aquellos concursos hasta la fecha que a tal fin se fije en éste, lo que posibilitará la concurrencia de la mayor cantidad de acreedores sin afectar la celeridad y economía procesal”. Asimismo se informa que en razón del importante volumen de acreedores denunciados, se ha CONFORMADO una SINDICATURA PLURAL, siendo la misma que la del concurso preventivo de la FLORINDA S.A., que se desempeña a través del Estudio Contable MACRODYNAMIC AUDITORES ASOCIADOS C.P.E., que tendrá a cargo la vigilancia de la gestión social durante el concurso (síndico vigilante) y la verificación de créditos laborales, fiscales y cualquier otra categoría que no sea financiera, ni de consumo, y el estudio CEA CONSULTORA CONTADORES PUBLICOS quienes, conforme las funciones adjudicadas, tendrán a cargo la investigación general (síndico investigador-auditor) más la verificación de créditos financieros y de insumos, ambos con correo electrónico habilitado para contacto con los acreedores: [sindicaturaconcursoflorinda@gmail.com](mailto:sindicaturaconcursoflorinda@gmail.com), asimismo, fijan como domicilio el de calle España No 1387 de la Ciudad de Salta, y como días y horario de atención el de lunes a jueves de 09:00 a 12:00 hs. Así también se informa lugar y días de atención por parte de los síndicos designados, para verificación de créditos en la Provincia de La Rioja, en el domicilio Huellas del Trapiche Apart. Ruta provincial 14 Km 3, Chilecito, La Rioja, Horario: 8 a 11 hs, los siguientes días de verificación: Lunes 25 de marzo, los días miércoles 3 de abril, lunes 8 de abril, lunes 15 de abril, lunes 22 de abril y lunes 29 de abril próximos. Por el presente, igualmente se hace saber que se ha fijado el día 02 de Mayo de 2024 como fecha tope que se acuerda a los acreedores para que presenten a la sindicatura sus pedidos de verificación de créditos. Se deja establecido que los plazos procesales y fechas establecidas en el presente rigen para el concurso preventivo del garantizado “LA FLORINDA S.A.” EXP. No 828126/23, (art. 68 y cetes. de la L.C.Q.) El arancel para solicitar la verificación de créditos (art. 32 de la LCQ) se establece en la suma de \$ 18.000 (PESOS DIECIOCHO MIL), quedando excluidos de abonarlos los créditos de origen laboral. Se ha decidido CONFORMAR el COMITÉ DE CONTROL dispuesto por el art. 14, inc.13, LCQ (ref. Ley 26.684) con los siguientes acreedores quirografarios COBB ARGENTINA S.A.; FADEL S.A.; ENSOL S.A. y (por ser sus créditos los de mayor monto) y del acreedor laboral Sr. David Alberto ASTRADA RÍOS. La sindicatura deberá presentar el Informe Individual correspondiente a cada solicitud de verificación en particular el día 13 de Junio de 2024. Se ha fijado el día 12 de agosto de 2024 o el siguiente hábil si éste fuere feriado, para que la sindicatura presente el informe general. La Propuesta de Categorización (art. 41 LCQ) deberá ser presentada por el concursado hasta el día 29 de julio de 2024 o el siguiente hábil si éste fuere feriado. Se ha dispuesto la fijación del día 14 de febrero de 2025 a hs. 11.00, o el siguiente hábil si éste fuere feriado, para la celebración de la audiencia informativa y establecer el vencimiento del período de exclusividad previsto por el art. 43 de la LCQ, para el día 21 de Febrero de 2025. Se hace constar que la fecha de presentación en concurso fue el día: 27 de Diciembre de 2023. Salta, de Marzo de 2024.-

25/27 MAR. 03/05/08 ABR. LIQ. N° 35422 \$2.600.00.-

El Dr./a. Juan Pablo Calderón Juez/a en Juzgado de Primera Instancia N° 1- Secretaría 2, en el expediente B-059444/2000, caratulado: "PEQUEÑO CONCURSO: GRANJA AVICOLA LA MAGALI VALDEZ, GABRIELA MAGALI", notifica las providencias que a continuación se transcriben: "San Salvador de Jujuy, 12 de Marzo de 2024.- Autos y Vistos:... Considerando:... Resuelve: I.- Hacer lugar a la Aclaratoria interpuesta por el Dr. JOSE ANTONIO ALCAZAR en fecha 11 de Marzo de 2024, aclarándose al efecto que, tanto en los CONSIDERANDOS, como en el RESOLUTORIO de la sentencia de fecha 08/03/24, respectivamente, donde dice: "GRACIELA MAGALI VALDEZ D.N.I. N° 22.541.617", DEBE DECIR: "GABRIELA MAGALI VALDEZ D.N.I. N° 22.541.617".- II.- Tener presente la denuncia del N° de CUIT de la concursada "GRANJA AVICOLA LA MAGALI S.R.L." (30-70888963-2). Por cumplido parcialmente con lo ordenado en el apartado V de la Sentencia de fecha 08/03/24.- III.- Agréguese copia en autos, notifíquese, regístrese, informátese y archívese.-FDO. DR. JUAN PABLO CALDERÓN - JUEZ, ANTE MI, DR. FRANCISCO JOSE ALVARADO - FIRMA HABILITADA.-" "SAN SALVADOR DE JUJUY; 08 DE MARZO DE 2024.- AUTOS Y VISTOS: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVE: I.- Declarar por finalizado el Concurso Preventivo de GRANJA AVICOLA LA MAGALI y GRACIELA MAGALI VALDEZ D.N.I. N° 22.541.617, dando por concluida la intervención del Síndico designado en autos C.P.N. ARMANDO ARTURO CARRIZO.- II.- Hacer cesar las limitaciones previstas en el art. 16, y ordenase el levantamiento de la Inhibición General De Bienes, oportunamente dispuesta (art. 14 Inc. 7 LCQ).- III.- Firme que sea la presente, oficiar a los fines dispuestos en el apartado precedente, facultándose al Dr. JOSE ANTONIO ALCAZAR y/o persona que el mismo designe para el diligenciamiento de los mismos.- IV.- Ordenar la publicación de edictos en el Boletín Oficial y en un diario local de amplia circulación por tres veces en cinco días.- V.- De conformidad a lo dispuesto en el primer párrafo del art. 72 del C.P.C. (por analogía art. 137 del C.C.N.) impónese al proponente la carga de denunciar el CUIT de la concursada (GRANJA AVICOLA LA MAGALI), como de confeccionar las diligencias ordenadas quien deberá subirlas al S.I.G.J.- Sistema Integral de Gestión Judicial-Diligencias Colaborativas, conforme lo dispuesto por Acda. 86/20.- VI.- Regístrese, agréguese copia en autos, notifíquese por cédula, etc.- Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón - Juez, Ante Mi, Dr. Francisco José Alvarado- Firma Habilitada".- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario local por (3) veces en cinco (5) días.- San Salvador de Jujuy, 26 de Marzo de 2024.-

05/08/10 ABR. LIQ. N° 35512 \$2.250.00.-

## EDICTOS DE USUCAPION

El Dr/a. juez/a en Cámara en lo Civil y Comercial - Sala III- Vocalía 9, en el Expediente C-116189/2018, caratulado: Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: PAREDES, MARGARITA ROSA c/ LICASAL, JOSE, notifica a JOSE LICASAL, de la SENTENCIA, cuya parte dispositiva a continuación dese transcribe: "En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 15 días del mes de Febrero del año dos mil veinticuatro, reunidos en el Recinto de Acuerdos de la Sala Tercera de la Cámara en lo Civil y Comercial, los Dres. Norma Beatriz Issa; Carlos Marcelo Cosentini y Alejandra María Luz Caballero bajo la Presidencia de la primera de las nombradas, vieron el Expte. N° C-116189/18, caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: PAREDES, MARGARITA ROSA c/ LICASAL, JOSE" del cual; La Dra. Norma Issa dijo: CONSIDERANDO... Por todo ello, la Sala Tercera de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, RESUELVE 1. Hacer lugar a la demanda promovida por la Sra. Margarita Rosa Paredes el dominio del inmueble ubicado en Avenida Comandante Espora esquina 9 de Julio de la localidad de Pampa Blanca; individualizado como Parcela 5, Circunscripción 4, Sección 1, Manzana 2, Padrón B-481 con una superficie de 985,35 m2 de la Localidad de Pampa Blanca de ésta Provincia de Jujuy, cuyas medidas, superficie y linderos surgen del plano de mensura para prescripción adquisitiva oportunamente agregado a la causa. 2. Determinar como fecha de adquisición del dominio el día 01/01/2011 (art. 1905







C.C.C.). 3.- Ordenar la publicación de la parte dispositiva de la presente sentencia conforme lo exige el artículo 541 CPC, en las mismas condiciones previstas en los artículos 531 y 532 de la Ley N° 5486. 4.- Firme y ejecutoriada la presente, disponer la inscripción del dominio del inmueble a nombre de la Sra. MARGARITA ROSA PAREDES a cuyo efecto se extenderá testimonio de la parte dispositiva de la presente, el que por oficio se remitirá a esos fines a la Dirección Provincial de Inmuebles, dejándose constancia que una vez cumplida la inscripción se entregará como título al accionante. 5.- Imponer las costas por el orden causado y diferir la regulación de los honorarios profesionales hasta tanto se cuente con base económica cierta para ello. 6.- Protocolizar, notificar, hacer saber, dar copias. Fdo. Dra. Norma B. Issa -Presidente de Trámite- Dres. Carlos M. Cosentini y Alejandra M. L. Caballero -Vocales- ante mi Dra. Norma Graciela Alsina -Secretaria.- A tales fines, líbrense edictos que se publicaran en el Boletín Oficial y un diario local de la Provincia de Jujuy 3 veces durante cinco días cada una.- Fdo. Dra. Norma B. Issa. Pte. De Trámite. Ante mi Dra. Norma Graciela Alsina. Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 21 de Marzo del 2024.-

**27 MAR. 03/05 ABR. LIQ. N° 35460-35459-35461 \$2.250,00.-**

**El Dr. López Iriarte, José Alejandro a cargo de la Cámara en lo Civil y Comercial- Sala I- Vocalía 2, en el Expediente C-142521/2019, caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: ALVAREZ, MARIA LUISA c/ BURGOS, HUMBERTO JOSE y otros",** ordena la publicación de Edictos de los siguientes proveídos que se transcribe a continuación: SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 de agosto de 2019.- I.- Téngase por presentada a la Dra. Vilma Viviana Quiroga, en nombre y representación de MARIA LUISA ALVAREZ, a mérito de la fotocopia, debidamente juramentada de Poder Gral. para juicios que rola a fs. 2 y vta., por constituido domicilio legal.- II...III. San Salvador de Jujuy, 9 de noviembre de 2020. I.-..., citase como terceros en los términos del Art. 534° del C.P. Civil (conforme modificación Ley N° 5486), al ESTADO PROVINCIAL, MUNICIPALIDAD DE HUMAHUACA, y a los colindantes Sres. DEMETRIO CASTILLO, domiciliado en Finca Valiaz, B° Medalla Milagrosa, HUGO FLORES, domiciliado en Finca Ramoneda, B° Medalla Milagrosa, ambos de la ciudad de Humahuaca, ANA BEATRIZ COROLEU DE ARAYA, domiciliada en calle Dr. Baldi N° 1494, 1° "C" de esta ciudad, MARIA DEL CARMEN GOMEZ CARDOZO DE PUCH, domiciliada en calle Aconquija N° 1755 de esta ciudad y CARLOS MARIANO GOMEZ CARDOZO, domiciliado en calle Las Petunias S/N°, localidad de Vaqueros, La Caldera, Provincia de Salta, para que comparezcan dentro de los QUINCE DIAS de ser notificados, a fin de que tomen conocimiento del juicio y si consideraran afectados sus derechos, su incomparecencia hará presumir que la demanda no afecta sus derechos. II.- A efectos de la notificación de CARLOS MARIANO GOMEZ CARDOZO, líbrense oficio Ley 22.172 al Dr. Juez de Paz de Vaqueros, Dpto. La Caldera, Provincia de Salta, facultándose para su diligenciamiento a la Dra. VILMA V. QUIROGA y/o la persona que la misma designe. III.-...- IV.///San Salvador de Jujuy, 17 de octubre de 2023. 1)...2) En consecuencia y siendo la Ley N° 5486 de orden público conforme lo dispuesto en su Art. 3, previo a todo trámite notifíquese de igual tenor a las notificaciones dispuestas en autos, a los colindantes Sres. Demetrio Castillo, Hugo Flores, Carlos Gómez de Cardozo y Ana Beatriz Coroleu de Araya el apercibimiento dispuesto en providencia de fecha 1 de junio de 2021 y a la Sra. María del Carmen Gómez Cardozo la providencia de fecha 6 de septiembre de 2022. Cumplido se procederá a la designación de la Defensoría Oficial Civil del MPDC que por turno corresponda y en caso de corresponder. 3)... 4) En consecuencia, ordénese la exhibición de edictos en la Municipalidad de Humahuaca y mediante radiodifusión local por el término de 30 días, debiendo adjuntar la respectiva constancia conforme lo dispuesto por el Art. 535 del CPC, en donde deberá constar que sobre el inmueble individualizado como padrón J-810, circunscripción 1, sección 3, parcela 621 "Finca El Paraíso" ubicada en Barrio Medalla Milagrosa Departamento de Humahuaca, la Sra. María Inés Álvarez promovió juicio de Prescripción Adquisitiva sobre el inmueble mencionado, debiendo cualquier persona que considere afectados sus derechos, tomar participación en debida forma solicitando ser considerada como parte demandada conforme lo dispuesto por el Art. 534 del CPC. 5) Asimismo conforme lo dispuesto por el Art. 536° del C.P. Civil modif. Ley N° 5486, cumpla la actora con la colocación del cartel indicativo conteniendo los datos de la demanda de usucapión, con actuación del Sr. Juez de Paz, debiendo acompañar fotografías certificadas por Escribano Público o Juez de Paz del cumplimiento de la presente obligación las que serán agregadas en autos. 6)...7)... San Salvador de Jujuy, 29 de febrero de 2024. 1) Proveyendo al escrito digital N° 1073250, atento el informe actuarial que antecede, el carácter de orden Público de la Ley N° 5486 conforme lo dispuesto en su Art. 3 y a los fines de dar estricto cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 535 del CPC, a lo solicitado por parte de la Dra. Vilma Viviana Quiroga, rectifíquese la providencia de fecha 17 de octubre de 2023, punto 4, debiendo consignarse correctamente el nombre de la accionante: Sra. María Luisa Álvarez. 2) Hacer saber a la actora que deberá, al momento de la confección del Edicto ordenado en fecha 17 de octubre de 2023, adicionar la presente providencia. 3) Notifíquese por cédula. Fdo. Dr. José Alejandro López Iriarte- Vocal.- Ante mí: Dra. Camila Mammana-Secretaria.-Firmado por López Iriarte, José Alejandro- Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial, ante mi Mammana, Camila- Secretario de Primera Instancia.- Publíquense en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 7 de marzo del 2024.-

**03/05/08 ABR. LIQ. N° 35424 \$2.250,00.-**

**El Dr. José Alejandro López Iriarte, Vocal de la Sala Primera de la Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy y Presidente de trámite en el Expte. Nro. B-058624/2000, caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: SAJAMA MARCELINA c/ ESTADO PROVINCIAL",** hace saber que ha dictado la siguiente RESOLUCION: San Salvador de Jujuy, 14 de Diciembre de 2023. I.- Proveyendo a la presentación digital No 1003412, agréguese Carta Documento debidamente diligenciada ante el Correo Oficial de la República Argentina de notificación a al colindante Eduardo CHAUQUE; publicaciones de Edicto en Diario Pregón, Boletín Oficial de la Provincia, radiodifusión en Radio Solidaridad F.M.103.9 Mhz, constancia de exhibición de edicto en el Local del Juzgado de Paz de Yala y en la Municipalidad de Yala y oficio diligenciado por el Juez de Paz de Yala de notificación a COPA María Lidia, BUSTAMANTE Victoriana, y JALLCHASQA UNAY UKHUCHINPI (COMUNIDAD ABORIGEN) que adjunta el Dr. Nelson Guillermo Loza. II.- Atento a lo solicitado y conforme las notificaciones efectuadas mediante edictos, publicaciones en un diario local y radio difusión, dese por decaído el derecho a Contestar Demanda a todos los que no se encuentran presentados en autos, teniendo por no afectados sus derechos sobre el inmueble a usucapir individualizado como Padrón A-3924, Lote 200, Parcela 200, Circunscripción 5, Sección 5, ubicado en Termas de Reyes, provincia de Jujuy (Art. 298 del C.P.C., Art. 531 del C.P.Civil- Conf. Modificación Ley 5486). III.-Notifíquese lo dispuesto en el punto II, mediante la publicación de edictos en un diario local y en el boletín oficial por tres veces en cinco días. IV.-Además deberán exhibirse los edictos en el Local del Juzgado de Paz de Yala correspondiente al inmueble a usucapir, y en la Municipalidad de la misma Localidad. V.-Al pedido de efectivización del apercibimiento a la Sra. COPA María Lidia esté a lo dispuesto en fecha 11/10/2023. VI.- Atento a lo solicitado, hágase efectivo a JALLCHASQA UNAY UKHUCHINPI (COMUNIDAD ABORIGEN) y al INSTITUTO JUJEÑO DE COLONIZACION el apercibimiento de fecha 05/05/2023, teniendo por no afectados sus derechos sobre el inmueble a usucapir individualizado como Padrón A-3924, Lote 200, Parcela 200Circunscripción 5, Sección 5, ubicado en Termas de Reyes, Provincia de Jujuy (Art. 534 del C.P.C.), debiéndose notificar en el domicilio mediante oficio al Sr. Juez de Paz de Yala y en lo sucesivo por Ministerio de Ley. VII.-Al pedido de efectivización del apercibimiento a la Sra. Victorina BUSTAMANTE y atento el informe actuarial que antecede, intímase por última vez a la letrada patrocinante de la nombrada, Dra. Yesica Paola Salguero, a dar cumplimiento con el decreto de fecha 31/10/2023, debiendo aclarar en el plazo de (cinco) 5 días si la Sra. Victorina Bustamante formará o no parte del proceso, debiéndose notificar el presente proveído a la letrada mediante cedula electrónica y a su patrocinada en el domicilio real mediante oficio a la Policía de la Provincia, bajo apercibimiento de hacer lugar a lo solicitado por el Dr. Nelson Guillermo Loza. VIII.-Al pedido de fijación de audiencia de vista de causa, no ha lugar por ser anticipado. IX.- Proveyendo a la presentación digital No 1012009, téngase presente la oposición formulada por el Dr. Nelson Guillermo Loza respecto a la presentación de la Sra. Victorina Bustamante para ser valorado al momento de dictar sentencia, debiendo estar a lo dispuesto en el punto VII de éste proveído. X.- Encomiéndase al letrado peticionante la confección de las diligencias ordenadas, debiendo adjuntar las mismas para control y firma en la bandeja de diligencias colaborativas del S.I.F.J. (Art. 72 del C.P.C.). XI.-Atento el incumplimiento de la Dra. Yesica Paola SALGUERO, hágase efectivo a la nombrada el apercibimiento dispuesto el 31/10/2023 (Art. 19 2o párrafo de







L.O.P.J.), suspendiéndole la matrícula profesional desde la fecha en que se encuentre firme el presente proveído y hasta el efectivo pago de los aportes más el pago de la multa impuesta que asciende a (pesos tres mil setecientos veinte) \$3.720, la que deberá ser depositada en la cuenta perteneciente a la biblioteca del Poder Judicial No 8050882/1. XII.-Librese oficios a Superintendencia del Poder Judicial y al Colegio de Abogados de la Provincia para que tomen razón de la suspensión dispuesta. XIII.-Notifíquese por cedula. FIRME que sea, pasen los autos para librar los oficios ordenados en el punto XII. Fdo. Dr. José Alejandro López Iriarte-Juez- ante mi Natalia Pedicono del Campo-Prosecretaria-

05/08/10 ABR. LIQ. N° 35494 \$2.250,00.-

**El Dr. José López Iriarte, Juez de la Sala I de la Cámara en lo Civil y Comercial, Vocalía N° 2, en el Expte. Nro. C-172398/2021” Prescripción Adquisitiva de Inmueble en Expte. Ppal: C-88518/2017: “FABBRO NESTOR GABRIEL, REYNOSO MARCELA DEL VALLE Y OTROS c/ HERNANDEZ HUGO, HERNÁNDEZ JESUS”,** cita y emplaza a todos aquellos que se consideren con derecho sobre los inmuebles a usucapir, y los notifica del proveído dictado en la presente causa “San Salvador de Jujuy, 11 de diciembre de 2023. I.- Atento lo normado por el art. 537 del Código Procesal Civil, de la demanda por prescripción adquisitiva de dominio interpuesta córrase traslado a los titulares registrales, señores Hugo Hernández y Jesús Hernández; al Estado Provincial, a la Municipalidad de San Salvador de Jujuy y a Todos Aquellos que se Consideren con Derechos sobre los inmuebles a usucapir, identificados como: PADRON A-12666; PADRON A-12667; PADRON A- 12668 y PADRON A-43839, ubicados en Los Molinos, Departamento Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, a quienes se emplazan para que comparezcan ante este Tribunal a contestarla dentro del término de Quince (15) Días hábiles, bajo apercibimiento de darles por decaído el derecho a contestarla si así no lo hicieren (art. 298 y art. 531 del C.P.C. modif. Ley 5486). II.- Intímeseles para que en igual término, constituyan domicilio legal dentro del radio de los tres kilómetros del asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarse en lo sucesivo por Ministerio de la Ley. III.- A efectos de la notificación de todos los que se consideren con derecho, notifíquese el presente proveído mediante Edictos por tres veces dentro del periodo de cinco días en el boletín oficial y un diario local, haciéndole saber a la parte actora que deberá acreditar con la certificación respectiva, la exhibición de los edictos en la Municipalidad de San Salvador de Jujuy y la transmisión mediante radiodifusión local, durante treinta días (art. 535 del C.P.C.). IV.-...VI.- Notifíquese por cedula. Fdo.: Dr. José A. López Iriarte- Juez. Ante mi: Dra. Eleonora Calluso- Secretaria”.- San Salvador de Jujuy, 12 de Marzo de 2024.- Dra. Eleonora Calluso- Secretaria.-

05/08/10 ABR. LIQ. N° 35403 \$2.250,00.-

## EDICTOS DE NOTIFICACION

El Dr. Juez Diego Armando Puca en Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 - Secretaría 3, en el expediente C-201431/2022, caratulado: Ejecutivo: CARSA S.A. c/ MERCADO, ANTONIO SEBASTIAN, notifica a MERCADO, ANTONIO SEBASTIAN DNI N° 35825826 que en el Expte. N° C-201431/22, caratulado: “CARSA S.A. c/ MERCADO ANTONIO SEBASTIAN S/ Ejecutivo” se ha dictado la siguiente resolución: San Salvador de Jujuy, 13 de Diciembre de 2023 Autos y Vistos: Resulta: Considerando: Resuelve: 1.- Regular los honorarios profesionales del Dr. Carlos Abel Damián Aguiar en la suma de pesos noventa y tres mil seiscientos con 00/100 centavos (\$93.600,00), por los motivos expuestos en los considerandos. 2.- Adicionar a los honorarios fijados con anterioridad, un interés equivalente a la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina de conformidad a la doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa “Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B.145.731/05, (Sala I – Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro” (Libro de Acuerdos N° 54, F° 673/678, n° 235) desde la fecha de la presente resolución y hasta su efectivo pago, con más I.V.A. si correspondiere. 3.- Hacer saber al Dr. Aguiar que deberá adjuntar diligencias colaborativa para su posterior control, impresión y diligenciamiento. 4.- Notificar, agregar copia en autos, protocolizar.- Fdo Dr. Diego Armando Puca - Juez, ante mí DR. Juan Pablo Zalazar Reinaldi- Pro Secretario.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local tres veces por cinco días.- San Salvador de Jujuy, 26 de Febrero de 2024.-

27 MAR. 03/05 ABR. LIQ. N° 35278 \$2.250,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 14, en el Expte. N° C-208161/22, caratulado: Ejecutivo: C.A.R.S.A. S.A. c/ MENDOZA GUSTAVO MARTIN”, se hace saber al demandado Sr. GUSTAVO MARTIN MENDOZA, la siguiente Providencia: “San Salvador de Jujuy, 29 de Febrero de 2024.- I- Proveyendo la presentación N° 1093487: Atento lo manifestado y constancias de autos, notifíquese la providencia de fecha 20/09/2022 al demandado Sr. GUSTAVO MARTIN MENDOZA, mediante Edictos -Art. 162 del C.P.C.- II- Notifíquese y expídase Edictos.- Fdo.: Dra. Lis Valdecantos Bernal- Juez- Ante mí: Dra. Sandra Torres-Secretaria”...Providencia de Fecha 20/09/2022: S.S. de Jujuy, 22 de Septiembre de 2.022.- ...librese en contra del demandado GUSTAVO MARTIN MENDOZA, en el domicilio denunciado mandamiento de pago, ejecución, embargo y citación de remate, por la suma de PESOS: TRES MIL CIENTO TREINTA con VEINTICUATRO CENTAVOS (\$3.130,24.-), en concepto de capital con más la de PESOS: NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE con SIETE CENTAVOS (\$939,07.-) calculada provisoriamente para acrecidas y costas del juicio.-En defecto de pago, trábase EMBARGO..., cíteselo de REMATE para que en el término de CINCO DIAS, concurra ante éste Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 14, a oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de llevarse adelante ésta ejecución.-Además requiérase manifestación sobre si los bienes embargados, registran prendas u otros gravámenes y en caso afirmativo exprese monto, nombre y domicilio del acreedor prendario o Juez embargante.- III- Córrase traslado del pedido de intereses, gastos y costas, por igual término antes mencionado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- IV- Asimismo y también por el mismo plazo señalado se intimará a la demandada, para que constituya domicilio legal dentro del radio de los Tres Kilómetros, del asiento de éste Juzgado, bajo apercibimiento de notificársela en lo sucesivo por Ministerio de la Ley. (Art.52 del ítem).- V- Para el cumplimiento de lo ordenado comisionese al Sr. Oficial de Justicia con los recaudos legales.- VI- Notifíquese y expídase Mandamiento.- Fdo.: Dra. Lis Valdecantos Bernal- Juez- Ante mí: Dra. Sandra Torres- Secretaria”. Publíquense Edictos en un Diario Local y en el Boletín Oficial (Art.162 del C.P.C.) por tres veces en el término de cinco días. Se hace saber al accionado que los términos empiezan a correr a partir de la última publicación de edictos. Secretaria: Dra. Sandra Torres. San Salvador de Jujuy, 29 de Febrero de 2024.-

27 MAR. 03/05 ABR. LIQ. N° 35335 \$2.250,00.-

Diego Armando Puca, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Juzgado N° 2 - Secretaria N° 4 de la Provincia de Jujuy, hace saber al Sr. LENARДУZZI, BRUNO DNI N° 33236543 que en el Expte. N° C-194349/22, caratulado: “CREDINEA S.A. c/ LENARДУZZI BRUNO S/ Ejecutivo”, se han dictado los siguientes decretos: San Salvador de Jujuy, 26 de Setiembre de 2023.-1-Proveyendo el escrito N° 889811 del Dr. Aguiar, Carlos Abel Damian, librese edictos a fin de notificar al demandado Sr. Lenarduzzi Bruno (DNI N° 33.236.543) la presente providencia y la resolución de fecha 14/09/23.





Consecuentemente ordénese la publicación de edictos en un diario local de amplia circulación y en el boletín oficial tres veces en cinco días, haciéndose saber al accionado que los términos comienzan a correr a partir del DECIMO DIA de la ultima publicación, conforme lo establecido por el art. 162 del C.P.C.-2.-A modo de colaboración impóngase al Dr. Aguiar, Carlos Abel Damian, la confección del correspondiente los Edictos para su posterior control y firma por Secretaria.- 3.- Notifíquese Art.155 C.P.C.- Fdo. Dr. Diego Armando Puca, Juez, Ante mí: Proc. Enzo Ruiz, Secretario Habilitado.- Resolución de fecha 14/09/23: San Salvador de Jujuy, 14 de Setiembre de 2023.- Autos y Vistos...Resultado: ... Considerando... Resuelve: 1.- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por CREDINEA S.A. en contra del SR. BRUNO LENARDUZZI, D.N.I. N° 33.236.543, hasta hacerse el acreedor del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de PESOS SEIS MIL TREINTA Y DOS CON 13/100 CTVOS (\$6.032,13) con más los intereses compensatorios equivalente a la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina de conformidad a la doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B.145.731/05. (Sala I – Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro" (Libro de Acuerdos N° 54, f° 673/678, n° 235) tomados desde la mora (10/04/2019) y hasta la fecha de la presente resolución, a partir del cual será considerado como intereses moratorio y hasta su efectivo pago. Asimismo deberá adicionarse al capital reclamado el intereses punitivo el cual corresponde morigerar a una suma equivalente al Cincuenta Por Ciento (50 %) de lo que resulten de los compensatorios y posteriormente moratorio, todo ello con más I.V.A. si correspondiere.- 2.- Imponer las costas a la vencida (art. 102 C.P.C.).- 3.- Diferir la Regulación de Honorarios hasta tanto exista Planilla de Liquidación firme y consentida.- 4.- Firme la presente, intimar a la parte actora a retirar por Secretaría el documento original en el término de CINCO (5) DÍAS.- 5.- Hacer efectivo el apercibimiento en contra de los demandados mandándose notificar la presente Resolución mediante cédula y las sucesivas providencias por Ministerio Ley.- 6.- Agregar copia en autos, hacer saber, protocolizar.- QRS.- Firmado: Dr. Diego Armando Puca -Juez-, ante mí, Proc. Enzo Gerardo Ruiz -Secretario Habilitado-. Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local tres veces por cinco días.- San Salvador de Jujuy, 09 de Febrero de 2024.-

**27 MAR. 03/05 ABR. LIQ. N° 35277 \$2.250,00.-**

Dra. Mirta del M. Vega- Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaria N° 18, en el **Expte N° D-039653/2022**, caratulado: Ejecutivo: CREDINEA S.A. c/ SILVIA TORRES, procede a notificar a la Sra. SILVIA TORRES DNI N° 28.105.041 de la siguiente providencia que a continuación se transcribe: San Pedro de Jujuy, 13 de Diciembre de 2023.- Autos y Vistos: ...- Resulta: ...- Y Considerando: ....- Resuelve: I.- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por el Dr. Aguiar, Carlos Abel Damian, en nombre y representación de CREDINEA S.A en contra de SILVIA TORRES DNI N° 28.105.041 de hasta hacerse el acreedor íntegro pago del capital reclamado de PESOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES CON 70/100 CTVS. (\$ 9.473,70) con más los intereses de la tasa activa general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina.- II.- Imponer las costas a la ejecutada (Art. 102 CPC) y diferir la regulación de honorarios para la etapa procesal oportuna.- III.- Hacer efectivo el apercibimiento decretado con respecto a la constitución de domicilio legal en contra de SILVIA TORRES DNI N° 28.105.041, mandando a notificar la presente Resolución por EDICTOS y las sucesivas providencias por Ministerio de Ley.- IV.- Notificar por cédula, protocolizar, hacer saber y dar copia.- Fdo. Dra. Mirta del Milagro Vega- Jueza, Ante mí: Dra. María Laura Duaso Fernández- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 13 de Diciembre de 2023.- Notifíquese por edicto (art. 162 CPC) por tres veces en cinco días en Boletín Oficial y Diario Local.-

**27 MAR. 03/05 ABR. LIQ. N° 35279 \$2.250,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 14, en el **Expediente C-237778/2023**, caratulado: Ejecutivo: BANCO MASVENTAS SOCIEDAD ANÓNIMA c/ LOPEZ, MIGUEL DARIO, se hace saber al demandado LOPEZ, MIGUEL DARIO (DNI 24611302), la siguiente Providencia: San Salvador de Jujuy 27 de Noviembre del 2023.- Proveyendo el escrito N° 991259: ....- Atento a lo solicitado y a la demanda ejecutiva deducida y lo ordenado por los arts. 472, 478 y correlativos del C.P.C. líbrase en contra del demandado Sr. LOPEZ, MIGUEL DARIO DNI N° 24.611.302, mandamiento de pago, ejecución y embargo por la suma de PESOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHO CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$78.408,19) en concepto de capital reclamado con más la suma de PESOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS VEINTIDOS CON 45/100 (\$23.522,45) presupuestada para responder a accesorias legales y costas del presente juicio. En defecto de pago, trábase EMBARGO sobre bienes de su propiedad hasta cubrir ambas cantidades, debiéndose designar depositario judicial al propio afectado y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley, requiriéndosele la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso expresen montos, nombre y domicilio del o los Acreedores y cíteselo de remate para que en el término de CINCO DIAS, concurra ante este Juzgado y Secretaría, a oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de llevarse adelante esta ejecución.- Córrese traslado a la parte demandada del pedido de intereses con las copias respectivas, y por el mismo término antes indicado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Asimismo, intímese a constituir domicilio legal dentro del radio de tres Km. del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de notificar en lo sucesivo por Ministerio de ley (Art.52 del C.P.C.).- Para el cumplimiento de lo ordenado comisionese al Sr. OFICIAL DE JUSTICIA con facultades de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública si fuere necesario.-...- Notifíquese y líbrase mandamiento.- Fdo.: Dra. Lis Valdecantias Bernal- Juez- Ante mí: Dra. Sandra Mónica Torres – Secretaria.- Publíquese Edictos en un Diario Local y en el Boletín Oficial (Art.162 del C.P.C.) por tres veces en el término de cinco días.- Se hace saber al accionado que los términos empiezan a correr a partir de la última publicación de Edictos y que las copias se encuentran reservadas en Secretaría. Secretaria: Dra. Sandra Mónica Torres. San Salvador de Jujuy, 05 de Marzo de 2024.-

**27 MAR. 03/05 ABR. LIQ. N° 35276 \$2.250,00.-**

El Dr. Juan Pablo Calderón juez/a en Juzgado de Primera Instancia N° 1- Secretaría 2, en el **expediente C-182332/2021**, caratulado: "APREMIO: MUNICIPALIDAD DE YALA c/ SANCHEZ DE BUSTAMANTE Y COMPAÑÍA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", notifica a SANCHEZ DE BUSTAMANTE Y COMPAÑÍA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, de la providencia que a continuación se transcribe:"San Salvador de Jujuy, 13 de noviembre de 2.023. 1.-Proveyendo el escrito digital N° 914267, De conformidad con lo dispuesto por los Arts. 472, 478 y 480 del C.P.C. y Arts. 1 y 7 de la Ley 2501/59, líbrase mandamiento de pago y ejecución en contra de SANCHEZ DE BUSTAMANTE Y COMPAÑÍA, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, por la suma de PESOS: NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA CON CINCUENTA Y SEIS CTVOS. (\$973.470,56.-) en concepto de capital, con más la suma de PESOS: DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUARENTA Y UNO CON DIECISIETE CTVOS. (\$292.041,17.-) calculada para responder a ulteriores del juicio. 2.- Cítasela de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de TRES DIAS en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial No 1, Secretaria No 2, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución.- 3.-Córrese traslado del pedido de intereses, con las copias respectivas, por igual plazo que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- 4.-Por el mismo término intímese a constituir domicilio dentro del radio de TRES KM. del asiento del Juzgado bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 52 del Ítem.- 5.-Notificaciones en Secretaria Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- 6.-Notifíquese mediante EDICTOS, conforme lo dispuesto por el Art. 162 del C.P.C. el que deberá ser publicado en un diario local y en el Boletín Oficial tres veces en cinco días, haciéndole saber al accionado que los términos comienzan a correr a partir de la última publicación y en caso de incomparecía se le designará un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes.- 7- Se hace saber que la confección de las diligencias dispuestas ut supra queda a cargo de la parte interesada quien deberá subirlas al S.I.G.J. – Sistema Integral de Gestión Judicial- Oficios Colaborativos, conforme lo dispuesto por Acda.





86/20.- 8.-Notifíquese por cédula (Art. 155 del C.P.C.).- Fdo. Dra. Marisa E. Rondon, Juez por Habilitación. Ante Mi Dra. Ana Fernández Hubeid, Secretaria.".-

**27 MAR. 03/05 ABR. LIQ. N° 35458 \$2.250,00.-**

El Dr. Jorge Daniel Alsina Juez - Vocal en la Cámara en lo Civil y Comercial - Sala II - Vocalía 5, en el **Expediente N°: C-193950/21** caratulado: "ACCIÓN EMERGENTE DE LA LEY DEL CONSUMIDOR PINTO, JOSE IGNACIO CONSTANTINO c/ ALDECOA, JULIO CESAR y otros", notifica mediante EDICTOS a HMDI S.R.L. y a GRUPO HORIZONTE DESARROLLO INMOBILIARIOS S.R.L., notifica mediante EDICTOS lo que a continuación se transcribe: 1) "SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 de Febrero de 2024. Proveyendo al escrito N° 1045791: Atento lo solicitado, procédase a notificar a HMDI S.R.L. y a "GRUPO HORIZONTE DESARROLLO INMOBILIARIOS S.R.L. la Resolución de fecha 15/02/2023 mediante Edictos, debiendo publicarse por TRES VECES EN CINCO DIAS en el Boletín Oficial y un Diario Local.- Conforme Art. 50 y 72 del C.P.C. se impone la carga de confección del Edicto ordenado precedentemente, el que deberá ser presentado como diligencia colaborativa en el S.I.G.J. para su control y firma.- Notifíquese por cédula.- Fdo. Dr. JORGE DANIEL ALSINA -Vocal- Ante mí: DRA. MARIA FLORENCIA FIAD -Pro Secretaria-"; y 2) "En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, a los 15 días del mes de febrero del año dos mil veintitrés, reunidos los Vocales de la Sala Segunda de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, Dres. Daniel Alsina, María del Huerto Sapag y Enrique Mateo, vieron el Expte. N° C-193.950/22: "Acción Emergente de la Ley del Consumidor: Pinto, José Ignacio Constantino c/ Aldecoa, Julio César; HMDI S.R.L.; Grupo Horizonte Desarrollos Inmobiliarios S.R.L." y luego de deliberar; Resuelve 1. Hacer lugar a la acción emergente de la Ley del consumidor promovida por José Ignacio Constantino Pinto en contra de Julio Cesar Aldecoa, "Horizonte Multinivel Desarrollo Inmobiliario S.R.L." y "Horizonte Desarrollos Inmobiliarios S.R.L.". En consecuencia, resolver el contrato que los vinculaba y condenar a estos últimos a abonar al primero, en el plazo de diez días, la suma total de \$542.312 en concepto de daño directo, moral y punitivo; sólo en caso de mora con más los intereses establecidos en los considerandos. 2. Imponer las costas a los demandados vencidos. 3. Regular los honorarios profesionales de los Dres. José Miguel Cruz, María Florencia Romero y Jorge Antonio Ortiz Pistone en las sumas de \$108.462,4, \$25.308 y \$50.616, para cada uno de ellos; importes que en caso de mora, se agregarán los mismos intereses que los determinados para el capital (período y tasa) e I.V.A. si correspondiere. 4. Notificar, protocolizar, agregar copia, etc. Fdo. Dres. Daniel Alsina, María del Huerto Sapag y Enrique Mateo- Vocales- ante mi Dra. Silvina Rodríguez Álvarez - Secretaria.-"

**03/05/08 ABR. LIQ. N° 35470 \$2.250,00.-**

El Dr. Enrique Rogelio Mateo, juez en la Cámara en lo Civil y Comercial - Sala II- Vocalía 4, en el **Expediente C-216003/2023**, caratulado: "COBRO DE SUMAS DE DINERO/PESOS: ARIAS CAU, NICOLAS DANIEL c/ ALFARO, ZULEMA TERESA", NOTIFICA a ZULEMA TERESA ALFARO, D.N.I. N° 10.616.815, de las providencias que a continuación se transcriben: a) "San Salvador de Jujuy, 04 de mayo de 2023. Proveyendo al escrito N° 681636: la demanda y ampliación deducida por el Dr. Nicolás Arias Cau córrase TRASLADO a ZULEMA TERESA ALFARO para que la conteste en quince días bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 298 del C.P.C. y constituya domicilio legal bajo apercibimiento de notificarla por Ministerio de Ley. Notifíquese por cédula. C.I. Fdo. Dr. Enrique Rogelio Mateo -Juez-. Ante mí. Dra. Ana Romina Nebhén- Prosecretaria."; y b) "San Salvador de Jujuy, 05 de febrero de 2024. Proveyendo al escrito N° 1059306: atento a lo solicitado notifíquese el decreto de fecha 04/05/23 a ZULEMA TERESA ALFARO por edictos el diario local y en el boletín oficial. Notifíquese por cédula. Fdo. Dr. Enrique Rogelio Mateo -Juez-. Ante mí. Dra. Ana Romina Nebhén- Secretaria."

**03/05/08 ABR. LIQ. N° 35319 \$2.250,00.-**

Dra. Norma B. Issa, Pte. de Trámite en la Voc. 9 de la Sala III de la Cámara Civil y Comercial, de la Pcia. de Jujuy, en el **EXPTE. N° C-153.971/19**, daños y perjuicios: RAFAEL ANTONIO PUCA c/ JULIO EFRAÍN QUISPE, procede a notificar el siguiente proveído: San Salvador de Jujuy, 15 de abril del año 2021...De la demanda interpuesta y sus ampliaciones, córrase TRASLADO a la parte demandada JULIO EFRAÍN QUISPE Y LUCSOL S.R.L., a quienes se cita y emplaza para que la contesten, dentro del plazo de QUINCE (15) DIAS, de sus notificaciones, bajo apercibimiento de tenerla por contestada si así no lo hicieren (art. 298 del C.P.C.) Asimismo, INTIMASE a los demandados para que constituyan domicilio dentro de los TRES (3) KILOMETROS del asiento de esta Cámara en el mismo plazo antes fijado, bajo apercibimiento de considerarse notificados por Ministerio de la Ley, todas las resoluciones posteriores (art. 52 del C.P.C.).- II) Notifíquese el punto I) del proveído de fs. 5. I): Por presentado el Dr. Ariel H. Chauque, por constituido domicilio, en nombre y representación de la parte actora: RAFAEL ANTONIO PUCA, a merito de la fotocopia juramentada da Poder Gral. Para juicios, que lucen a fs. 02/03 y vlta...- III) Notifíquese (art. 155/6 del C.P.C.).- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, por tres veces en cinco días. San Salvador de Jujuy, 15 de Mayo de 2023.-

**03/05/08 ABR. LIQ. N° 35474 \$2.250,00.-**

El Dr. Esteban Arias Cau Vocal Pte. de trámite de la Sala I, Cámara Civil y Comercial Voc. N° 3, en el **Exppte. C-199076/2022** Ejecución de Sentencia: POLO, GENARO c/ CRUZ, MARTA MAGDALENA y otro, procede a notificar el siguiente proveído: San Salvador de Jujuy, 18 de octubre de 2022.- I.- Téngase por presentado al Sr. GENARO POLO, por constituido domicilio y con el patrocinio letrado de la Dra. PATRICIA ELIZABETH TERRAZAS. II.- Visto lo peticionado y lo dispuesto por los Arts. 460, 461 y sgtes., téngase por deducida Ejecución de Sentencia en contra de MARTA MAGDALENA CRUZ y MARTIN NESTOR SAYAVEDRA, y en consecuencia, líbrase mandamiento de pago y citación de remate por la suma de PESOS VEINTIUN MIL (\$21.000,00) reclamados por capital, con más la suma de PESOS SEIS MIL TRESCIENTOS (\$6.300,00) presupuestada provisoriamente para responder a acrecidas legales del presente. III.-En defecto de pago cíteselo de remate para que en el término de cinco (5) días, concurra a oponer excepciones legítimas si las tuvieren bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la presente ejecución. IV.-Por igual plazo intímase a constituir domicilio legal en el radio de los tres Km. del asiento de ésta Sala bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 52 del C.P.C. V.-Hágasele saber que los días de notificación en Secretaría son los martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. VI.-Para su cumplimiento, la parte actora deberá dar cumplimiento con lo dispuesto por el Art. 131 del C.P.Civil (copias para traslado).VII.-Notifíquese y líbrase el respectivo mandamiento una vez cumplido con lo dispuesto en el punto anterior. Fdo. Dr. Esteban J. Arias Cau, Pte. de trámite, ante mi Dr. Néstor de Diego, Secretario. Publíquense Edictos por tres veces, dentro de un período de cinco días, en el Boletín Oficial, un Diario local haciéndose saber que se tendrá por notificado desde la última publicación de los mismos (Art. 162 del C.P. Civil).- San Salvador de Jujuy 07 de Noviembre de 2023.-

**03/05/08 ABR. LIQ. N° 35468 \$2.250,00.-**

Por la presente se hace saber a la Sra. MILLAN, PATRICIA ALEJANDRA, DNI 24.858.477, que en el **Expediente N° C-204148/2022** caratulado "Ejecutivo: RAMIREZ, GRISELDA ELIZABETH c/ MILLAN, PATRICIA ALEJANDRA", se ha dictado la siguiente providencia: "San Salvador de Jujuy, 14 de marzo de 2024.- 1) Téngase presente el informe actuarial que antecede.- 2) Proveyendo el escrito N° 1119291, notifíquese por edictos a la accionada el proveído del 19/05/2023 en un diario local y Boletín Oficial tres veces en cinco días haciéndole saber que deberá presentarse(a hacer valer sus derechos), bajo







apercibimiento de nombrarse al Defensor/a Civil como su representante con quién se seguirá el juicio (art. 474 del C.P.C.).- 3) Se hace saber al letrado que tiene diligencias disponibles.- 4) Notifíquese por cédula.- Fdo. Dra. Lis Valdecantos Bernal Jueza, Ante Mi Dra. María Valeria Zárate, Prosecretaria” y “San Salvador de Jujuy, 19 de mayo de 2023.-1) Téngase presente el informe actuarial que antecede.-2) De conformidad a lo previsto por los Art. 472 y 478 del CPC, librese mandamiento de pago, ejecución y embargo en contra de PATRICIA ALEJANDRA MILLAN, D.N.I. 21.324.653, por la suma de PESOS CUATROCIENTOS MIL (\$400.000) en concepto de capital con más la de PESOS CIENTO VEINTE MIL (\$120.000) presupuestada para acrecidas y costas del presente juicio. En defecto de pago, trábese Embargo sobre bienes de propiedad del demandado hasta cubrir ambas cantidades, designándose depositario judicial al propio afectado y/o persona de responsabilidad y arraigo, con las prevenciones y formalidades de ley. Asimismo requiérase la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores y cítaselo de Remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de cinco días en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 13, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución.- Asimismo, córrase traslado del pedido de intereses, con las copias respectivas, por igual plazo que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.-Por el mismo término intímase a constituir domicilio legal dentro del radio de los Tres Km. del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 52 del CPC.- Para el cumplimiento de lo ordenado, comisionase al Oficial de Justicia, para allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública en caso de ser necesario.-3) Notifíquese por cédula.- Fdo. Dra. Lis Valdecantos Bernal Jueza, Ante Mi Dra. María Valeria Zárate, Prosecretaria”.- Publíquese por Edicto en el Boletín Oficial y un diario local, por tres (3) veces en cinco (5) días.- San Salvador de Jujuy, 14 de Marzo de 2024.-

**05/08/10 ABR. LIQ. N° 35515-35516-35517 \$2.250,00.-**

## EDICTOS SUCESORIOS

Juzgado Multifuero de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y Familia de L.G.S.M, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de: **Don CRISTOBAL LUIS AGUIRRE (Expte. N° D-040346/2022).**- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco (5) días.- Dra. María Agustina Chemes.- Secretaria.- Libertador General San Martín, 14 de Diciembre de 2023.-

**03/05/08 ABR. LIQ. N° 5164 \$1.280,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 16, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de: **DOÑA ELENA CECILIA RODRIGUEZ, DNI N° 12.139.712 (Expte. N° D-49768/24).**- Publíquese en Boletín Oficial por un (1) día y en el Diario Local por tres (3) días. Ante Mí: Dra. Alicia M. Aldonate- Secretaria de Cámara.- San Pedro de Jujuy, 19 de febrero de 2024.-

**05 ABR. LIQ. N° 35385 \$750,00.-**

Juzgado Civil y Comercial N° 3 a cargo de la Dra. Marisa Eliana Rondón, Jueza - Secretaría N° 6, en el Expte. N° C-242349/2024 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: ROMITTI, JUAN ANTONIO" cita y emplaza por el término de treinta días (30) a los herederos y acreedores de **ROMITTI, JUAN ANTONIO D.N.I. N° 11.183.072.**- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (Art. 2.340 del C.C.C) y en un Diario Local por tres veces en cinco días. Fdo: Dra. María Guillermina Sequeiros-Secretaria. San Salvador de Jujuy, 18 de Marzo de 2024.-

**05 ABR. LIQ. N° 35505 \$750,00.-**

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 4- Secretaría N° 7- de la Provincia de Jujuy, en el Expte. C-182.628/2021 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: SUBELZA, PABLO", cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores **SUBELZA, PABLO DNI N° M. 7.280.649.**- Publíquese por un día (art. 2340 del C.C. y C.) en el Boletín Oficial; y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC).- Fdo. Dra. Gabriela E. Montiel Schnaible- Prosecretaria. San Salvador de Jujuy, 14 de agosto del 2023.-

**05 ABR. LIQ. N° 35504 \$750,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría N° 2, en el Expte. N° C-239281/2023, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de: GUTIERREZ IRENE y GUANUCO AGAPITO", cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes de los causantes: **IRENE GUTIERREZ, D.N.I. N° F4.143.109 y AGAPITO GUANUCO, D.N.I. N° M7.289.705,** por el término de treinta días.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Fdo. Buliubasich, Natacha - Secretario de Primera Instancia.- San Salvador de Jujuy, 13 Marzo de 2024.-

**05 ABR. LIQ. N° 35417 \$750,00.-**

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 Secretaría N° 5, en el Expte. N° C-239294/23, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de ARSENIO ZAPANA", cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de **ARSENIO ZAPANA, D.N.I. N° M8.193.932.**- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art.2.340 del C. C. C. N.) y un Diario Local por tres veces en el término de cinco días (Art. 436 del C. P. C.).- Fdo. Dra. María Laura López Pfister -Secretaria. San Salvador de Jujuy, 26 de Marzo de 2.024.-

**05 ABR. LIQ. N° 35425 \$750,00.-**

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 Secretaría N° 12, en el Expte. N° C-240961/23, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de DIAZ, ROSA MIRTA Solic. Por Acosta, Carmelo", cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de **ROSA MIRTA DIAZ D.N.I. N° 16.433.708.**- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art.2.340 del C.C.C.N.) y un Diario Local por tres veces en el término de cinco días (Art. 436 del C.P.C.).- Dr. Fabián Carlos Lemir- Prosecretario.- San Salvador de Jujuy, 08 de Marzo de 2.024.-

**05 ABR. LIQ. N° 35389 \$750,00.-**







Abril, 05 de 2024.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría N° 1, de la Provincia de Jujuy, a cargo del Dr. Juan Pablo Calderón-Juez- Dra. Verónica Córdoba Etchart- Prosecretaría en el Expediente N° S37-001922/1983 caratulado: “Sucesorio Ab Intestato SEQUINA O SEQUEIRA, IDELFONSO Y FARFÁN VERA, JUSTINA”; cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de Don **IDELFONSO SEQUEIRA C.I. N° 3.960.035** y **JUSTINA FARFÁN VERA C.I.P.J N° 131.311**.- Publíquese por un día (art. 2340 del C.C. y C.) en el Boletín Oficial; y en un Diario Local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC).- Dra. Verónica Córdoba Etchart- Pro-Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 14 de Marzo de 2024.-

**05 ABR. LIQ. N° 35501 \$750,00.-**

En el Expte. N° D-050216/2024, caratulado: “Sucesorio Ab-Intestato de “Don ROBERTO CIRO CASTRO” El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 15, de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de: Don **ROBERTO CIRO CASTRO D.N.I. N° 11.227.212**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Ante Mí: Dra. Moriana Abraham Miranda- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 19 de Marzo de 2024.-

**05 ABR. LIQ. N° 35506 \$750,00.-**

En el Expte. N° D-050229/24, caratulado: “Sucesorio Ab-Intestato de Doña CARLOTA EMMA CHAZARRETA” El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 15, de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de: **DOÑA CARLOTA EMMA CHAZARRETA- DNI N° 0.663.133**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Ante Mí: Dra. Moriana Abraham Miranda- Secretaria. San Pedro de Jujuy, 19 de Marzo de 2024.-

**05 ABR. LIQ. N° 35507 \$750,00.-**

